



REVISTA

EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente

Año 10 - Semestre 1
01 de Mayo de 2026.

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN

LIMITACIONES A LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL

LA GUERRA ES UNA CONTIENDA MORAL QUE SE GANA EN LOS TEMPLOS ANTES DE LIBRARSE EN EL CAMPO DE BATALLA

EFICACIA Y LÍMITES DE LOS RECURSOS EN EL ARBITRAJE COMERCIAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI EN LATINOAMÉRICA.

Id y enseñad a todos



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

VIDA - LIBERTAD - JUSTICIA - SEGURIDAD - PAZ - BIENESTAR



AUTORIDADES INSTITUCIONALES

DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Rony Estaurdo Hipp Reyna

COORDINADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

EQUIPO EDITORIAL

DIRECTOR GENERAL:

Erick Darío Nufio Vicente

DIRECTOR EJECUTIVO:

José Julián Elizondo Mendoza

CONSEJO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

EDITOR Y COORDINADOR DE

REDACCIÓN:

José Julián Elizondo Mendoza

COEDITORA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ASISTENTE DE EDICIÓN

Laura María Elvira Carrillo Quemá

REVISIÓN GRAMATICAL:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

ILUSTRACIONES Y DIAGRAMACIÓN:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

PORTADA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL INGLÉS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUCCIONES AL K'ICHE':

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUCCIONES AL ALEMÁN:

Patricia Micaela Díaz

TRADUCCIONES AL ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL RUSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL GRIEGO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL PORTUGUÉS:

José Julián Elizondo Mendoza

K'amal taq b'e re wokajil

Woksolinel re tzukno'jchk eta'mab'ilal taqän tz'ib'am chukuje winaqil

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Wokaj q'alajsanem:

K'amalb'e re ronojel:

Erick Darío Nufio Vicente

Q'alajsanel xukuje' nuk'ulel tz'ib'an wuj:

José Julián Elizondo Mendoza

Patanelab' re q'alajsanem:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Tob'anel re q'alajsanem:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

Chanik'oj re tz'ib'anel pa Kaxla'n Tzij:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

B'anb'al re:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Wachib'exik re:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa inglés:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Tzaqoltzij pa k'iche';

Leonza Mishel Sic Barreno

Tzaqoltzij pa alemán:

Patricia Micaela Díaz

Tzaqoltzij pa italiano:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa ruso:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa griego:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa esperanto:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa portugués:

José Julián Elizondo Mendoza

Rij:

ISSN: 3104-5138

AUTORITÀ ISTITUZIONALI

DIRETTORE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DI OCCIDENTE

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRETTORE DELLA DIVISIONE SCENZE GIURIDICHE

Msc. Lic Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDINATORE DI RICERCA GIURIDICA E SOCIALE

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

REDAZIONE

DIRETTORE GENERALE:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITORE E COORDINADORE DI

REDAZIONE:

José Julián Elizondo Mendoza

COMITATO EDITORIALE:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASSISTENZA ALLA EDIZIONE

Laura María Elvira Carrillo Quemá

REVISIONE GRAMMATICALE:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

DISPOSIZIONE E PROGETTAZIONE:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILLUSTRAZIONI:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

COPERTINA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUZIONI ALL'INGLESE:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUZIONI AL K'ICHE':

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUZIONI AL TEDESCO:

Patricia Micaela Díaz

TRADUZIONI ALL'ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL RUSSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL GRECO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI ALL'ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL PORTUGUÉSE:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

Институциональные власти.

Директор Западного университетского центра

Dr. César Haroldo Milián Requena

Директор юридических наук

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

Координатор юридических и социальных исследований

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Редакция:

Директор:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Erick Darío Nufio Vicente

Английский перевод:

Редактор и координатор письма:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

José Julián Elizondo Mendoza

Киче перевод:

Редакционная коллегия:

Leonza Mishel Sic Barreno

José Julián Elizondo Guerra

Немецкий перевод:

Carlos Abraham Calderón Paz

Patricia Micaela Díaz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Итальянский перевод:

Помощь при редактировании:

José Julián Elizondo Mendoza

Laura María Carrillo Quemá

Русский перевод:

**Проверка орфографии и грамматики на
испанском языке:**

José Julián Elizondo Mendoza

Laura María Carrillo Quemá

Греческий перевод

José Julián Elizondo Mendoza

Верстка и дизайн:

Эсперанто перевод:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

José Julián Elizondo Mendoza

Автор иллюстраций:

Португальский перевод:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

José Julián Elizondo Mendoza

Обложка изготовлена:

ISSN: 3104-5138

INSTITUTIONAL AUTHORITIES

DIRECTOR OF THE WESTERN UNIVERSITY CENTER

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRECTOR OF LEGAL SCIENCES

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDINATOR OF LEGAL AND SOCIAL RESEARCH

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

EDITORIAL TEAM

MANAGING DIRECTOR:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITOR AND EDITORIAL

COORDINATOR:

José Julián Elizondo Mendoza

EDITORIAL BOARD:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

EDITING ASSISTANCE:

Laura María Carrillo Quemá

SPANISH SPELLING AND GRAMMAR

CHECK BY:

Laura María Carrillo Quemá

LAYOUT AND DESIGN BY:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILLUSTRATIONS BY:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

COVER BY:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ENGLISH TRANSLATION BY:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

K'ICHE' TRANSLATION BY:

Leonza Mishel Sic Barreno

GERMAN TRANSLATION BY:

Patricia Micaela Díaz

ITALIAN TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

RUSSIAN TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

GREEK TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

ESPERANTO TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

PORTUGUESE TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

Institutionelle Behörden
Koordinator für Rechts- und Sozialforschung

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Redaktionsteam

Redaktionsleiter:

Erick Darío Nufio Vicente

Editor und Redaktionskoordinator:

José Julián Elizondo Mendoza

Redaktionsausschuss:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Redaktioneller Beirat:

Laura María Carrillo Quemá

Rechtschreib- und Grammatikkorrektur auf

Spanisch von:

Laura María Carrillo Quemá

Layout und Design von:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Illustrationen von:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Titelblatt von:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Englische von:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Übersetzung auf K'iche' von:

Leonza Mishel Sic Barreno

Übersetzung auf Deutsche von:

Patricia Micaela Díaz

Übersetzung auf Italienische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Russische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Griechische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Esperanto von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Portugiesische von:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

AUTORIDADES INSTITUCIONAIS
DIRETOR DO CENTRO UNIVERSITÁRIO OCIDENTAL

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRETOR DE CIÊNCIAS JURÍDICAS

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDENADOR DE INVESTIGAÇÕES JURÍDICAS E SOCIAIS

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

EQUIPE EDITORIAL

DIRETOR GERAL:

Erick Darío Nufio Vicente

DIRETOR EXECUTIVO:

José Julián Elizondo Mendoza

EDITOR E COORDENADOR DE REDAÇÃO

José Julián Elizondo Mendoza

CONSELHO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASSISTÊNCIA DE EDIÇÃO:

Laura María Carrillo Quemá

REVISÃO GRAMATICAL:

Laura María Carrillo Quemá

DISPOSIÇÃO E PROJETO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILUSTRAÇÕES:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

CAPA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O INGLÊS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUÇÃO PARA O QUICHÉ:

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUÇÃO PARA O TEDESCO:

Patricia Micaela Díaz

TRADUÇÃO PARA O ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O RUSSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O GREGO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O PORTUGUÊS:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

ΘΕΣΜΙΚΕΣ ΑΡΧΕΣ

ΔΙΕΥΘΥΝΤΗΣ ΤΟΥ ΔΥΤΙΚΟΥ ΠΑΝΕΠΙΣΤΗΜΙΑΚΟΥ ΚΕΝΤΡΟΥ

Dr. César Haroldo Milián Requena

ΔΙΕΥΘΥΝΤΗΣ ΝΟΜΙΚΩΝ ΕΠΙΣΤΗΜΩΝ

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

ΣΥΝΤΟΝΙΣΜΟΣ ΝΟΜΙΚΩΝ ΚΑΙ ΚΟΙΝΩΝΙΚΩΝ ΕΡΕΥΝΩΝ

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΟΜΑΔΑ

ΔΙΕΥΘΥΝΩΝ ΣΥΜΒΟΥΛΟΣ:

Erick Darío Nufio Vicente

ΔΙΕΥΘΥΝΩΝ ΣΥΜΒΟΥΛΟΣ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΣΥΝΤΑΚΤΗΣ ΚΑΙ ΣΥΝΤΟΝΙΣΤΗΣ

ΓΡΑΦΗΣ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

ΒΟΗΘΕΙΑ ΕΠΕΞΕΡΓΑΣΙΑΣ

Laura María Carrillo Quemá

ΕΛΕΓΧΟΣ ΓΡΑΜΜΑΤΙΚΗΣ:

Laura María Carrillo Quemá

ΔΙΑΤΑΞΗ ΚΑΙ ΓΡΑΦΙΣΤΙΚΗ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ΕΙΚΟΝΟΓΡΑΦΗΣΕΙΣ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ΕΞΩΦΥΛΛΟ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ΑΓΓΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Κ΄ΙΤΣΕ΄ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Leonza Mishel Sic Barreno

ΓΕΡΜΑΝΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Patricia Micaela Díaz

ΙΤΑΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΡΟΣΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΕΣΠΕΡΑΝΤΟ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΠΟΡΤΟΓΑΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

INSTITUCIAJ AŬTORITATOJ

DIREKTORO DE LA OKCIDENTA UNIVERSITATO-CENTRO

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIREKTORO DE JURAJ SCIENCOJ

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

KUNORDIGANTO DE JURAJ KAJ SOCIAJ ESPLOROJ

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

REDAKCIA TEAMO

DIREKTORO ĜENERALA:

Erick Darío Nufio Vicente

DIREKTORO EFEKTIVA:

José Julián Elizondo Mendoza

REDAKTORO KAJ VERKANTA

KUNORDIGANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

REDAKCIA KOMITATO:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

REDAKTA HELPO

Laura María Carrillo Quemá

GRAMATIKA RECENZO:

Laura María Carrillo Quemá

ARANĜO KAJ PROJEKTADO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILUSTRAĴOJ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

KOVRILPAĜO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA ANGLA:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUKTO AL LA KIĈEA:

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUKTO AL LA GERMANA:

Patricia Micaela Díaz

TRADUKTO AL LA ITALA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA RUSA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA GREKA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA PORTUGALA:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

MISIÓN Y VISIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

MISIÓN:

Somos una institución de educación superior enfocada en la formación de abogados y notarios con un alto nivel académico y humano que ejercen su profesión con ética, honestidad y compromiso social. Nuestros egresados actúan sin interés de lucro buscando la aplicación de la justicia, la igualdad y el Desarrollo integral de todo habitante del país, con la comprensión sensible de que se desenvolverán en un contexto multiétnico, pluricultural y multilingüe, acciona dentro del pluralismo jurídico, privilegia las formas alternas de resolver conflictos, especialmente la que corresponde a los pueblos originarios. Con el compromiso de hacer real el lema *Id y Enseñad a Todos*, formando, promocionando y protegiendo los derechos inherentes al hombre, la naturaleza y toda forma de vida procurando el correcto funcionamiento de la administración de justicia, lucha contra la corrupción, la desigualdad, exclusión y criminalización de los sectores vulnerables.

VISIÓN:

Ocupar un espacio de importancia, prestigio y reconocimiento en el contexto local, regional, nacional e internacional, como una distinguida academia de formación en Ciencias Jurídicas y Sociales cuyos efectos trasciendan en mejorar la formación, promoción y protección de los derechos humanos, de la naturaleza humana y existencia en general con el espíritu de elevar el nivel de vida material y espiritual de los ciudadanos del país, a través de una correcta administración de justicia, de la erradicación de la corrupción y de cualquier forma de exclusión, desigualdad o criminalización de sectores vulnerables y de las minorías.

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Faro Jurídico y Social de Occidente

La revista de Guatemala en más idiomas.

La Revista “El Jurista de Los Altos”, cuyo nombre se inspira en el Sexto Estado de Los Altos, es una revista semestral multilingüe de carácter académico, que trata principalmente de las ciencias jurídicas y sociales, y también de filosofía, ciencia y academia en general, especialmente desde la perspectiva del occidente de nuestra Guatemala, que surge como iniciativa de avanzada de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Objetivo: Incursionar como una revista académica jurídica y social experimental y multilingüe con ánimo de permanencia mediante publicaciones periódicas, con una visión y misión abiertas que permitan la participación, además de los doctos convencionales, de jóvenes y ciudadanos que puedan contribuir a la construcción de una ciencia jurídica, una ciencia social y una ciencia y filosofía académicas más apegadas a la necesidad social con ideas novedosas que conduzcan a un cambio buscando la construcción de una sociedad más justa y más humana preparada para los retos que el futuro nos depara.

Visión: Ser una revista académica, jurídica y social abierta que permita la participación de profesionales, académicos, docentes, estudiantes y ciudadanos en la construcción del conocimiento y la cultura jurídico-social y científico-filosófica en distintos idiomas nacionales, extranjeros y construidos, siendo referente de la academia y de la cosmovisión jurídica, social, científica, filosófica y académica expresada desde el occidente de Guatemala, llegando a un público amplio dentro de la comunidad académica, docente y profesional, pero sobre todo llegar ampliamente a la comunidad estudiantil y al pueblo de Guatemala, a quienes nos debemos, cumpliendo así con el lema de nuestra universidad “Id y Enseñad a Todos”.

Misión: Construir mecanismos abiertos de participación que inspiren a los distintos actores tanto a escribir como a leer e intercambiar ideas en distintos idiomas y promoviendo el multilingüismo, creando un espacio de encuentro entre profesionales, docentes, académicos, estudiantes y ciudadanos del mundo, que en un plano de igualdad y con libertad expresen sus posiciones ante los distintos temas filosóficos, científicos, doctrinarios, académicos, legales, políticos, coyunturales, sociales y culturales que forman parte de la vida jurídica y social.

Id y Enseñad a Todos

WACHTZ'IB'WUJ: "EL JURISTA DE LOS ALTOS"

Telemechäj q'atb'altzij chuk'e winaqil re Uq' ajib'al q'ij

Ri wachtz'ib'wuj re Paxil kayala' pa ya'ik uwi' ch'ab'al

Ri wachtz'ib'wuj "El Jurista de Los Altos" ru b'i elik pa le palajuj noj are jun wachtz'ib'wuj waqik' k'ich'ab'äl ri ub'antajik tijojnem uk'uxal le kub'ij Majixik re tak' le eta'mab'alil q'atb'altzij winakilal, k'u'xeta'mab'äl, saqil eta'mani'k chuk'e tijojb'äl, ixrilik'che uq'ajib'alqij re le ka Ixim Ulew .

Kiy lo pa le nim tijob'al re uq' ajib'al qij San Carlos de Guatemala xa rumal le k'unutic ka b'anic.

RAYB'AL: Ub'anik le wachtz'ib'wuj rech rilik le jalajoj tak ch'aweb'al pa ubixik pa jun tak chik, xa ne le alab'om alitomab'kkikoj pataq le jalajoj taq komon, pataq le k'ak nojib'al, xajeri kkiwajsaj jun k'ak' komon pataq le maja kiloq uwach.

ACHIK': Ri ku b'ano jun wachtz'ib'wuj re komon, rech ku k'amawaj le ajtijab', ajtijoxelab' rech le jalajoj taq ch'aweb'al rech le Ixim Ulew kopan pele komon rech ajtijab' ri rajawaxik chikech le ajtijoxeb' rech le Ixim Ulew rech qatz'atakajik rech le nim nojib'al.

RIK'ILAL: Ka maj tajik jun eqelen rech tz'ib'anem chuke re sikinik wuj, rech jalajoj taq ch'aweb'al xa jeri'kaya'ik pa k'itach'aweb'al, xa jeri uya'ik chikech taq le ajtijab' chuque le ajtijoxelab', chuke le konojel le ewinaq, xaje ri k'o jun pajem junam, che jalajoj taq etamanik, patak le komon , rech le nimak uchomanik.

CH'A TIJOJ E RONOJEL

RIVISTA ACCADEMICA: “IL GIURISTA DI LOS ALTOS”

Faro Giuridico e Sociale Occidentale

La rivista di Guatemala in più lingue.

La Rivista “Il Giurista di Los Altos”, il cui nome si ispira nel Sesto Stato di Los Altos o degli Altopiani, è una rivista multilingue di carattere accademico, che si occupa principalmente delle scienze giuridiche e sociali e anche della filosofia, scienza e accademia in generale, specialmente dalla prospettiva dell’occidente della nostra Guatemala, rivista che promuove l’espressione artistica e che sorge come iniziativa di avanzata della Divisione di Scienze Giuridiche e Sociali del Centro Universitario di Occidente dell’Università di San Carlos di Guatemala, attraverso della Coordinazione di Ricerca Giuridica e Sociale.

Obiettivo: Entrare come una rivista accademica e giuridica e sociale sperimentale e multilingue con lo spirito della permanenza attraverso pubblicazioni periodiche, con una visione e una missione aperte che permettano la partecipazione oltre i dotti convenzionali, di giovani e cittadini che possano contribuire alla costruzione di una scienza giuridica, una scienza sociale e una scienza e filosofia accademica più legati alla necessità sociale con nuove idee che condurranno a un cambiamento cercando la costruzione di una società più giusta e più umana preparata per le sfide del futuro.

Visione: Essere una rivista accademica giuridica e sociale aperta che permetta la partecipazione di professionisti, accademici, insegnanti, studenti e cittadini nella costruzione della conoscenza e la cultura giuridico-sociale e scientifico-filosofica nelle diverse lingue nazionali, straniere e costruite con una presentazione estetica sublime con arte di qualità essendo un punto di riferimento della accademia e della visione giuridica, sociale, scientifica, filosofica e accademica espressa dal occidente di Guatemala, arrivando ad un pubblico ampio tra la comunità accademica, ma soprattutto nel raggiungere ampiamente alla comunità studentesca e al popolo di Guatemala, a chi dobbiamo quello che siamo, realizzando il moto della nostra università: “Andate e Insegnate a Tutti”

Missione: Costruire meccanismi aperti di partecipazione che ispirino a diversi attori sia a scrivere sia a leggere e intercambiare in diverse lingue promuovere il multilinguismo e la creatività artistica, creando uno spazio di incontro tra professionisti, insegnanti, accademici, studenti e cittadini del mondo che in un piano di eguaglianza e con libertà esprimano le sue posizioni di fronte agli diversi argomenti filosofici, scientifici, dottrinari, accademici, legali, politici, congiunturali, sociali e culturali che fanno parte della vita giuridica e sociale.

Andate e Insegnate a Tutti

АКАДЕМИЧЕСКИЙ ЖУРНАЛ: «ЮРИСТ АЛЬТОСА»

Западный Юридический и Социальный Маяк

Журнал «Юрист Альтоса», название вдохновлено «Шестым Штатом Лос-Альтоса» (Или: «Республика Шестого Штата Высот»), представляет собой многоязычный академический журнал, что выходит два раза в год. Журнал посвящен в основном юридическим и социальным наукам, а также философии, науке и академическим кругам в целом, особенно с точки зрения запада нашей Гватемалы, что является передовой инициативой Факультет Юридических и Социальных Наук Университета: Центр Запада Университета Сан-Карлос-де-Гватемала, через Координацию Юридических и Социальных Расследований.

Цел: ввести в качестве экспериментального и многоязычного академического юридического и социального журнала с намерением остающегося через периодические издания, с открытым видением и миссией, которые позволяют участие, в дополнение к традиционным ученым, молодых людей и граждан, которые могут внести свой вклад в построение юридической наук, социальной науки, академической и философии, более привязанных к социальной необходимости, с новыми идеями, ведущими к изменениям, направленным на построение более справедливого и гуманного общества, подготовленного к вызовам, которые ожидает будущее.

Видение: Мы хотим быть открытым академическим, юридическим и социальным журналом, который позволяет профессионалам, ученым, учителям, студентам и гражданам создавать знания и культуру в юридической, социальной, научной и философской, пишут на разных национальных, иностранных и искусственных языках. Мы хотим стать эталоном в академии, эталоном юридического, социального, научного, философского и академического мировоззрения, выраженного из западной Гватемалы, охватить широкую аудиторию в академическом, преподавательском и профессиональном, сообществе, но, прежде всего, широко охватить студентов сообщества и народа Гватемалы, за то, кем мы являемся, тем самым выполняя девиз нашего университета: «Идите и научите всех».

Миссия: Создать механизмы открытого участия, которые вдохновляют разных участников писать, читать и обмениваться на разных языках, а также продвигать многоязычие, создавая пространство для встреч между профессионалами, учителями, учеными, студентами и гражданами мира, которые на уровне равенство и свободе выражают свою позицию перед различными философскими, научными, доктринальными, академическими, правовыми, политическими, конъюнктурными, социальными и культурными проблемами, которые являются частью юридической и социальной жизни.

Идите и научите всех

ACADEMIC JOURNAL: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Legal and Social Lighthouse of the West

Guatemala’s journal in more languages

The journal “El Jurista de los Altos”, whose name is inspired by the Sexto Estado de Los Altos, is a biannual multilingual academic journal, which deals mainly with legal and social sciences, as well as philosophy, science and academia in general, especially from the perspective of western Guatemala, which arises as an advanced initiative of the Legal and Social Sciences Division (División de Ciencias Jurídicas y Sociales) of the Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, through the Coordination of Legal and Social Sciences (Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales).

Objective: To become an experimental and multilingual academic legal and social journal with the aim of permanence through periodical publications with an open vision and mission that allows the participation of not only conventional scholars but also of young people and citizens who can contribute to the construction of legal science, a social science and an academic science and philosophy more in line with social needs with innovative ideas that lead to a change seeking the construction of a fairer and more humane society prepared for the challenges that the future holds.

Vision: To be an open academic, legal and social journal that allows the participation of professionals, academics, professors, students and citizens in the construction of knowledge and legal-social and scientific-philosophical cultural in different national, foreign and constructed languages, being a reference of the academy and the legal worldview, social, scientific, philosophical and academic worldview expressed from the west of Guatemala, reaching a wide audience within the academic, teaching and professional community, but above all to reach the student community and the people of Guatemala, to whom we owe, thus fulfilling the motto of our University “Id y Enseñad a Todos”.

Mission: To build open mechanisms of participation that inspire the different actors to write, read and exchange in different languages and promote multilingualism, creating space for professionals, professors, academics, students, and citizens of the world to express their positions on an equal and free basis on the different philosophical, scientific, doctrinal, academic, legal, political, social and cultural issues that are part of the legal and social life.

Id y Enseñad a Todos

AKADEMISCHE ZEITSCHRIFT: " DER JURIST AUS DEM ALTOS"

Juristisch und sozialer Leuchtturm aus dem Okzident

Das Magazin von Guatemala in mehreren Sprachen.

Die Zeitschrift "El Jurista de Los Altos", dessen Name vom sechsten Bundesstaat Los Altos inspiriert ist, ist eine halbjährlich erscheinende, mehrsprachige akademische Zeitschrift, die sich vor allem mit den Rechts- und Sozialwissenschaften, aber auch mit Philosophie, Wissenschaft und Akademien im Allgemeinen befasst, insbesondere aus der Perspektive des Okzident Guatemalas, und die aus einer fortschrittlichen Initiative der Abteilung für Rechts- und Sozialwissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität der San Carlos de Guatemala durch die Koordination der Rechts- und Sozialforschung hervorgeht.

Ziel: Als experimentelle und mehrsprachige juristische und soziale akademische Zeitschrift mit dem Ziel der Dauerhaftigkeit durch regelmäßige Veröffentlichungen, mit einer offenen Vision und Mission, die die Teilnahme von zusätzlich zu den konventionellen Gelehrten, jungen Menschen und Bürgern ermöglicht, die zum Aufbau einer Rechtswissenschaft, einer Sozialwissenschaft und einer akademischen Wissenschaft und Philosophie beitragen können, die mehr mit sozialen Bedürfnissen verbunden sind, mit neuen Ideen, die zu Veränderungen führen, um den Aufbau einer gerechteren und humaneren Gesellschaft zu erreichen, die auf die Herausforderungen der Zukunft vorbereitet ist.

Vision: Eine offene akademische, juristische und soziale Zeitschrift zu sein, die es Fachleuten, Akademikern, Lehrern, Studenten und Bürgern ermöglicht, sich am Aufbau von Wissen und einer juristisch-sozialen und wissenschaftlich-philosophischen Kultur in verschiedenen nationalen, ausländischen und konstruierten Sprachen zu beteiligen, indem sie eine Referenz für die Akademie und die juristische Weltanschauung darstellt, eine soziale, wissenschaftliche, philosophische und akademische Weltanschauung aus dem Westen Guatemalas, die ein breites Publikum innerhalb der akademischen, lehrenden und beruflichen Gemeinschaft erreicht, vor allem aber die Studenten und die Bevölkerung Guatemalas, der wir zu Dank verpflichtet sind, und damit das Motto unserer Universität "Geh und lehre alle" erfüllt.

Mission: Schaffung offener Beteiligungsmechanismen, die die verschiedenen Akteure dazu anregen, in verschiedenen Sprachen zu schreiben, zu lesen und sich auszutauschen, und Förderung der Mehrsprachigkeit, Schaffung eines Treffpunkts für Fachleute, Lehrer, Akademiker, Studenten und Weltbürger, die gleichberechtigt und frei ihre Standpunkte zu den verschiedenen philosophischen, wissenschaftlichen, doktrinären, akademischen, rechtlichen, politischen, sozialen und kulturellen Fragen, die Teil des rechtlichen und gesellschaftlichen Lebens sind, zum Ausdruck bringen.

Geht und lehrt alle

**EQUIPO EDITORIAL/ WOKAJ Q'ALAJSANEM/ TEAM EDITORIALE/ РЕДАКЦИЯ/
EDITORIAL TEAM/ REDAKTIONSTEAM/ EQUIPE EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ
ΟΜΑΔΑ/ REDAKCIA TEAMO**



Erick Darío Nufio Vicente

Director General

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. Maestro en Derecho Penal y Doctor en Investigación Social con grado académico de Doctor en Filosofía de la Universidad Panamericana. Coordinador de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Catedrático de Introducción a la Ciencia Política, Derecho de Trabajo I y II, Derecho Procesal de Trabajo. Autor del libro "Ha Llegado El Momento de Elaborar la Tesis" y "Derecho Individual del Trabajo: El trabajo es una gran ley para vivir la vida". Ha sido presidente de la Asociación de Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



José Julián Elizondo Mendoza

Director Ejecutivo, Editor y Coordinador de Redacción

Traductor Italiano, Ruso, Griego, Esperanto, Portugués

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis "Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona". Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y Moodle. Ha sido Catedrático de Comunicación en la carrera de Criminología en modalidad virtual desarrollada por el Centro Universitario del Sur Oriente CUNSUNORI, USAC, y USAC Virtual. Ha sido Catedrático de

Fundamentos de Derecho, Seminario y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar, en las carreras de Magisterio, Bachillerato en Ciencias y Letras, Perito Contador y a nivel Básico. Escritor literario, romántico, periodístico y académico, poeta y artista. Experiencia en creación de ilustraciones y texto con inteligencia artificial y en inversiones de criptomonedas. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Participó en la conferencia “La Historia dentro de Assassin’s Creed Valhalla” dentro de “La Era de las Humanidades” impartida por el Dr. en Historia de la Universidad de París y consultor de Ubisoft Thierry Noël auspiciada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ubisoft LATAM el 22 de abril de 2021. Ponente del tema "El estudio de historia de la filosofía como base para la comprensión de distintos marcos teóricos jurídicos" en la X Jornada Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM, invitado por el Doctor Enrique Cáceres Nieto. Participó en el curso “Economía Atrapada” impartido por el Economista Juan Alberto Fuentes Knight organizado por la División de Ciencias Económicas CUNOC-USAC. Director y ponente principal del Diplomado de 40 horas “Filosofía aplicada a la Investigación Jurídica” impartido a los docentes de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, USAC. Editor y Coordinador de Redacción de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”. Ha redactado los artículos académicos: “Autopublicación Literaria en Línea, Derechos de Autor y Normativa Contractual” 2017, “Mecenas del Arte. Contrato en Línea para Mecenazgo Internacional, una Opción para el Emprendimiento Artístico” 2018, “Levantamiento del Velo en Derecho Mercantil” 2018, “Assange y la Libertad” 2019, “¿Quién Vive y Quién Muere? Ética Médica en Tiempos del Covid-19” 2020, “Bicentenario de la Independencia de Guatemala: ¿Somos Realmente Independientes?” 2021, “Idiomas que Mueren ¿Cómo Impulsar un Idioma Conquistando Internet y los Corazones?” 2021, “Guerra entre Rusia y Ucrania: La Verdad Diluida en el Enfrentamiento Entre Occidente y Eurasia” 2022, “Assange e la Libertá” 2022, “La Virtualidad: El Futuro de la Alta Calidad Académica” 2022, “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona” 2022, “Valores de la Antigua Grecia Heredados a la Academia” 2022, “Toda la Filosofía no es más que una Nota al Pie de Página a la Filosofía de Platón” 2022, “El Estudio de la Historia de la Filosofía como Base para Comprender Distintos Marcos Teóricos Jurídicos” 2022, “La Escolástica en los Orígenes de la Universidad de San Carlos de Guatemala” 2022, “Derechos Humanos y Mundial de Catar 2022” 2022, “El Inherente e Irrenunciable Derecho Humano a la Rebelión y al

Tiranicidio” 2023, “Crímenes de Malos Judíos, Musulmanes y Cristianos” 2023, “Sobre Assange, la Libertad, la Guerra y la Paz” 2024, “Crímenes Inéditos contra el Derecho Diplomático de Israel y Ecuador por Agresiones Militares contra Embajadas de Irán y México” 2024. Ha publicado los libros físicos y libros electrónicos de “Introducción a la Filosofía Jurídica” en sus tomos I, II y III, así como el libro “Historia de la Filosofía I y II”.



Alma Sofía Elizondo Mendoza

Coeditora, Diseñadora de Portada y Diagramación

Licenciada en Psicología Clínica egresada de la Universidad Rafael Landívar graduada con Summa Cum Laude, participación en V Encuentro de la Facultad de Humanidades “Metodologías innovadoras de actualización humanista” en 2019 organizado por la Universidad Rafael Landívar, participación en el VI Encuentro de la Facultad de Humanidades “El futuro en tus manos” en 2020 organizado por la Universidad Rafael Landívar, participación en el “IV Symposium de Psiquiatría de Occidente en 2023 organizado por la Asociación Psiquiátrica de Occidente, participación en el IX Encuentro de la Facultad de Humanidades “Retos y roles de los humanistas en la inclusión” en 2023 organizado por la Universidad Rafael Landívar, participación en la Jornada Médica “Cuidado de Nuestras Familias” de Can Lead,



Laura María Elvira Carrillo Quemá

Asistente de Edición y Revisión Gramatical

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria egresada del Centro Universitario de Occidente Miembro de la Organización Juvenil para el Desarrollo de la Sociedad, articulada a distintas organizaciones que impulsan el empoderamiento y la defensa de derechos humanos de juventudes y de mujeres indígenas. Que ha ganado distintos premios como: Mejor Memorial de víctimas, año 2022 en el Moot Court, sobre el Sistema Interamericana sobre Derechos Humanos “Jorge Mario García Laguardia” CUNOC. Finalista, año 2023, en el Moot Court “Jorge Mario García Laguardia”

CUNOC. Reconocida por el premio de Excelencia Académica del año 2023, de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente. CUNOC-USAC; Segundo Lugar en el Concurso de Oratoria organizado por la Dirección General y la Dirección de Investigaciones del Centro Universitario de Occidente. CUNOC-USAC; Reconocida por su Excelencia Académica en el año 2024, Otorgado por la Dirección General del Centro Universitario de Occidente. CUNOC-USAC, como el mejor promedio de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Así mismo tiene varios cursos de victimología, derechos humanos, congresos nacionales e internacionales.



Dayanara Virginia Rivera Barrios

Traductora de Inglés

Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía con especialización en Comunicación y Lenguaje, egresada del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cuenta con la finalización del último semestre de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en la misma institución. En la actualidad, ejerce como Directora del Instituto Nacional de Educación Diversificada, donde lidera la gestión pedagógica y administrativa de la entidad. Su experiencia profesional se extiende al ámbito internacional, habiéndose desempeñado como Trainer para empresas extranjeras y como Consultora Tecnológica. Traductora al idioma inglés de ponencias académicas para la Red Centroamericana de Intercambio Académico en Derecho Internacional. Entre sus trabajos sobresalen las traducciones de investigaciones sobre el principio de progresividad en la educación y la garantía de derechos fundamentales en contextos de pandemia y postpandemia. Asimismo, cuenta con experiencia en el área editorial y creativa, habiendo sido la ilustradora de la portada de la Revista Pedagógica "La Comunicación como Esencia de la Promoción del Aprendizaje" en 2017. A lo largo de su carrera, ha mantenido un compromiso constante con la formación especializada a través de programas de la Universidad Nacional Autónoma de México en temas de Derechos Humanos, detención arbitraria y gramática; la Pontificia Universidad Católica de Chile en prácticas constructivistas; y la University of California San Diego en estrategias de

aprendizaje. Su experiencia se complementa finalmente con la coordinación de procesos en modalidades de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Micaela Patricia Díaz

Traductora de Alemán

Estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en el Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala; investigadora y facilitadora en 2021 para el Instituto Republicano Internacional en el programa Democra-acción; estudiante en el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, ha participado en competencias de debates académicos en formatos Karl Popper, Oxford, Parlamentario Británico, con mención a la segunda mejor oradora en 2019; voluntaria en 2019 para AIESEC, en 2019 y 2020 para AJEDE y Movimiento Ecológico Estudiantil. Emprendedora e ilustradora.



Leonza Mishel Sic Barreno

Traductora K'iche´

Estudiante con Cierre de Pensum de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con especialidad en Derechos Humanos. Ha participado en el curso libre La Jurisprudencia Constitucional en Materia de Violencia contra la Mujer, el webinar denominado El Debate en el Proceso Penal Guatemalteco (MAED), La Extradición y Teoría General del Delito (Congreso Jurídico GT), el curso libre de Actualización Mercantil (CUN Progreso), el Congreso Jurídico Internacional de Ciencias Jurídicas e investigación. Coeditora y Asistente de Redacción en la Revista El Jurista de Los Altos del 2023 al 2025 y Traductora al idioma K'iche´ de la revista académica El Jurista de Los Altos del 2023 al 2026.

**CONSEJO EDITORIAL / PATANELAB / CONSIGLIO EDITORIALE /
РЕДАКЦИОННАЯ / EDITORIAL BOARD/ REDAKTIONSAUSSCHUSS/ CONSELHO
EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ/ COMITATO EDITORIALE**



José Julián Elizondo Guerra

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Máster en Empleo, Relaciones Laborales y Diálogo Social en Europa por la Universidad de Castilla-La Mancha. Ha participado en el “Programa de formación técnica en litigio estratégico sobre derechos de los pueblos indígenas, con enfoque de género” impartido por el Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Doctorando en Derecho de Trabajo, Previsión Social y Derechos Humanos por Postgrados Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala pendiente de defensa de Tesis. Dentro de las actividades de formación y capacitación figuran las siguientes: “Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Justicia Constitucional de Guatemala; “Diplomado en Derecho Penal” por la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidad de Valencia, España, programa de Educación Continua, Plataforma de Profesionales por la Justicia; “Diplomado Actualización Internacional en Derecho Procesal Penal” realizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Educación Continua, Asociación de Abogados del Petén; “Congreso Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana” realizado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano; otras actividades de formación como: “Academia Digital Regional para Trabajadores sobre SST, salario mínimo vital y horario de trabajo adecuado para proteger a todos los trabajadores en el mundo del Trabajo”, “Formación a Distancia para la promoción del Trabajo Decente en el Sector Rural” y “Formación a Distancia para la promoción del Trabajo Decente: Protección Social y grupos vulnerados” realizadas por Centro Internacional de Formación. Ostentó el cargo de Síndico Primero de la Municipalidad de Quetzaltenango. Asesor y Consultor Jurídico en “Elizondo y Asociados, Consultoría y Asesoría”. Técnico en Telecomunicaciones con estudios impartidos por ITALTEL en Italia. Representante del sector trabajador en diversos cursos y foros de la

Organización Internacional del Trabajo, UNI Américas, CSI y CSA en Guatemala, Panamá, Colombia, Perú, Brasil, Argentina y Chile. Representante de organizaciones sociales de Guatemala en la novena conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio de 2013 en Bali, Indonesia. Ha sido catedrático del curso Propiedad Intelectual y Derecho de Trabajo en CUNOC, USAC.



Carlos Abraham Calderón Paz

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Máster en Derecho Penal, Doctor en Derecho del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Con postgrado de Especialización Garantías Constitucionales de la investigación y la prueba en el proceso penal por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Ha redactado la tesis a nivel de maestría: “Consecuencias del Encarcelamiento Preventivo en Guatemala” con mención honorífica Summa Cum Laude y a nivel de doctorado la tesis: “Tutela judicial efectiva en Guatemala” con mención honorífica Cum Laude. Diplomado en Derechos Humanos mención Acceso a la Justicia por la Universidad Rafael Landívar e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diplomado en Derecho Indígena. Aplicación del Convenio 169 en la legislación guatemalteca por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Profesor titular VIII del CUNOC, USAC impartiendo los cursos de Derecho Penal I, Derecho Procesal Penal II, Teoría General del Proceso I y II, y Criminología. Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, carrera de abogado y notario del CUNOC, USAC. Consultor del Consejo de Investigaciones del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, USAC. Asesor y examinador de exámenes privados de tesis de Licenciatura y Maestría. Participación en el II Congreso Internacional en Sistemas de Justicia con la ponencia: “Control de Convencionalidad y Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en 2019 celebrado por la Universidad Autónoma de Chiapas, México y ponente en el III Congreso Internacional en Sistemas de Justicia con el tema: “Justicia Penal Especializada de Género en Guatemala, celebrado en 2020.

Ian Alexander Cervantes Ramos

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Administrador y ejecutor del Proyecto Piloto de Educación Virtual Superior para la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, ha participado dictando parcialmente el Diplomado de la Dirección Académica del CUNOC “Gestión inteligente de información y comunicación tecnológica para la educación superior”. Encargado de ilustración, diagramación y portada de la Revista El Jurista de Los Altos, pintor, fotógrafo, experto en inteligencia artificial, coautor del actual emblema de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, Auxiliar de cátedra de los cursos de Derecho civil I, Derecho civil II, Introducción al Derecho II, Derecho Mercantil III, Teoría General del Proceso, para la carrera de Derecho del CUNOC.

**ÍNDICE DE AUTORES / UCHOLAJIL RE TAQ B'ANAL RE/ INDICE DEGLI
AUTORI/ УКАЗАТЕЛЬ АВТОРОВ/ INDEX DER AUTOREN**

Lizardo Neftalí López Gramajo

Licenciado en Ciencias Económicas egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Posee una Maestría en Administración Pública, un Postgrado en Desarrollo Rural y un Postgrado en Finanzas Rurales. Ha sido funcionario Público hasta 1998. Es Catedrático e Investigador en el CUNOC, USAC desde 1986 y hasta la fecha, en las Divisiones de Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas. Supervisor de la Práctica Estudiantil en la División de Ciencias Económicas, CUNOC, USAC. Catedrático en la Universidad Rafael Landívar y Universidad Mariano Gálvez. Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa COPAVIDA. Ha escrito diversos artículos para la Revista de DICUNOC.



José Julián Elizondo Mendoza

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona”. Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y Moodle. Ha sido Catedrático de Comunicación en la carrera de Criminología en modalidad virtual desarrollada por el Centro Universitario del Sur Oriente CUNSONORI, USAC, y USAC Virtual. Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho, Seminario y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar, en las carreras de Magisterio, Bachillerato en Ciencias y Letras, Perito Contador y a nivel Básico. Escritor literario, romántico, periodístico y académico, poeta y artista. Experto en inteligencia artificial y criptomonedas. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Creador de contenido de video con los canales “La Nueva Palestra”, “El Comandante de las Letras” y “El

Comandante Épico” en YouTube y Twitch. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Participó en la conferencia “La Historia dentro de Assassin’s Creed Valhalla” dentro de “La Era de las Humanidades” impartida por el Dr. en Historia de la Universidad de París y consultor de Ubisoft Thierry Noël auspiciada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ubisoft LATAM el 22 de abril de 2021. Ponente del tema "El estudio de historia de la filosofía como base para la comprensión de distintos marcos teóricos jurídicos" en la X Jornada Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM, invitado por el Doctor Enrique Cáceres Nieto. Participo en el curso “Economía Atrapada” impartido por el Economista Juan Alberto Fuentes Knight organizado por la División de Ciencias Económicas CUNOC-USAC Editor y Coordinador de Redacción de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”, ha escrito diversos artículos para la misma en temas de Propiedad Intelectual, Derecho Mercantil, Libertad de Expresión y Filosofía. Ha publicado los libros físicos y libros electrónicos de “Introducción a la Filosofía Jurídica” en sus tomos I, II y III, así como el libro “Historia de la Filosofía I y II”. Líder del grupo académico Ágora.

José Yubini Mérida Argueta

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala en 2009. Magíster en Derecho Penal y Análisis Criminal por la Universidad Da Vinci de Guatemala 2025. Docente Universitario en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala de 2010 a 2021, Juez de Asuntos Municipales del municipio de Almolonga, Quetzaltenango, de marzo de 2012 a enero de 2020, Juez de Asuntos Municipales del municipio de Cantel de enero a mayo de 2020, Agente Fiscal del Ministerio Público desde junio de 2020 a la actualidad.



Julio René Rojas Noriega

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala, con postgrado en Derecho Mercantil Penal por el Instituto de Derecho Mercantil en 2019, Postgrado en Derecho Corporativo por el Instituto Mercantil 2021, Postgrado en Derecho Notarial y Societario 2023, Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, Escuela de Estudios de Postgrado de la Universidad de Guatemala 2024. Catedrático Universitario de Derecho mercantil, Derecho Bancario y bursátil, Derecho de la Propiedad Intelectual y Arbitraje, Asesor de estudiantes para Moot Courts ganando diferentes premios internacionales e internacionales, Asesor Bono de Bomberos Voluntarios para el sector Occidente de 2022 a 2024 ganando el Botón de Oro del Benemérito cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala. Conciliador y Árbitro en el Centro de Conciliación y Arbitraje S. A. de Guatemala, Árbitro en Cemac México, Miembro de la Red Latinoamericana de Jóvenes en Arbitraje, Centro de Arbitraje y Mediación de San Cristóbal, Admitido en Arbitraje Alumni Red Internacional de Practicantes de Arbitraje, miembro fundador del Club de Derecho y Negocios Internacionales. Director de Oficina ECIJA Xela en Derecho Corporativo. Ha publicado el Libro “Guía Básica de Arbitraje Comercial” en 2025 y los artículos académicos: “La Cláusula Arbitral y su Efectiva Interpretación” y “El Metaverso y la Propiedad Intelectual” en la Revista “El Jurista de los Altos”

EXORDIO. HONOR A LOS MÁRTIRES OBREROS

El 1 de mayo de 1886, en Chicago, iniciaría la huelga de más de 200 mil trabajadores, cuya lucha marcaría la historia para siempre.

El movimiento obrero surge durante el Siglo XIX, cuando los obreros iniciarían a organizarse para defender sus derechos de la explotación de los capitalistas que habían tomado el poder tras desplazar al Antiguo Régimen de nobles y clérigos, instaurando un Nuevo Régimen desfavorable a la clase obrera.

Los primeros sindicatos, unos de inspiración marxista, otros de inspiración anarquista y otros más de inspiración cristiana, luchaban por los derechos de los trabajadores y por establecer la propiedad común de los medios de producción, lucha que se inició de facto en contra de la ley, por lo que su lucha fue más asimétrica, luchando no solo contra la clase burguesa empresarial, sino también contra el Estado con sus leyes y su fuerza pública.

Los mártires de la lucha obrera se contaron por miles, y aún faltaría mucho para que la primera revolución obrera triunfara en Rusia en 1917 con el liderazgo de Lenin, pero entre todos estos mártires, hubo un grupo que conmocionó al mundo occidental.

En Chicago el 1 de mayo de 1886 más de 200 mil trabajadores iniciaron una huelga para conseguir en Estados Unidos la jornada de 8 horas, en contra de las 10, 12, 14 o hasta 16 horas al día que llegaban a obligar a los obreros a trabajar.

El único precedente anterior al movimiento obrero en respetar los derechos laborales y promulgar la jornada de 8 horas al día como máximo, fue el Imperio Español donde el Edicto Real de Felipe II lo estableció en las Leyes de Indias, en gran parte por influencia de la Universidad de Salamanca donde la escuela filosófica de Salamanca, pionera en derechos humanos y que influyó en todas las universidades del Imperio Español, incluida nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala, otrora Real y Pontificia Universidad de San Carlos Borromeo.

Hoy nuestra universidad heredera de la escolástica aristotélica y católica, heredera de la Escuela de Salamanca, heredera de los ideales de la Revolución de 1944, heredera de la lucha obrera marxistaleninista que se forjó con nuestros propios mártires durante la Guerra Interna, continuamos conmemorando esta fecha del 1 de mayo, solidarizándonos con el movimiento obrero internacional.

Este es el motivo por el cual esta fecha publicamos desde su fundación la presente revista, cuyo fin es el avance académico, científico y cultural, forjando nuevos conocimientos que nos permitan construir un mundo mejor.

Esta edición que continúa con el liderazgo del egregio y prolífico autor **Erick Darío Nufio Vicente**, cuenta con un artículo filosófico que aborda la geopolítica internacional: **La Guerra es una Contienda Moral que se Gana en los Templos antes de Librarse en el Campo de Batalla**, de mi autoría.

Un problema que aqueja a los más vulnerables en Guatemala es abordado también en el artículo **Análisis del Tipo Penal de Extorsión**, del Magister **José Yubini Mérida Argueta**.

Un análisis del quehacer del gobierno y sus debilidades realiza el egregio economista **Lizardo Neftalí López Gramajo** en su artículo **Limitaciones a la Acción Gubernamental**.

Y finalmente, el abogado corporativo **Julio René Rojas Noriega** aborda el tema de arbitraje en su artículo **Eficacia y Límites de los Recursos en el Arbitraje Comercial: Un Análisis Comparativo en el contexto de la Ley Modelo de la CNUDMI en Latinoamérica**.

Cada uno de estos artículos busca contribuir a la academia con nuevo conocimiento, brindando más herramientas que nos permitan alcanzar el objetivo del derecho: la justicia, porque una ley que no tiene como fin la justicia, no es derecho y no merece obediencia, sino nuestra resistencia y rebeldía.

Y así lo entendieron los líderes de la huelga de Chicago del 1 de Mayo de 1886, que lucharon contra los empresarios y los políticos injustos, que se rebelaron ante la ley injusta, con cuya lucha consiguieron los derechos laborales que hoy todos gozamos, sin cuya lucha no existiría nuestro actual Código de Trabajo ni los derechos de los trabajadores contemplados en nuestra constitución, y que en su momento fueron condenados de acuerdo a la ley pero contrario a derecho: Oscar Neebe, 39 años, obrero y vendedor condenado a 15 años de trabajos forzados; Samuel Fielden, 36 años, obrero textil y pastor metodista condenado a cadena perpetua, Michael Schwab, 33 años, obrero y tipógrafo condenado a cadena perpetua, George Engel, 50 años, obrero y tipógrafo condenado a muerte en la horca, Adolph Fhisher, 30 años, obrero y periodista condenado a muerte en la horca, Albert Parsons, 39 años, obrero y periodista condenado a muerte en la horca, August Vincent

Theodore Spiez, 31 años, obrero y periodista condenado a muerte en la horca, y Luis Lingg, 22 años, obrero y carpintero condenado a muerte en la horca.

Hoy desde la Universidad de San Carlos de Guatemala conmemoramos y honramos a estos héroes y mártires de la clase obrera, a cuya clase pertenecen nuestros profesores y los padres de nuestros estudiantes universitarios, mártires que se unen a los mártires del mundo, entre ellos a los mártires universitarios que acompañaron la lucha obrera durante los 36 años de guerra, durante los cuales fueron asesinados nuestros profesores y nuestros estudiantes, por las armas del vergonzoso Ejército de Guatemala que en vez de seguir el ejemplo de nuestros héroes militares: General Jacobo Arbenz Guzmán, capitán Alejandro de León Aragón, Subteniente Luis Augusto Turcios Lima, Teniente Marco Antonio Yon Sosa, Teniente Luis Trejo Esquivel y quienes acompañaron a estos héroes, quienes prefirieron dar su vida por su patria y la clase obrera antes que servir a la clase burguesa que hoy aún domina, oprime y explota impunemente a nuestro pueblo con las armas cómplices de estos mercenarios mal llamados militares que fingen servir a Guatemala.

Los mártires de Chicago nos enseñan hoy que es legítimo rebelarse contra la ley cuando esta es injusta, que es legítimo rebelarse en contra de la autoridad pública cuando esta es impuesta, opresiva e injusta, que en materia política no bastan las buenas intenciones o seguir los procesos legales, porque como afirmaba Marx, la ley no es más que la voluntad de la clase dominante, por lo tanto las medidas de hecho son necesarias para hacer los cambios de poder que permitan cambiar las leyes y las autoridades hacia formas más justas y más humanas, ningún derecho humano se consiguió pidiendo con reverencia, los derechos humanos y los derechos laborales de los que hoy gozamos fueron conseguidos con la sangre de nuestros ancestros, nuestros abuelos nos han legado esta lucha, y tanto para mantener los derechos humanos que hoy tenemos como para conquistar la justicia y los derechos humanos que aún nos faltan requerimos una determinación y valentía de igual envergadura.

La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que tal declaración se hace para que tales derechos sean respetados por todos los Estados del mundo para que los pueblos no deban utilizar su legítimo derecho a la rebelión.

Por eso hoy en recuerdo de los mártires obreros y los mártires universitarios nos unimos al unísono de las palabras del mártir obrero Adolph Fischer:

“¿Quién podrá dudar ya que los chacales que nos gobiernan están ávidos de sangre trabajadora?

Pero los trabajadores no son un rebaño de carneros.

¡Al terror blanco responderemos con el terror rojo!

Es preferible la muerte a la miseria. Si se fusila a los trabajadores, respondamos de tal manera que los amos lo recuerden por mucho tiempo.

Es la necesidad lo que nos hace gritar: ¡A las armas!

Ayer, las mujeres y los hijos de los pobres lloraban a sus maridos y a sus padres fusilados, en tanto que en los palacios de los ricos se llenaban vasos de licor costoso y se bebía a la salud de los bandidos del orden...

¡Secad vuestras lágrimas, los que sufrís

¡Tened coraje, esclavos! ¡Levantaos!”

¡Viva la Lucha Obrera!

¡Viva el Día Internacional de los Trabajadores!

José Julián Elizondo Mendoza

Director Ejecutivo

ÍNDICE

Contenido

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”	2
EQUIPO EDITORIAL/ WOKAJ Q’ALAJSANEM/ TEAM EDITORIALE/ РЕДАКЦИЯ/ EDITORIAL TEAM/ REDAKTIONSTEAM/ EQUIPE EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΟΜΑΔΑ/ REDAKCIA TEAMO	8
CONSEJO EDITORIAL / PATANELAB / CONSIGLIO EDITORIALE / РЕДАКЦИОННАЯ / EDITORIAL BOARD/ REDAKTIONSAUSSCHUSS/ CONSELHO EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ/ COMITATO EDITORIALE	13
ÍNDICE DE AUTORES / UCHOLAJIL RE TAQ B’ANAL RE/ INDICE DEGLI	16
EXORDIO. HONOR A LOS MÁRTIRES OBREROS	19
ÍNDICE	23
LA GUERRA ES UNA CONTIENDA MORAL QUE SE GANA EN LOS TEMPLOS ANTES DE LIBRARSE EN EL CAMPO DE BATALLA	26
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN:.....	30
CAPITULO II: LAS LÁGRIMAS QUE BAÑAN LAS MOCHILAS COLOR ROSA.....	31
CAPÍTULO III. IRÁN ATACADO POR LA COALICIÓN EPSTEIN.....	34
CAPÍTULO IV. LA SUPUESTA AMENAZA DE IRÁN Y LA AMENAZA REAL DE ISRAEL A LA PAZ INTERNACIONAL	37
CAPÍTULO V. EL VERDADERO EXTREMISMO ISLÁMICO.....	38
CAPÍTULO VI. CRÍMENES DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN COMETIDOS POR LA FIFA.....	41
CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN.....	44
CAPÍTULO VIII. BIBLIOGRAFÍA	47

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN.....	50
CAPÍTULO I. ANTECEDENTE HISTÓRICO DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN.....	53
CAPÍTULO II. LA EXTORSIÓN EN GUATEMALA.....	54
Del sujeto activo del tipo penal de Extorsión y la Coautoría en la comisión del mismo.	57
CAPÍTULO III. DISTINCIÓN ENTRE EL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN Y EL TIPO PENAL DE COACCIÓN.	67
A) Del objeto del delito o bien jurídico a proteger y determinación del sujeto pasivo.....	69
B) Incumplimiento de la calidad del sujeto activo según el tipo penal de coacción.....	71
C) De la existencia del delito de Extorsión en el caso analizado	71
CAPÍTULO IV. EL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN EN EL DERECHO COMPARADO	79
A) La Extorsión en Cuba	79
B) La Extorsión en Costa Rica:	80
C) La Extorsión en El Salvador.....	81
D) La Extorsión en Guatemala.	82
CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA.....	86
LEGISLACIÓN NACIONAL	86
DOCUMENTOS	86
JURISPRUDENCIA	87
BIBLIOGRAFÍA.....	87
DERECHO COMPARADO	88
LIMITACIONES A LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL.....	89

CAPÍTULO I. LIMITACIONES A LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL	92
CAPÍTULO II. BIBLIOGRAFÍA.....	96
EFICACIA Y LÍMITES DE LOS RECURSOS EN EL ARBITRAJE COMERCIAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI EN LATINOAMÉRICA.....	97
CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LOS RECURSOS EN EL ARBITRAJE.	
.....	100
CAPÍTULO II. EL LAUDO.....	103
CAPÍTULO III. LA MOTIVACIÓN.....	107
CAPÍTULO IV. CONCLUSIÓN.....	109
CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA.....	110
Sitios Web.....	111
INSTRUCCIONES A LOS AUTORES.....	112

LA GUERRA ES UNA CONTIENDA MORAL QUE SE GANA EN LOS TEMPLOS ANTES DE LIBRARSE EN EL CAMPO DE BATALLA

José Julián Elizondo Mendoza

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Tipo de artículo: Ensayo Académico

Normas de citado: Chicago

Conceptos clave: Geopolítica, Guerra Justa, Crimen de Discriminación de los directivos de la FIFA, Genocidio cometido por Israel, Coalición Epstein contra Irán y el mundo libre.

Resumen:

Abordamos desde la filosofía cómo el trasfondo de las motivaciones morales de una guerra puede definir la victoria de uno de los bandos, independientemente de la fuerza militar que se posea, si al mismo tiempo no se tiene la base moral como establece Sun Tzu, la guerra finalmente se perderá, o si se llega a ganar, esta victoria será pírrica, es decir, traerá más consecuencias negativas que consecuencias positivas para el supuesto ganador, sabrá más a derrota que a victoria. Esto lo abordamos a partir del panorama geopolítico actual, donde la potencia hegemónica de Estados Unidos apoya los crímenes y genocidios de Israel al ser presionado el presidente Trump por el Mossad israelí con la revelación de los archivos Epstein que lo implican como criminal pederasta si no los acompaña en estos nuevos crímenes, en contra de Irán que ejerce su derecho de defensa tras ser asesinado su máximo líder religioso y sus civiles, entre ellos las niñas bombardeadas en su escuela. Así mismo analizamos en contexto del Mundial de Fútbol donde la FIFA que debería ser apolítica, decide sancionar a los gobiernos de Rusia y presiona a Irán, para excluirlos del deporte, sin estar probada su falta, y no hace lo mismo con los gobiernos de Estados Unidos e Israel cuyos crímenes son hecho notorio y público y además lo reconocen cínicamente. Analizamos como aún así la victoria moral puede preceder a la victoria real en la guerra y la política.

WAR IS A MORAL CONTEST WON IN THE TEMPLES BEFORE IT IS FOUGHT ON THE BATTELFIELD

José Julián Elizondo Mendoza

Western University Center, University of San Carlos of Guatemala

Josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Article Type: Academic Essay

Citation Style: Chicago

Keywords: Geopolitics, Just War, Crime of Discrimination by FIFA Executives, Genocide Committed by Israel, Epstein Coalition against Iran and the Free World.

Abstract:

We approach, from a philosophical perspective, how the moral motivations underlying a war can define the victory of one of the contending sides, regardless of military strength. If moral foundation is absent, as Sun Tzu establishes, war will ultimately be lost; or if victory is achieved, it will be pyrrhic—that is, it will bring more negative consequences than positive ones for the supposed victor, tasting more of defeat than triumph. We address this through the current geopolitical panorama, where the hegemonic power of the United States supports the crimes and genocides of Israel, as President Trump is allegedly pressured by the Israeli Mossad through the release of the Epstein files, which purportedly implicate him as a criminal pedophile should he refuse to accompany these new crimes, against Iran, which exercises its right to defense after the assassination of its highest religious leader and its civilians, including schoolgirls bombed in their school. Likewise, we analyze the context of the FIFA World Cup, where FIFA, which should remain apolitical, decides to sanction the governments of Russia and pressure Iran to exclude them from sport, despite unproven accusations, while failing to do the same regarding the governments of the United States and Israel, whose crimes are public, notorious, and cynically acknowledged. We analyze how moral victory may nonetheless precede actual victory in war and politics.

LA GUERRA È UNA CONTESTA MORALE CHE SI VINCE NEI TEMPLI PRIMA DI ESSERE COMBATTUTA SUL CAMPO DI BATTAGLIA

José Julián Elizondo Mendoza

Centro Universitario di Occidente, Università di San Carlos de Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Tipo di articolo: Saggio Accademico

Norme di citazione: Chicago

Concetti chiave: Geopolitica, Guerra Giusta, Crimine di Discriminazione dei dirigente FIFA, Genocidio comesso da Israele, Coalizione Epstein contro l'Iran e il mondo libero.

Riassunto:

Affrontiamo, da una prospettiva filosofica, come il retroterra delle motivazioni morali di una guerra possa definire la vittoria di una delle parti contendenti, indipendentemente dalla forza militare posseduta. Se manca il fondamento morale, come stabilisce Sun Tzu, la guerra sarà infine perduta; oppure, se si giunge alla vittoria, questa sarà pirrica, vale a dire che comporterà più conseguenze negative che positive per il presunto vincitore, sapendo più di sconfitta che di trionfo. Analizziamo ciò alla luce dell'attuale panorama geopolitico, nel quale la potenza egemonica degli Stati Uniti sostiene i crimini e i genocidi di Israele, mentre il presidente Trump sarebbe presumibilmente sottoposto a pressioni da parte del Mossad israeliano attraverso la rivelazione dei file Epstein, che lo implicherebbero come criminale pedofilo qualora non accompagnasse questi nuovi crimini, contro l'Iran, che esercita il proprio diritto alla difesa dopo l'assassinio del suo massimo leader religioso e dei suoi civili, comprese le bambine bombardate nella loro scuola. Allo stesso modo, analizziamo il contesto della Coppa del Mondo FIFA, in cui la FIFA, che dovrebbe essere apolitica, decide di sanzionare i governi di Russia e fare pressione sull'Iran per escluderli dallo sport, pur in assenza di colpe provate, senza fare lo stesso nei confronti dei governi degli Stati Uniti e di Israele, i cui crimini sono notori, pubblici e cinicamente riconosciuti. Analizziamo come, nonostante ciò, la vittoria morale possa precedere la vittoria reale nella guerra e nella politica.

ВОЙНА — ЭТО ПРАВСТВЕННОЕ ПРОТИВОСТОЯНИЕ, КОТОРОЕ ВЫИГРЫВАЕТСЯ В ХРАМАХ ЕЩЁ ДО ТОГО, КАК ОНО НАЧИНАЕТСЯ НА ПОЛЕ БОЯ

Хосе Хулиан Элизондо Мендоса

Западный университетский центр, Университет Сан-Карлос Гватемалы

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Тип статьи: Академическое эссе

Стиль цитирования: Chicago

Ключевые понятия: Геополитика, справедливая война, преступление дискриминации со стороны руководства FIFA, геноцид, совершённый Израилем, коалиция Эпштейна против Ирана и свободного мира.

Аннотация:

В данной работе с философской точки зрения рассматривается, каким образом моральные основания войны способны определить победу одной из противоборствующих сторон вне зависимости от обладаемой военной силы. Если при этом отсутствует нравственная основа, как утверждает Сунь-цзы, война в конечном итоге будет проиграна; либо, даже если победа будет достигнута, она окажется пирровой, то есть принесёт предполагаемому победителю больше негативных последствий, чем положительных, и будет восприниматься скорее как поражение, нежели как триумф. Мы анализируем это через призму современной геополитической ситуации, в которой гегемоническая держава Соединённых Штатов поддерживает преступления и геноцид Израиля, в то время как президент Трамп, предположительно, подвергается давлению со стороны израильского Моссада посредством угрозы раскрытия файлов Эпштейна, якобы компрометирующих его как преступника-педофила, если он откажется содействовать этим новым преступлениям против Ирана, который осуществляет своё право на защиту после убийства своего высшего религиозного лидера и мирных граждан, включая школьниц, погибших в результате бомбардировки их школы. Одновременно мы рассматриваем контекст чемпионата мира по футболу, где FIFA, организация, которая должна оставаться аполитичной, принимает решение санкционировать правительства России и оказывать давление на Иран с целью их исключения из мирового спорта, несмотря на отсутствие доказанной вины, при этом не предпринимая аналогичных мер против правительств Соединённых Штатов и Израиля, чьи преступления являются общеизвестными, публичными и цинично признаваемыми. Мы исследуем, каким образом нравственная победа, несмотря на всё это, может предшествовать реальной победе в войне и политике.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN:

“La guerra es una contienda moral que se gana en los templos antes de librarse en el campo de batalla” constituye una poderosa síntesis que parafrasea uno de los principios esenciales contenidos en *El arte de la guerra* de Sun Tzu. Aunque dicha formulación no aparece literalmente en los textos clásicos conservados, sí representa con notable fidelidad el espíritu de su pensamiento estratégico, particularmente cuando el autor afirma por un lado que “el general que gana una batalla hace muchos cálculos en el templo antes de que se libre la batalla” (Sun Tzu, *El arte de la guerra*, Capítulo I) y por otro que “el factor moral hace que el pueblo esté en completo acuerdo con su gobernante, de modo que lo siga sin temer por sus vidas ni correr cualquier peligro” (Sun Tzu, *El arte de la guerra*, Capítulo I). En este sentido, Sun Tzu establece que la verdadera fuerza de una guerra no reside exclusivamente en la superioridad material, técnica o numérica, sino en la legitimidad moral que inspira a quienes combaten y sostiene la voluntad colectiva de sacrificio. Antes de que una guerra sea decidida por las armas, debe ser conquistada en el ámbito de las convicciones, de la justicia percibida y de la cohesión ética de quienes participan en ella.

Desde esta perspectiva, la dimensión moral no constituye un mero complemento accesorio de la estrategia militar, sino uno de sus fundamentos más decisivos. Los pueblos, los ejércitos y las civilizaciones están compuestos por seres humanos capaces de arriesgar o entregar su vida con una intensidad incomparable cuando creen defender una causa justa, sagrada o existencial. Por el contrario, cuando los soldados perciben que son enviados a la muerte en beneficio de intereses mezquinos, ambiciones particulares, codicia económica o proyectos tiránicos, la cohesión interna se erosiona progresivamente, el sacrificio pierde sentido trascendente y la capacidad de resistencia se debilita. La fuerza militar, desprovista de legitimidad ética, puede imponerse temporalmente, pero difícilmente logra consolidar una victoria duradera.

Esta reflexión encuentra profundo eco en la tradición filosófica y teológica occidental, particularmente en Santo Tomás de Aquino, quien en la *Summa Theologica* (II-II, q.40, art.1) desarrolla la doctrina de la guerra justa. Para Aquino, una guerra solo puede considerarse moralmente legítima si concurren tres condiciones fundamentales: autoridad legítima, causa justa e intención recta. Es decir, no basta la capacidad de ejercer violencia; esta debe estar subordinada al restablecimiento de la justicia y al bien común, no a intereses de dominación, venganza o ambición desordenada. Así, tanto en la filosofía estratégica oriental como en la escolástica cristiana occidental, la moralidad aparece como elemento constitutivo de la verdadera victoria.

Cuando una potencia militar logra imponerse pese a carecer de justificación moral, su triunfo suele ser apenas aparente. Puede conquistar territorios, destruir enemigos o imponer condiciones políticas inmediatas, pero el costo humano, económico, político y civilizacional frecuentemente supera los beneficios obtenidos. Tal fenómeno corresponde a lo que históricamente se denomina una victoria pírrica, concepto originado en el rey Pirro de Epiro, cuyas costosas victorias militares contra Roma le ocasionaron pérdidas tan devastadoras que terminaron comprometiendo su propia supervivencia estratégica. Una victoria pírrica es, en esencia, aquella cuyo costo es tan elevado que equivale, en términos históricos o estructurales, a una derrota.

De esta manera, la historia demuestra que la ausencia de legitimidad moral en una guerra no solo compromete la eficacia inmediata de quienes combaten, sino que también condena a largo plazo la memoria del supuesto vencedor. Imperios, gobiernos o coaliciones que triunfan mediante la injusticia suelen descubrir que la superioridad militar no basta para garantizar estabilidad perpetua, reconocimiento histórico honorable ni verdadera seguridad política. La condena moral de la posteridad puede transformar sus victorias en símbolos permanentes de barbarie, abuso o decadencia. Por ello, la guerra, entendida en su dimensión más profunda, no se define exclusivamente por la destrucción física del adversario, sino por la capacidad de sostener una causa cuya legitimidad moral pueda sobrevivir al juicio de la historia. En última instancia, quien pierde el templo de la moral, tarde o temprano termina perdiendo también el campo de batalla.

CAPITULO II: LAS LÁGRIMAS QUE BAÑAN LAS MOCHILAS COLOR ROSA

Persia para la memoria de la antigüedad, Irán para la geopolítica contemporánea: una nación milenaria cuyos cimientos históricos anteceden a numerosos imperios modernos, heredera de Ciro el Grande, de las profundas tradiciones espirituales del zoroastrismo —una de las primeras formulaciones éticas universalistas de la humanidad— y posteriormente del islam chií, que encuentra en Fátima, hija del profeta Mahoma, uno de sus símbolos más sagrados de virtud, justicia y resistencia.

Lejos de la caricatura simplista que frecuentemente se difunde en ciertos discursos occidentales, el islam es una identidad religiosa, política y cultural no puede reducirse a las expresiones extremistas promovidas por corrientes minoritarias como el wahabismo o el salafismo, surgidas de escuelas teológicas del islam sunita, al que, por cierto, Irán no pertenece.

El islam, es una religión hermana del cristianismo y el judaísmo. Como religión abrahámica, reconoce una continuidad espiritual con figuras como Adán, Noé, Abraham, Moisés y Jesús de Nazaret, además de Mahoma como último profeta. La veneración hacia María y Jesús ocupa un lugar significativo dentro de su cosmovisión religiosa, al tiempo que la justicia, la caridad y la defensa de la comunidad forman parte esencial de su ética. Actualmente, cerca de una cuarta parte de la población mundial profesa el islam en sus diversas manifestaciones, siendo una de las principales tradiciones espirituales de la humanidad. El islam es una religión que promueve la paz y los valores éticos, aunque la propaganda occidental los ha pintado como extremistas, lo cierto es que los extremistas islámicos son una porción ínfima de la sociedad musulmana, inspirados en el wahabismo y salafismo surgidos y promovidos por Arabia Saudita, el gran aliado de Estados Unidos e Israel, y no por Irán ni los alrededores de cincuenta países de mayoría musulmana. En este marco, Irán constituye el principal referente político del islam chií, diferenciándose doctrinal y geopolíticamente de las monarquías absolutistas del Golfo.

A pesar de sus estructuras conservadoras, Irán presenta niveles de participación femenina en educación superior particularmente significativos dentro del mundo islámico. Diversos estudios internacionales muestran una fuerte presencia femenina en áreas científicas y de ingeniería, con una participación notable de mujeres en universidades, investigación y vida profesional. Las mujeres iraníes poseen derecho al voto, acceso a educación superior y participación política formal, en contraste con ciertos estereotipos monolíticos que reducen toda realidad islámica a sus expresiones más restrictivas como las claramente atávicas y discriminatorias que se observan en Arabia Saudita. Asimismo, la República Islámica ha alcanzado importantes desarrollos en ciencia, tecnología aeroespacial y producción académica, incluyendo programas satelitales propios y una expansión considerable de su infraestructura educativa.

Prueba de esto es que la educación de las mujeres y niñas es una de las preocupaciones fundamentales en Irán, y por eso se ha promovido su educación y construido innumerables escuelas para su formación integral en ciencia, arte y valores.

Y es precisamente en esa infraestructura educativa —en esos espacios donde una nación deposita sus esperanzas futuras— donde la tragedia revela con mayor crudeza la dimensión moral de la guerra.

Muchas niñas se levantan temprano por la mañana. Desayunan junto a sus padres. Preparan sus mochilas rosadas, decoradas con dibujos infantiles, cuadernos cuidadosamente ordenados, lápices de colores y sueños aún intactos. Algunas llegan caminando a la escuela tomadas de la mano de sus hermanas; otras son llevadas por sus madres o padres. Una se despide de su madre con un abrazo. Otra se despide de su padre con un “te quiero” mientras lo abraza. Otra fue llevada por su abuela a la cual despide dándole un beso. Despedidas con abrazos, besos y palabras sencillas cargadas de amor se ven a todo alrededor. Entran al aula, saludan a sus amigas, sacan de sus mochilas los cuadernos. Las aulas se llenan entonces de voces infantiles, de lecciones, de páginas abiertas, de la promesa universal del conocimiento. La maestra empieza a explicar la lección de hoy.

Nadie pudo imaginar que aquel día, un grupo de políticos y militares de alto rango decidirían que ellas debían morir, ordenando presionar el botón que lanzaría un misil hacia su establecimiento. El primer misil cayó a la 10:23 de la mañana, luego vino otro, después otros más, incluso durante los primeros esfuerzos de auxilio inicial cuando las primeras personas que se dieron cuenta del hecho corrieron a tratar de socorrer a las personas heridas, como si no bastara con destruir una escuela, sino que era necesario destruir la esperanza de quienes corrían entre los escombros buscando a sus hijas.

Las madres y los padres buscan entre los escombros esperando vanamente encontrar con vida a sus hijas. Un padre toma entre sus brazos el cuerpo de su hija, mientras llora desconsoladamente. Una madre solo ha encontrado su mochila rosada, con figuras de dibujos animados, la cual abraza desconsoladamente al no poder encontrar a su hija.

Los rescatistas no se rinden, no paran de tratar de rescatar a quienes pueden, pero algunos no pueden evitar, mientras van quitando los escombros, derramar algunas lágrimas. Los conocidos, los vecinos, incluso los hasta ahora desconocidos, no pueden evitar sentir estrujado el corazón al ver el sufrimiento de aquellos padres, preguntándose ¿por qué?

Ni siquiera los militares, entrenados para no sentir, para seguir órdenes, entrenados para matar, pueden evitar que sus ojos se cristalicen de lágrimas mientras ocultan sus ojos tras la visera.

Es así como el día 28 de febrero de 2026, sin haber sido atacados ni amenazados previamente, sin haber construido ninguna razón previamente en sus templos como sugería Sun Tzu, sin cumplir los preceptos de la guerra justa de Santo Tomás de Aquino, los políticos y militares de Estados

Unidos e Israel liderados por Donald Trump y Benjamín Netanyahu decidieron atacar Irán, es así como decidieron iniciar esta guerra.

CAPÍTULO III. IRÁN ATACADO POR LA COALICIÓN EPSTEIN.

El 28 de febrero de 2026, durante las primeras horas de la ofensiva militar conjunta de Estados Unidos e Israel contra la República Islámica de Irán, la escuela primaria femenina Shajareh Tayyebbeh, ubicada en Minab, provincia de Hormozgan, fue alcanzada por múltiples misiles, provocando una de las mayores tragedias humanitarias del conflicto. Diversas investigaciones internacionales, imágenes satelitales y material audiovisual verificado documentaron que el ataque destruyó gran parte del establecimiento durante horario escolar, causando la muerte de entre 108 y más de 160 personas, en su mayoría niñas, además de maestras, personal civil y rescatistas iniciales. Organismos internacionales como UNESCO calificaron el hecho como una grave violación del derecho internacional humanitario, mientras análisis independientes señalaron patrones de impactos múltiples en el mismo sitio, incrementando significativamente la letalidad del ataque y afectando incluso las primeras labores de auxilio (The Guardian, 10 de marzo de 2026; Reuters, 2 de marzo de 2026; TIME, marzo de 2026).

La dimensión de esta guerra se profundizó aún más con la muerte del Ayatolá Alí Jameneí, líder supremo de Irán y máxima autoridad religiosa y política del islam chií. Para comprender el peso simbólico de este hecho en términos accesibles para el mundo cristiano occidental, podría compararse, con las debidas diferencias doctrinales, al asesinato deliberado del Papa como principal referente espiritual de millones de fieles. No se trató únicamente de la eliminación de un jefe de Estado, sino de una figura cuya autoridad moral y religiosa posee una dimensión trascendente para una comunidad espiritual internacional. En consecuencia, su muerte no solo constituyó una escalada militar, sino también una herida profunda en la conciencia religiosa y geopolítica de millones de personas, aumentando exponencialmente la percepción de agresión existencial y de injusticia moral entre amplios sectores del mundo islámico.

Desde una perspectiva crítica, diversos analistas han cuestionado la racionalidad estratégica de una guerra que, lejos de beneficiar de forma evidente los intereses estructurales de Estados Unidos, generó severos costos políticos, económicos y reputacionales para la administración Trump, es decir, incluso si la inmoralidad del ataque no fuera sopesada, el ataque tampoco parece beneficioso desde la perspectiva exclusivamente estratégica de obtener un beneficio político o económico. En este contexto, algunos sectores han planteado la afirmación según la cual, la persistencia del

alineamiento incondicional con ciertas agendas geopolíticas israelíes podría estar vinculada a redes de presión, vulnerabilidad política o posibles mecanismos de chantaje derivados de relaciones pasadas entre figuras de poder occidentales y Jeffrey Epstein, cuyas conexiones con élites políticas, financieras e incluso antiguos entornos de inteligencia han sido objeto de investigaciones, filtraciones periodísticas y controversia pública prolongada.

El ocultamiento de la mitad de las pruebas de crímenes relacionados a la pederastia, violación y según algunos también violencia, lesiones y homicidios, de los cuales se tienen videos, fotografías y mensajes incriminatorias, es bastante sospechoso, pues a pesar de que gracias al impulso del republicano Thomas Massie y la demócrata Ro Khanna se ordenó por ley liberar todos los archivos Epstein para castigar a las altas figuras de la política, el mundo empresarial y la farándula que fueron parte de esos crímenes junto a Jeffrey Epstein, el FBI y la fiscalía incumplieron la ley liberando solo aproximadamente la mitad y manteniendo en secreto más de 3 millones de documentos. Los archivos liberados no generan prueba judicial suficiente para probar la participación de otras personas en los crímenes junto a Jeffrey Epstein, pero lo que sí es verificable es las personas que estuvieron relacionadas con él y qué tan estrecha era su relación, y la de Epstein con Trump era muy estrecha, pues lo que sí es verificable es que el nombre de Trump aparece más de 38 mil veces en los archivos liberados, entre otros fiestas en Mar-a-Lago, propiedad de Trump donde Epstein realizaba fiestas, y como mínimo 8 veces que Trump viajó en el avión privado de Epstein. (New York Times, 1 de febrero de 2026). Además, el New York Times denunció que el Departamento de Justicia omitió documentos clave, como memorandos del FBI sobre entrevistas a una mujer que acusó a Trump y a Epstein conjuntamente por agresión sexual en los años 80. (New York Times, 1 de febrero de 2026)

Entre los archivos liberados se encuentra un memorando del FBI de octubre de 2020 en el que se registra que Jeffrey Epstein era un agente del Mossad cooptado, entrenado como espía bajo la supervisión del ex primer ministro israelí Ehud Barak, y que Epstein transmitía la información obtenida de políticos, empresarios y personas de la farándula estadounidense a través del abogado Alan Dershowitz a los oficiales de inteligencia israelíes. Entre estos documentos que forma partes y una investigación del FBI sobre la influencia de países extranjeros en funcionarios estadounidenses, se confirma la relación financiera y personal muy estrecha entre Epstein y Barak, incluyendo miles de mensajes y pago de tratamientos médicos para asesores de inteligencia de Barak por parte de Epstein. También se aborda en los documentos la rivalidad entre Ehud Barak y

Benjamín Netanyahu, sugiriendo que Epstein estaba atrapado en medio de estas luchas de poder en Israel.

En este sentido, es fácil concluir que lo más probable es que Epstein fue un agente del Mossad que facilitó a varios políticos, empresarios y personas de la farándula estadounidense la comisión de estos crímenes en el aislamiento de su isla, grabándolos y fotografiándolos para luego chantajearlos a favor de los intereses de Israel. Si aceptamos esta hipótesis altamente probable, se comprendería el por qué en contra de lo que Trump prometió a sus bases y el movimiento MAGA, en contra de lo que aconsejaban los militares y analistas de inteligencia más respetados de Estados Unidos, y con un alto coste de popularidad propia y alto coste militar, monetario, geopolítico y moral para la élite de Estados Unidos, el presidente decidiera atacar Irán, una acción que en cambio sí quería Israel, pues el involucramiento de Estados Unidos en esta guerra sí aporta beneficios estratégicos a la élite de Israel.

Desde finales del siglo XX, diversos documentos estratégicos y declaraciones políticas permiten observar que la confrontación con Irán no surgió únicamente como reacción inmediata a acontecimientos recientes, sino que ha sido concebida por ciertos sectores de poder como parte de una reconfiguración geopolítica más amplia de Medio Oriente. En 1996, el informe estratégico *A Clean Break: A New Strategy for Securing the Realm*, elaborado para el entonces primer ministro israelí Benjamín Netanyahu por influyentes analistas neoconservadores estadounidenses, proponía explícitamente una transformación regional orientada a debilitar o reemplazar gobiernos considerados hostiles a Israel, incluyendo Irak, Siria y, en última instancia, Irán, como pieza central de resistencia estratégica (Institute for Advanced Strategic and Political Studies, 1996).

Paralelamente, documentos de política exterior estadounidense, como diversos análisis del Brookings Institution en *Which Path to Persia* (2009), desarrollaron escenarios detallados que contemplaban sanciones económicas severas, operaciones encubiertas, desestabilización interna, cambios de régimen e incluso provocaciones o intervenciones militares directas o indirectas mediante aliados regionales, incluyendo a Israel, como mecanismos para neutralizar a la República Islámica. En conjunto, estos antecedentes sugieren que la ofensiva contemporánea contra Irán no puede entenderse exclusivamente como una reacción coyuntural, sino como la posible culminación de una arquitectura estratégica diseñada durante décadas, donde la caída de Irán ha sido percibida por determinados sectores como un objetivo geopolítico de largo plazo.

CAPÍTULO IV. LA SUPUESTA AMENAZA DE IRÁN Y LA AMENAZA REAL DE ISRAEL A LA PAZ INTERNACIONAL

Debemos recordar aquí que Benjamín Netanyahu enfrenta acusaciones internacionales sumamente graves, incluyendo órdenes de arresto emitidas por la Corte Penal Internacional por crímenes de guerra y lesa humanidad relacionados con Gaza (The Guardian; Wall Street Journal; ICC arrest warrant filings, 2025). Los crímenes del genocida Benjamín Netanyahu los hemos tratado ya en artículos anteriores de la revista “El Jurista de Los Altos”, por lo que el fundamento de nuestras afirmaciones y nuestro fundamento para llamarle criminal pueden encontrarse en todas las revistas desde en sus publicaciones del 20 de octubre de 2023, 1 de mayo de 2024, 20 de octubre de 2024, 1 de mayo de 2025 y 20 de octubre de 2025, para quien quiera profundizar al respecto.

A diferencia de Irán que durante su historia nunca ha iniciado una guerra, sino solo se ha defendido primero del ataque del Irak de Sadam Hussein en 1980, quien fue motivado por Estados Unidos para atacar a Irán, y luego la actual guerra de Estados Unidos e Israel apoyados por las estructuras de las monarquías del golfo, iniciada en 2026; en su caso Israel si ha atacado unilateralmente numerosos territorios desde su independencia en 1948, pero contando solo desde 2022, ha iniciado las hostilidades en contra de Palestina de Gaza, Palestina Cisjordana, Siria, Líbano, Irak, Yemen e Irán.

Y a diferencia del pacífico Irán que hasta ahora no ha desarrollado armas nucleares (Irán: Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA), *Verification and monitoring in the Islamic Republic of Iran in light of United Nations Security Council resolution 2231 (2015)*, informes más recientes de 2025–2026; Reuters, 31 de mayo de 2025; Associated Press, 12 de junio de 2025, donde se indica que no existía evidencia concluyente de un programa activo de armas nucleares, aunque persistían preocupaciones sobre enriquecimiento y transparencia.), Israel sí las ha desarrollado, siendo por tanto un país mucho más peligroso para la paz y para los países del mundo que Irán, y de los que más deberíamos temer que tengan armas nucleares. (Israel: Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI) Yearbook 2025; Federation of American Scientists (FAS), Nuclear Notebook: Israel, 2025; Center for Arms Control and Non-Proliferation, 2025, estimando que Israel posee aproximadamente entre 80 y 90 ojivas nucleares, aunque mantiene una política oficial de ambigüedad nuclear.)

En este sentido, si se buscaba hacer una intervención militar a un Estado agresor del que se tema que use armas nucleares contra civiles, la intervención estadounidense debió enfocarse en atacar

Israel y no Irán, pues Irán no ha atacado ningún país salvo por defensa, mientras Israel ha atacado varios como primer agresor y ha estado implicado en la desestabilización de muchos más, Irán no ha creado armas nucleares ni había tenido la intención crearlas, Israel sí, así que el país más peligroso que racional y éticamente podría argumentarse intervenir el mundo sería Israel y no Irán.

CAPÍTULO V. EL VERDADERO EXTREMISMO ISLÁMICO

La genealogía del extremismo yihadista contemporáneo se encuentra mucho más estrechamente vinculada a determinadas corrientes radicales del islam sunita —particularmente el wahabismo y el salafismo político promovidos desde Arabia Saudita— que al islam chií representado por Irán. Diversos estudios históricos han documentado cómo, durante la Guerra Fría, Estados Unidos, Arabia Saudita y Pakistán financiaron y armaron a combatientes islamistas radicales en Afganistán para debilitar a la Unión Soviética, operación que contribuyó decisivamente a la formación de redes precursoras de Al Qaeda (Steve Coll, *Ghost Wars*, 2004; CIA Afghan Program archives).

Osama Bin Laden, miembro de una poderosa familia saudí con extensas conexiones empresariales internacionales, surgió inicialmente dentro del ecosistema de movilización antisoviética en Afganistán durante la Guerra Fría, contexto en el que Estados Unidos, Arabia Saudita y Pakistán canalizaron recursos financieros, logísticos y armamentísticos hacia diversos combatientes islamistas para debilitar a la Unión Soviética (Steve Coll, *Ghost Wars: The Secret History of the CIA, Afghanistan, and Bin Laden*, New York: Penguin Press, 2004; Peter Bergen, *Holy War, Inc.*, New York: Free Press, 2001). Algunos periodistas han afirmado que Osama Bin Laden fue entrenado por la CIA para colaborar en este esfuerzo antisoviético en Afganistán, y aunque la evidencia disponible no permite demostrarlo fuera de toda duda, sí demuestra que su radicalización y consolidación operativa se desarrollaron dentro de estructuras financiadas y fortalecidas por dicha estrategia geopolítica. Paralelamente, antecedentes de operaciones encubiertas y apoyo estadounidense a actores involucrados en terrorismo internacional, como el caso de Luis Posada Carriles y el atentado contra el vuelo 455 de Cubana de Aviación en 1976, han sido ampliamente documentados en investigaciones sobre operaciones de inteligencia durante la Guerra Fría (Peter Kornbluh, *Bay of Pigs Declassified*, New York: The New Press, 1998; National Security Archive, George Washington University). Aunque establecer una línea doctrinal directa entre estas operaciones y las tácticas posteriores de Al Qaeda excede la evidencia estrictamente demostrable, sí resulta históricamente verificable que ciertas políticas encubiertas estadounidenses contribuyeron a normalizar alianzas con actores violentos cuando servían a fines estratégicos

mayores, y permite elucubrar que el uso de aviones civiles sin personal militar ni político relevante fue inspirado en las acciones que ya utilizaba Estados Unidos y los terroristas cubanos de Miami, para luego ser usados por Osama Bin Laden y Al Qaeda.

Asimismo, múltiples investigaciones periodísticas examinaron las relaciones empresariales y financieras entre miembros de la familia Bush, inversores saudíes y círculos vinculados a la familia Bin Laden a través de redes corporativas como Carlyle Group (Dan Briody, *The Iron Triangle: Inside the Secret World of the Carlyle Group*, Hoboken: Wiley, 2003; Craig Unger, *House of Bush, House of Saud*, New York: Scribner, 2004). Aunque estas conexiones no permiten demostrar algún vínculo de complicidad entre los Bush y Osama Bin Laden en los atentados del 11 de septiembre, si resultan sospechosas en cuanto a la conveniencia de tales ataques en mover la opinión pública estadounidense a favor de las intervenciones militares de gran escala en Afganistán e Irak, cuyas motivaciones estratégicas reales fueron el robo de recursos estratégicos como el oro y el petróleo y influencia regional y control geopolítico (Joseph Stiglitz and Linda Bilmes, *The Three Trillion Dollar War*, New York: W.W. Norton, 2008).

Décadas después, múltiples investigaciones también han denunciado que armamento suministrado por Estados Unidos a diversos grupos insurgentes en Siria terminó en manos de organizaciones extremistas como Daesh, mientras ciertas prioridades estratégicas occidentales parecían concentrarse más en debilitar al gobierno de Bashar al-Assad que en erradicar inmediatamente a dichos grupos (Seymour Hersh, *London Review of Books*, 2014; Congressional Research Service reports on Syria).

Asimismo, diversas investigaciones críticas han planteado serias interrogantes sobre la relación instrumental que ciertos aparatos de inteligencia regionales podrían haber mantenido con grupos extremistas para fragmentar adversarios estratégicos. Analistas, exfuncionarios y periodistas han señalado acusaciones sobre apoyos indirectos o permisividad táctica desde el Mossad Israelí hacia actores como Hamás o facciones insurgentes salafistas en contextos determinados, con el objetivo de debilitar actores nacionalistas seculares y pacíficos como la Organización para la Liberación del Pueblo Palestino OLP o gobiernos hostiles a Israel pero seculares, moderados e incluyentes de chiítas, sunitas, cristianos, drusos y kurdos, como el gobierno de Bashar Assad (Seymour Hersh; Wall Street Journal regional intelligence reports; Foreign Policy analyses). Aunque no son públicas las pruebas de la relación de los extremistas islámicos con el Mossad israelí, parece verosímil la utilización instrumental del extremismo como herramienta de ingeniería geopolítica. Resulta

particularmente llamativo que organizaciones como Al Qaeda, Daesh u otras variantes salafistas hayan dirigido la inmensa mayoría de su violencia contra otros musulmanes —chiíes, sufíes, alauitas, kurdos o gobiernos islámicos no alineados— y nunca hayan atacado Israel ni hayan centrado sus principales esfuerzos estratégicos contra los sionistas, a pesar de su retórica.

Diversos sectores críticos dentro del propio Israel, incluidos periodistas, exfuncionarios de inteligencia, familiares de secuestrados y analistas militares, han planteado serios cuestionamientos sobre las fallas —o incluso posibles omisiones deliberadas— que rodearon el ataque de Hamás del 7 de octubre de 2023. Investigaciones periodísticas israelíes e internacionales documentaron que existieron advertencias previas de inteligencia, incluyendo informes de vigilancia y análisis estratégicos, que no habrían sido adecuadamente atendidos por las autoridades competentes (Ronen Bergman and Adam Goldman, “Israel Knew Hamas’s Attack Plan More Than a Year Ago,” *The New York Times*, 30 de noviembre de 2023; *Haaretz* investigations, 2023–2024). Estas revelaciones dieron lugar a hipótesis según las cuales sectores del aparato de seguridad israelí podrían haber subestimado o permitido el ataque para generar legitimidad política y militar suficiente para una ofensiva masiva posterior sobre Gaza que ya estaba planificada con anterioridad. También ha sido ampliamente denunciado que las operaciones militares israelíes posteriores provocaron la muerte de numerosos rehenes israelíes retenidos en Gaza, pese a las reiteradas exigencias de familiares que solicitaban priorizar negociaciones antes que bombardeos indiscriminados (Amnesty International reports, 2024; *The Guardian*, hostage family protests coverage, 2024). Así, sin justificar en modo alguno las acciones de Hamás ni minimizar el sufrimiento de las víctimas civiles israelíes, estas circunstancias han alimentado profundas dudas éticas sobre el cálculo estratégico del liderazgo israelí y sobre la instrumentalización política del trauma nacional y el sufrimiento de sus propios ciudadanos para justificar una devastación posterior de enormes proporciones de Gaza buscando eliminar al pueblo Palestino y matando más de 40,000 civiles, entre ellos mujeres, niños, médicos de la cruz roja y médicos sin fronteras, funcionarios de la ONU, destruyendo iglesias musulmanas y cristianas, museos y otros patrimonios históricos, tal como lo hemos tratado en las revistas anteriores de “El Jurista de Los Altos” entre 2023 y 2025.

En contraste, Irán desempeñó un papel central, junto con Rusia, Siria y figuras militares como el general iraní Qasem Soleimani, en la lucha directa contra Daesh en Irak y Siria. Soleimani fue ampliamente reconocido, incluso por numerosos analistas occidentales, como uno de los

principales arquitectos militares en la derrota territorial del autodenominado “Estado Islámico”, “Daesh”, en importantes frentes estratégicos (Dexter Filkins, *The New Yorker*, 2013; Reuters Middle East reports, 2017). Este hecho contrasta con la narrativa simplista que equipara indiscriminadamente a Irán con el terrorismo islamista radical, cuando en realidad Daesh, Al Qaeda y otras organizaciones salafistas consideran a los chiíes enemigos teológicos prioritarios. Los atentados terroristas sufridos por Irán, incluyendo ataques de Daesh como el atentado de Kerman en 2024 y múltiples agresiones previas contra población civil y líderes iraníes, evidencian que la República Islámica ha sido frecuentemente víctima, y no promotora, de este tipo de terrorismo (BBC, enero 2024; United Nations counterterrorism reports).

Debemos recordar además que, aunque Irán mantiene estructuras conservadoras en ciertos aspectos sociales, ello no equivale a la forma de absolutismo monárquico ni a la represión sistémica observada en algunos aliados occidentales como Arabia Saudita. Las mujeres iraníes poseen derechos electorales, acceso universitario, presencia profesional significativa y participación política formal, mientras Arabia Saudita mantuvo durante décadas restricciones severas sobre derechos civiles básicos femeninos, incluyendo prohibiciones de conducción y limitaciones profundas a la autonomía política (World Bank Gender Data, UNESCO Education Reports, UN Women regional assessments). Por tanto, si el criterio geopolítico real fuese combatir regímenes islámicos autoritarios, antidemocráticos o vinculados estructuralmente a la radicalización yihadista global, Arabia Saudita parecería constituir un objetivo mucho más coherente que Irán.

En este contexto, la estabilidad moral de la narrativa occidental que presenta a Irán como epicentro principal del terrorismo internacional se vuelve profundamente cuestionable. Más bien, los patrones históricos sugieren que Irán ha sido uno de los principales adversarios regionales tanto del yihadismo salafista como de diversas formas de extremismo instrumentalizado. Así, la demonización simplificada de Irán mientras se minimizan o ignoran las complejas relaciones entre extremismo sunita radical, intereses estratégicos saudíes, operaciones estadounidenses y posibles manipulaciones regionales israelíes constituye, cuando menos, una construcción geopolítica selectiva cuya coherencia moral merece ser rigurosamente examinada.

CAPÍTULO VI. CRÍMENES DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN COMETIDOS POR LA FIFA

La crisis moral de esta guerra no se limita al campo militar, sino que se proyecta también sobre instituciones que deberían mantenerse neutrales, como la FIFA. En 2022, la FIFA y la UEFA

suspendieron a todas las selecciones y clubes rusos de sus competiciones “hasta nuevo aviso”, decisión adoptada por el Buró del Consejo de la FIFA y el Comité Ejecutivo de la UEFA tras la invasión rusa de Ucrania (FIFA y UEFA, “FIFA/UEFA suspend Russian clubs and national teams from all competitions”, 28 de febrero de 2022). Sin embargo, frente a Israel, pese a la destrucción de Gaza, las órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional contra Benjamín Netanyahu y Yoav Gallant por crímenes de guerra y lesa humanidad, y la conclusión de la Comisión Internacional Independiente de Investigación de Naciones Unidas de que Israel cometió genocidio en Gaza, FIFA no ha adoptado una sanción equivalente (International Criminal Court, “Situation in the State of Palestine”, 21 de noviembre de 2024; United Nations Human Rights Office, “Israel has committed genocide in Gaza Strip, UN Commission finds”, 16 de septiembre de 2025). La diferencia de trato se vuelve aún más grave si se recuerda que la Corte Internacional de Justicia ya había reconocido la plausibilidad de derechos protegidos por la Convención contra el Genocidio en el caso de Gaza y ordenado medidas provisionales para prevenir actos genocidas (International Court of Justice, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip*, Order, 26 January 2024).

En el caso de Irán, la contradicción resulta todavía más visible. La Federación Iraní solicitó que sus partidos del Mundial de 2026 fueran trasladados desde Estados Unidos hacia México, alegando riesgos políticos y de seguridad en el contexto de la guerra y de las tensiones con Washington; sin embargo, FIFA rechazó dicha solicitud y mantuvo la obligación de jugar en territorio estadounidense, mientras el propio Donald Trump había insinuado públicamente amenazas de exclusión o presión política contra la participación iraní afirmando que el equipo de fútbol iraní era bienvenido al mundial pero que era mejor que no fueran por su seguridad personal (ITV News, “Fifa rejects Iran’s request to move its World Cup matches from US to Mexico”, 17 de marzo de 2026; Al Jazeera, “Iran team hit back at Trump over FIFA World Cup exclusion threat”, 13 de marzo de 2026; Reuters, “Iran FA president says he was allowed to enter Canada but chose to turn back”, 1 de mayo de 2026). Es decir, a Rusia se le excluye por los actos de su Estado; a Irán se le presiona pese a ser el Estado atacado; y a Estados Unidos e Israel, aun siendo actores directamente vinculados a ataques de enorme gravedad contra población civil, se les conserva intacta su posición deportiva e institucional.

El principio jurídico que debería regir es claro: la FIFA no debería sancionar deportivamente a jugadores, selecciones o pueblos por los actos de sus gobiernos, porque el deporte internacional

no puede convertirse en un tribunal geopolítico administrado por las potencias dominantes. Pero si decide hacerlo, entonces debe hacerlo con coherencia, imparcialidad y universalidad. De lo contrario, la sanción deja de ser jurídica y se convierte en discriminación política o nacional. Si se excluyera a todos los Estados involucrados en guerras, ocupaciones, intervenciones militares, operaciones encubiertas o violaciones graves del derecho internacional, el Mundial quedaría profundamente mutilado, pues quedarían bajo sospecha no solo Rusia, sino también Estados Unidos, Israel, Arabia Saudita, Turquía, Reino Unido, Francia, Irán, Ucrania, Siria, Yemen y otros Estados directa o indirectamente vinculados a conflictos armados contemporáneos. La lógica de la sanción política universal destruiría el carácter mundial del Mundial; pero la lógica de la sanción selectiva destruye algo peor: su legitimidad moral.

Desde esta perspectiva, la actuación de la FIFA podría llegar a ser examinada bajo parámetros de discriminación institucional. Sus propios estatutos establecen que la organización debe respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos y prohíben la discriminación contra países, personas o grupos por motivos de origen nacional, religión, opinión política u otra condición (FIFA, *FIFA Statutes*, arts. 3 y 4). En el derecho internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial define como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada, entre otros motivos, en el origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar derechos en condiciones de igualdad (United Nations, *International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination*, art. 1, 1965). En la legislación guatemalteca, el artículo 202 bis del Código Penal entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en motivos como raza, etnia, idioma, religión, situación económica o cualquier otra circunstancia que impida o dificulte el ejercicio de un derecho legalmente establecido (Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-2002, art. 202 bis). Incluso desde la legislación estadounidense, aunque el delito federal de odio del 18 U.S.C. § 249 exige violencia física o tentativa de lesión y no se ajusta mecánicamente a una decisión deportiva, sí reconoce como categorías especialmente protegidas la religión y el origen nacional, lo que revela la gravedad jurídica que el propio ordenamiento estadounidense atribuye a excluir o dañar a alguien por tales motivos (United States Code, Title 18, § 249).

Por ello, si los órganos decisorios de FIFA —en particular el Consejo de la FIFA, su Buró y la presidencia ejercida por Gianni Infantino— sancionan a Rusia por razones políticas, presionan a

Irán por ser Irán, pero se abstienen de sancionar a Estados Unidos e Israel pese a hechos más graves, más documentados y más universalmente condenados, la apariencia de neutralidad se derrumba, y claramente podrían estar cayendo en actitudes que podrían tipificarse como delitos de odio o discriminación, violentando el derecho a la igualdad y otros derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la mayoría de las Constituciones del mundo. El problema no es que la FIFA sea apolítica; el problema es que parece ser política solo cuando la política coincide con los intereses de los sectores hegemónicos occidentales. Y cuando una institución mundial convierte el origen nacional, la religión, la orientación geopolítica o la enemistad con Occidente en criterios encubiertos de exclusión, ya no administra fútbol: administra obediencia.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN.

La historia demuestra, con una constancia que atraviesa civilizaciones, religiones e imperios, que ninguna guerra puede sostener indefinidamente una victoria verdadera cuando ha perdido primero su fundamento moral. Sun Tzu comprendió que las batallas decisivas comienzan mucho antes del choque de ejércitos, en el terreno invisible pero determinante de la legitimidad ética, de la cohesión espiritual y de la justicia percibida. Santo Tomás de Aquino, desde la tradición cristiana, reafirmó este principio al exigir autoridad legítima, causa justa e intención recta como requisitos indispensables para cualquier guerra moralmente defendible. Allí donde estos principios son abandonados, la fuerza militar puede aún destruir, ocupar o imponer, pero difícilmente podrá consolidar una paz duradera, una victoria honorable o una memoria histórica favorable.

La ofensiva contra Irán, analizada a la luz de estos criterios, aparece profundamente comprometida en su legitimidad moral. El bombardeo de escuelas, la muerte de civiles, la eliminación de líderes religiosos de dimensión espiritual global, la selectividad geopolítica, la instrumentalización de narrativas sobre terrorismo, y la aplicación discriminatoria de principios internacionales por parte de instituciones políticas, militares y deportivas, revelan una arquitectura de poder cuya fortaleza material contrasta con una fragilidad ética sustancial. Incluso si sus promotores lograsen ventajas militares parciales o temporales, el costo moral, político, económico y civilizacional amenaza con convertir cualquier aparente triunfo en una nueva victoria pírrica: una victoria que, por su injusticia, erosiona la legitimidad de quienes la obtienen y fortalece la resistencia moral de quienes la padecen.

Los evidentes crímenes, en el sentido sociológico y criminológico de la palabra crimen, cometido por las autoridades occidentales, es escandaloso, lo que debería ser motivo suficiente para los fiscales, jueces e instituciones de justicia estadounidenses, europeas, israelíes e internacionales, para iniciar de oficio procesos contra Benjamín Netanyahu por genocidio y crímenes de lesa humanidad, contra Donald Trump por pederastia y por complicidad en delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, y contra Giovanni Infantino por delitos de odio y discriminación, por mencionar solo las cabezas de estas estructuras criminales, solo así los miembros de las instituciones jurídicas podrían salvar sus nombres para la historia y no ser considerados cómplices de estos crímenes.

Sin embargo, dado el poder de estos personajes y la cooptación de las instituciones por parte de estas organizaciones criminales, vale la pena recordar lo que afirmábamos en nuestra presentación de la revista sobre los mártires de Chicago, la ley solo debe obedecerse si es justa, la ley injusta no es derecho, los pueblos tienen la legitimidad de rebelarse contra los tiranos y criminales, tal como lo desarrollamos también en el artículo sobre “El Inherente e Irrenunciable Derecho a la Rebelión y al Tiranicidio” del 1 de mayo de 2023, tanto por la tradición filosófica occidental cimentada en Santo Tomás de Aquino, el sacerdote jesuita Juan de Mariana, Juan Jacobo Rousseau y Karl Marx entre otros, como por contemplarse en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y varias constituciones, los pueblos y todos los ciudadanos del mundo tenemos el legítimo derecho a rebelarnos contra la ley injusta y la autoridad criminal, por lo que si nos basamos en la ética occidental cristiana y las declaraciones de los derechos humanos occidentales, si no podemos detener a estos tiranos por las vías legales, según esta tradición filosófica, se puede concluir lógicamente que es legítimo tomar las medidas de hecho e incluso es legítimo usar la violencia y derramar su sangre, pues el soberano es el pueblo, y el derecho natural, como todo derecho, es coercitivo, por lo que la coerción ejercida por los ciudadanos sobre los políticos criminales que de otra manera quedarían impunes queda legitimada.

No afirmo esto a título personal, y advierto de las consecuencias legales y personales perjudiciales que podría tener quien intentase acciones semejantes, motivo por el cual no lo recomendaría, pero si analizamos los hechos con base al marco teórico citado se concluye como razonamiento lógico mediante deducción la legitimidad de realizar estas acciones contra tales individuos y sus cómplices criminales, siendo este marco teórico citado la tradición filosófica occidental cristiana y los derechos humanos universalmente aceptados, por lo que solo se puede concluir lo contrario

alejándonos de tal tradición, mi conclusión no es propositiva, sino lógica derivada de las premisas si tales premisas son aceptadas.

En fin, Estados Unidos e Israel, al emprender una guerra cuya causa aparece profundamente cuestionada bajo los parámetros de la guerra justa, no solo arriesgan recursos materiales, estabilidad regional o prestigio diplomático; arriesgan también el juicio de la historia. Porque cuando una guerra se libra sin haber conquistado previamente el templo de la moral, cuando se destruyen escuelas en lugar de defender inocentes, cuando se invoca seguridad mientras se multiplican las víctimas civiles, cuando se exige justicia selectiva mientras se toleran crímenes propios, la derrota comienza antes de que termine la campaña militar. Puede retrasarse, puede disfrazarse de poder, puede imponerse temporalmente mediante superioridad tecnológica, pero germina inevitablemente en el deterioro interno, en la condena internacional y en la memoria futura de la humanidad.

Y nosotros, los ciudadanos del mundo, conviene que sí tomemos partido y que estemos del lado correcto de la historia, para no ser considerados comparsa cómplice y apologistas de los peores crímenes de lesa humanidad cometidos en el Siglo XXI, solo comparables al holocausto cometido por nazis en Europa y japoneses en China en el Siglo XX.

Por ello, la cuestión fundamental no radica únicamente en quién posee más misiles, más alianzas o mayor capacidad destructiva, sino en quién conserva con mayor integridad el fundamento moral de su causa. Y si la máxima de Sun Tzu permanece vigente, entonces la guerra contra Irán podría representar no el inicio de una consolidación hegemónica para sus agresores, sino el comienzo de una derrota histórica más profunda: aquella en la que el poder material vence batallas, pero pierde civilizaciones, prestigio y legitimidad.

En última instancia, las guerras injustas pueden conquistar territorios, pero rara vez conquistan la eternidad. Porque quien pierde el templo de la moral, tarde o temprano termina perdiendo también el campo de batalla.

CAPÍTULO VIII. BIBLIOGRAFÍA

Amnesty International. *Reports on Gaza Conflict and Hostage Casualties*. Londres: Amnesty International, 2024.

Associated Press. “IAEA Reports No Conclusive Evidence of Active Iranian Nuclear Weapons Program.” June 12, 2025.

BBC News. “Iran Kerman Bombing: ISIS Claims Responsibility for Deadly Attack.” January 2024.

Bergen, Peter. *Holy War, Inc.: Inside the Secret World of Osama Bin Laden*. New York: Free Press, 2001.

Bergman, Ronen, and Adam Goldman. “Israel Knew Hamas’s Attack Plan More Than a Year Ago.” *The New York Times*, November 30, 2023.

Briody, Dan. *The Iron Triangle: Inside the Secret World of the Carlyle Group*. Hoboken: Wiley, 2003.

Brookings Institution. *Which Path to Persia? Options for a New American Strategy toward Iran*. Washington D.C.: Brookings Institution Press, 2009.

Coll, Steve. *Ghost Wars: The Secret History of the CIA, Afghanistan, and Bin Laden*. New York: Penguin Press, 2004.

Congress of the Republic of Guatemala. Decreto 57-2002, Código Penal de Guatemala, Artículo 202 Bis.

Federation of American Scientists. *Nuclear Notebook: Israel*. Washington D.C., 2025.

FIFA. *FIFA Statutes*. Zurich: Fédération Internationale de Football Association, latest edition.

FIFA and UEFA. “FIFA/UEFA Suspend Russian Clubs and National Teams from All Competitions.” February 28, 2022.

Filkins, Dexter. “The Shadow Commander.” *The New Yorker*, September 30, 2013.

Guardian, The. “Minab School Bombing: Visual Investigation.” March 10, 2026.

Guardian, The. “Hostage Families Protest Israeli Bombing Campaign.” 2024.

Haaretz. *Investigative Reports on October 7 Security Failures*. Tel Aviv, 2023–2024.

Hersh, Seymour. “The Red Line and the Rat Line.” *London Review of Books*, April 17, 2014.

Institute for Advanced Strategic and Political Studies. *A Clean Break: A New Strategy for Securing the Realm*. Jerusalem/Washington, 1996.

International Court of Justice. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip*. Order of January 26, 2024.

International Criminal Court. *Situation in the State of Palestine*. November 21, 2024.

International Atomic Energy Agency. *Verification and Monitoring in the Islamic Republic of Iran in Light of United Nations Security Council Resolution 2231 (2015)*. Vienna, 2025–2026.

Kornbluh, Peter. *Bay of Pigs Declassified*. New York: The New Press, 1998.

New York Times. “Trump and Epstein Files Investigation.” February 1, 2026.

Reuters. “Iran School Strike Casualties and International Response.” March 2, 2026.

Reuters. “Iran FA President and FIFA World Cup Security Concerns.” May 1, 2026.

SIPRI. *Stockholm International Peace Research Institute Yearbook 2025*. Stockholm: SIPRI, 2025.

Stiglitz, Joseph E., and Linda J. Bilmes. *The Three Trillion Dollar War: The True Cost of the Iraq Conflict*. New York: W.W. Norton, 2008.

Sun Tzu. *The Art of War*. Translated editions.

Thomas Aquinas. *Summa Theologica*. II-II, Question 40.

TIME Magazine. “Iran School Bombing and Humanitarian Fallout.” March 2026.

Unger, Craig. *House of Bush, House of Saud*. New York: Scribner, 2004.

United Nations. *International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination*. 1965.

United Nations Human Rights Office. “Israel Has Committed Genocide in Gaza Strip, UN Commission Finds.” September 16, 2025.

United States Code. Title 18, Section 249.

UN Women. *Regional Gender Equality Assessments: Middle East*. New York, latest editions.

UNESCO. *Reports on Education and Civilian Infrastructure Attacks in Iran*. Paris, 2026.

Wall Street Journal. *Middle East Regional Intelligence and Geopolitical Reports*. Various editions.

World Bank. *Gender Data Reports: Iran and Saudi Arabia*. Washington D.C., latest editions.

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN

José Yubini Mérida Argueta

Ministerio Público

yubini900@hotmail.com

Tipo: Análisis Jurídico

Normas de citado: Chicago.

Conceptos Claves: Criterios Jurisprudenciales, Extorsión y Coacción.

Resumen:

El presente artículo aborda la evolución legal que ha sufrido el tipo penal de Extorsión y se trata de hacer la distinción del mismo en relación a otros tipos penales con los que históricamente se le ha relacionado o confundido, también se abordan algunos de sus elementos más relevantes tanto desde la perspectiva legal como de los distintos criterios jurisprudenciales que se han abordado hasta la fecha, los cuales en su momento tendrán que ampliarse y adaptarse a las modificaciones que sufrió el tipo penal de extorsión en el año 2025 y que difuminó la línea que separaba doctrinal y jurisprudencialmente del tipo penal de extorsión con el tipo penal de coacción con la incorporación del artículo 214 bis en el Código Penal mediante el artículo nueve del decreto número 11-2025, la denominada Ley Para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas. También se presenta las formas en que otros países regulan el tipo penal de extorsión y sus diferencias con Guatemala y la particular realidad y retos que representa el delito de extorsión.

ANALYSIS OF THE CRIMINAL OFFENSE OF EXTORTION

José Yubini Mérida Argueta

Ministerio Público

yubini900@hotmail.com

Type: Legal Analysis

Key Concepts: Jurisprudential Criteria, Extortion and Coercion.

Abstract:

This article examines the legal evolution of extortion as a criminal offense and seeks to distinguish it from other crimes with which it has been historically linked or confused. It addresses key elements from both a statutory perspective and through current jurisprudential criteria. These criteria must eventually be expanded and adapted to reflect the 2025 legislative amendments to the crime of extortion.

Specifically, the introduction of the Article 214 bis into the Código Penal – via Article 8 of Decreto Number 11-2025 known as the Law for the Frontal Combat of Transnational Criminal Organizations and Terrorist Groups Termed “Maras” or Gangs – has blurred the doctrinal and jurisprudential lines that previously separated extortion from coercion. Furthermore, this study presents a comparative analysis of how other countries regulate extortion in contrast to Guatemala, highlighting the unique realities and challenges this crime presents within the Guatemalan context.

ANALISI DELLA FATTISPECIE PENALE DI ESTORSIONE

José Yubini Mérida Argueta

Pubblico Ministero

yubini900@hotmail.com

Tipo: Analisi giuridica

Concetti chiave: Criteri giurisprudenziali, estorsione e coercizione.

Riassunto:

Il presente articolo affronta l'evoluzione normativa che ha subito la fattispecie penale dell'estorsione e cerca di distinguerla da altre fattispecie penali con le quali storicamente è stata collegata o confusa. Vengono inoltre esaminati alcuni dei suoi elementi più rilevanti, sia dalla prospettiva giuridica sia alla luce dei diversi criteri giurisprudenziali sviluppati fino ad oggi, i quali, a loro tempo, dovranno essere ampliati e adattati alle modifiche subite dalla fattispecie penale dell'estorsione nell'anno 2025. Tali modifiche hanno reso meno netta la linea che, sul piano dottrinale e giurisprudenziale, separava la fattispecie penale dell'estorsione da quella della coercizione, a seguito dell'introduzione dell'articolo 214 bis nel Codice Penale mediante l'articolo 9 del Decreto n. 11-2025, la cosiddetta **Legge per il Contrasto Frontale dei Gruppi Criminali od Organizzazioni Criminali Transnazionali e Terroristiche Denominati Maras o Bande**. Vengono inoltre presentate le modalità con cui altri Paesi disciplinano la fattispecie penale dell'estorsione, nonché le differenze rispetto al Guatemala e la particolare realtà, insieme alle sfide, che il reato di estorsione rappresenta.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTE HISTÓRICO DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN

Al hablar de tipo penal nos referimos a la descripción que el legislador o quien haya emitido la norma hace con el fin de regular una conducta determinada del ser humano que resulta dañina para la sociedad, por lo que en el caso de la extorsión se torna relevante precisar su origen y posición dentro de la clasificación de los distintos bienes jurídicos que debe regular cualquier ley penal; así pues “El delito de extorsión tiene su antecedente más remoto en Roma en donde después de que el hurto se consideró delito privado, aparecieron varias figuras que eran contempladas bajo el mismo rubro; la extorsión aparece en el Digesto bajo el nombre de “*Concussio*” que era la consecución de dinero mediante coacción moral. Este delito se podía cometer como abuso de la autoridad de los funcionarios y como amenaza de acusar a alguien de delito. Durante el Imperio Romano estuvo considerado dentro del delito de “estelionato”¹

Es interesante ver como desde sus orígenes existió un problema para descubrir la ubicación o la naturaleza jurídica del delito de extorsión pues como lo indica el antecedente citado se le ubicaba junto al hurto es decir un delito patrimonial pero tomando en cuenta que en la extorsión se utiliza un tipo de violencia moral o psicológica indica la doctrina, esta violencia permitió que lo equipararan al robo así: “El delito de extorsión está constituido por un ataque violento o intimidador destinado a que otra persona haga algo concreto, que es realizar u omitir un acto jurídico o perjudicial para su patrimonio o para un tercero. La extorsión guarda parecido con el robo violento en cuanto que se orienta a que la víctima haga algo perjudicial económicamente para ella o para otro, pero se diferencia en que el objeto perseguido no es la entrega de una cosa mueble. Se parece al chantaje, aunque menos en cuanto a que se fuerza la voluntad de otro para que haga algo que no desea, que puede ser incluso entregar una cosa mueble o realizar u omitir un acto no negocio jurídico, pero se diferencia en que el objeto no es secundario -el chantaje, aunque es un delito contra la libertad- y esa amenaza no llega a constituir la violencia o intimidación propias de esta infracción, que son las mismas que determina el robo.”²

“Este delito, comúnmente denominado extorsión, es de una especial naturaleza, hay en él un delito en contra de las personas por la violencia que en su ejecución puede concurrir, o de atentado a la libertad en forma de coacción o amenaza, y por la otra parte constituye una infracción contra la propiedad por el fin perseguido. Atendiendo especialmente a este carácter de lesión patrimonial, es por lo que seguramente nuestros Códigos, tanto el vigente como los que le precedieron han colocado estos hechos entre los delitos contra la propiedad, y apreciando el medio violento de ejecución, no lo han equiparado a los robos con violencia o intimidación en las personas, por lo que, como éstos, posee carácter de delito complejo. Mas no obstante su equiparación legal no es posible pretender una íntima semejanza entre ambos grupos de infracciones, pues mientras que en los robos con violencia o intimidación el mal que se causa o con que se amenaza al ofendido es presente o inminente y el apoderamiento de la cosa es coetáneo de aquél, en el delito que estudiamos, el mal personal puede ser presente o futuro y futura es también la lesión patrimonial. En el robo el culpable se apropia inmediatamente de la cosa que violentamente arrebató al robado, e la extorsión es menester el trascurso de un intervalo de tiempo entre el hecho de fuerza o

¹ ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. *Compilaciones de Derecho Penal, Parte Especial*. Décima Edición, Photo Public S. A., San Marcos, Guatemala, 2020. Página 238.

² ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. *Compilaciones de Derecho Penal, Parte Especial*. Décima Edición, Photo Public S. A., San Marcos, Guatemala, 2020. Página 238.

intimidación del culpable y el aprovechamiento de la firma arrancada o del documento otorgado o entregado.

Los elementos constitutivos de este delito son: a) el empleo de violencia o intimidación; b) que sean medio para que una persona suscriba otorgue o entregue una escritura pública o documento; c) ánimo de defraudar.”³

En la actualidad sabemos que este acto violento e intimidatorio no ocurre en persona, puede ser por mensajes de texto, mensajes por alguna aplicación o red social como Whats App, Telegram, Messenger, etc.; también puede darse por llamada telefónica, notas entregadas o fijadas por extraños y la entrega de bienes principalmente dinero es un acontecimiento posterior a la intimidación en cambio el robo la intimidación y la violencia se ejerce para despojar de los bienes o propiedad de la persona de forma inmediata, en cambio la extorsión infunde miedo o terror para lograr sus fines y obtener a partir de ahí un beneficio económico o patrimonial.

De esa cuenta que la distinción de la extorsión entre varios tipos penales es importante pues se puede dar además una confusión con los tipos penales de Amenaza, Coacción, Chantaje y Estafa, es por ello que el Ministerio Público de Guatemala con el apoyo de varios cooperantes realiza afiches haciendo algunas precisiones sencillas para orientar a las víctimas de algún delito mencionado, como:

¡No te confundas!⁴		
Extorsión	Chantaje	Estafa
Si una persona te pide dinero usando la violencia o amenaza contra tu vida e integridad física o la de tu familia es extorsión.	Si una persona te exige dinero o recompensa bajo amenaza directa o a través de medios para no hablar acerca de tu honor, prestigio, secretos que conozca de ti, de tu familia o lugar de trabajo, eso es chantaje.	La estafa es engañar a otro con el ánimo de obtener dinero, algún objeto material, bien inmueble u otros, perjudicando a la víctima.

Con las Reformas al Código Penal mediante el Decreto número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala: “Ley Para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas” el legislador complicó aún más el tema de la confusión que se daba entre la coacción y la extorsión, distinción que se analizará con un caso práctico más adelante, por el momento es importante establecer como ha regulado Guatemala el delito de Extorsión.

CAPÍTULO II. LA EXTORSIÓN EN GUATEMALA.

Desde el punto de vista social la extorsión ha sido un fenómeno criminal en aumento y cada vez más sofisticado para ejercerla y más difícil de demostrar procesalmente para obtener sentencias

³ CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal, Tomo II Parte Especial, Volumen segundo*, Décimo Cuarta edición. BOCH, Casa Editorial, S. A. Barcelona, España 1975. Páginas 885 y 886.

⁴ AYUDA.gt, Ministerio Público, Fundación Sobrevivientes, JES Justice Education Society, con In Parthnership whit Camandá. *Afiche informativo: Extorsión ¡Denuncia, no pagues!*

condenatorias, es por ello que se hace necesario un análisis de la forma en el los congresistas han plasmado en Código Penal esta figura delictiva, teniendo presente que el Código Penal de Guatemala es el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que fue aprobado en 1973 y entró en vigencia el 1 de enero de 1974, con lo cual ha sido difícil mantenerlo al día con los cambios sociales, culturales y la evolución de los fenómenos delictivos, razón por la cual reguló el tipo penal de extorsión durante mucho tiempo así: “**Artículo 261. (Extorsión).** Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años.” Como se aprecia su formulación es bastante básica sin entrar a detallar la forma en que se podía ejercer esa violencia y si esa violencia debía ser física, psicológica o emocional y la forma de ejecutarla, razón por la cual se hizo necesaria una reforma a dicho tipo penal que sin alterar su esencia permitiera mayor claridad y fuera más fácil de entender abarcar las formas en que se desarrolla el mismo, esto por supuesto porque a pesar de ser un código penal nacido del Causalismo Penal y eso no ha cambiado del todo se ha visto influenciado por el finalismo penal.

La predominancia del crimen organizado y nuevas corrientes del derecho penal se hizo necesario reformular dicho tipo penal de tal cuenta que fue reformado mediante el Artículo 25 del Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, es decir **Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal**, quedando el tipo penal de extorsión así: “**Extorsión ARTÍCULO 261.-.** Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; Igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables.” No solo se aclaró la forma en que se podía cometer el delito, sino que además la pena máxima que contemplaba la extorsión pasó a ser la pena mínima y duplicó la pena máxima por la comisión de ese delito. Esto permitió mejorar la investigación y la persecución penal pues con su reformulación permitió ampliar los alcances de la ley para considerar sobre a quienes se les debe considerar autores, pues ya no se trata como autor directo a quien ejerce la violencia de forma directa, ahora puede ser una amenaza y esta puede ser ejercida de forma indirecta, sin embargo las sociedades son cambiantes y los retos de combatir el crimen y de lograr justicia obliga a que las leyes sufran cambios para poder seguir el paso del tiempo.

De esa cuenta mediante el artículo 10 del decreto número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, “**Ley Para el Combate Frontal De Los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas**”, nuevamente se reforma el tipo penal de extorsión, quedando así: “**Artículo 261. Extorsión.** Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente, cuando con violencia obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables.

Si el presente delito es cometido por integrantes de las maras o pandillas designadas como organizaciones criminales transnacionales y terroristas, o quien finja ser parte de ellas, la pena será aumentada en una tercera parte. Asimismo, durante el desarrollo del proceso penal relacionado

con este delito, el juez podrá dictar, precautoriamente, la inmovilización o inhabilitación de productos financieros, incluidos cuentas bancarias de la o las personas vinculadas a proceso penal por este delito.

Si la tercera persona a la que se refiere el primer párrafo de este artículo recibe dinero en sus cuentas bancarias u otros productos financieros, bajo amenaza o violencia directa o indirecta, se le podrá eximir de responsabilidad penal, siempre que la persona denuncie y/o colabore durante el curso del proceso penal, proporcionando información fehaciente y útil para la investigación, a criterio del juez y a solicitud del ente investigador.”

La reforma al tipo penal de extorsión preserva en el primer párrafo el delito tal como aparecía anteriormente pero agrega un segundo párrafo en donde se exige una calidad especial para agravar la pena aumentada en una tercera parte es decir una pena de 8 a 16 años cuando el sujeto activo sean “...integrantes de las maras o pandillas designadas como organizaciones criminales transnacionales y terroristas, o quien finja ser parte de ellas...”, la parte que dice “o que finja ser parte de ellas...” está referido a los llamados imitadores que causan muchos problemas con su forma de operar y logran infundir el mismo temor que el de los otros sujetos mencionados; esta inclusión se debe a que siempre se supo que muchas de las extorsiones provienen de los Centros de Detención Preventiva o de los Centros de Cumplimiento de Condena.

A tal punto llega el involucramiento de personas privadas de libertad en el delito de extorsión, que el propio Sistema Penitenciario ha tenido que intervenir y se producen noticias como la siguiente: “Para tratar de contener las extorsiones que por los pandilleros elevan a final de año, desde el 2022 la Dirección general del Sistema Penitenciario (SP) con apoyo de la cartera de Gobernación y el Ministerio Público, comenzó a perfilar a los reclusos más peligrosos, para luego aislarlos en celdas donde se supone que no pueden coordinar ilícito. En la actualidad, 78 privados de libertad fueron trasladados a celdas de la cárcel Fraijanes 2, que cuenta con celdas construidas para aislar a uno, dos o cinco internos, con planchas de cemento, sin tomacorriente, y el alumbrado eléctrico es controlado por los guardias del penal. Los presos aislados provienen en su mayoría, del Boquerón. Santa Rosa; el sector 11 del Centro Preventivo para Hombres de la Zona 18, y pertenecen a diferentes clicas de la pandilla Barrio 18. Con estos traslados, según las autoridades, también se reducen los ataques en contra del transporte extraurbano de rutas cortas, uno de los sectores más afectados por las extorsiones.”⁵

En este segundo párrafo de la reforma también al tipo penal de extorsión también se incluye una facultad para el juez que es más propio de una modificación al Código Procesal Penal pero se incluyó en este apartado por parte de los diputados así: “Asimismo, durante el desarrollo del proceso penal relacionado con este delito, el juez podrá dictar, precautoriamente, la inmovilización o inhabilitación de productos financieros, incluidos cuentas bancarias de la o las personas vinculadas a proceso penal por este delito.”

En el tercer párrafo el legislador le dio una salida legal para muchas personas involucradas en delitos de extorsión ya sea por ingenuidad o idiotez (en caso de no conocer el uso que le darían), manipulación o violencia psicológica o física facilitaron sus cuentas bancarias, esta salida legal es una eximente especial de responsabilidad penal, y se debe tener presente que la salida es limitada y sujeta a ciertas condiciones siendo: “Si la tercera persona a la que se refiere el primer párrafo de

⁵ PATZÁN, José Manuel. *SP aísla a pandilleros para detener Extorsiones*. Nación. Prensa Libre, Guatemala, miércoles 6 de septiembre de 2023. Página 8.

este artículo recibe dinero en sus cuentas bancarias u otros productos financieros, bajo amenaza o violencia directa o indirecta, se le podrá eximir de responsabilidad penal, siempre que la persona denuncie y/o colabore durante el curso del proceso penal, proporcionando información fehaciente y útil para la investigación, a criterio del juez y a solicitud del ente investigador.”

Nuevamente se mezcla un tipo penal con disposiciones concernientes más al proceso penal pero debe cumplirse con aportar ese apoyo a la investigación y para que el Ministerio Público solicite ese beneficio la información proporcionada debe permitir reconducir la investigación en contra de los verdaderos autores del delito de extorsión y aunque la práctica común es que se coloca la denuncia en una etapa avanzada del proceso, lo mejor es denunciar cuando se está siendo amenazado para colaborar con esa extorsión o en cuanto cese la amenaza, para así lograr una investigación inmediata y la consecuente persecución penal y así convencer al juez de que se le debe otorgar el beneficio de la eximente especial ya descrita.

La inclusión de esta eximente de responsabilidad penal, no quiere decir que no exista un precedente sobre personas que no sabían sobre el uso ilícito de su cuenta, pero eso es aún más difícil de demostrar y al respecto existe el siguiente Criterio Jurisprudencial:

“No hay ánimo de procurar un lucro injusto si el sujeto activo desconoce que el dinero de la cuenta bancaria era producto de extorsión Cámara Penal establece que no concurrió el elemento subjetivo del tipo penal, toda vez que la acusada [...] acompañó a [...] al banco [...], con el propósito de retirar el monto depositado, porque dicha persona le pidió favor, haciéndole creer que en dicha cuenta había sido depositado el monto de prestaciones de [...]. La acusada declaró que desconocía que las otras personas la habían involucrado en extorsión. En virtud de lo anterior, no es posible extraer el elemento subjetivo, contenido del dolo, que es «el ánimo de procurar un lucro injusto», pues al no quedar acreditado este elemento por el Tribunal de Sentencia y haberlo advertido así la Sala de Apelaciones, resolvieron absolver del delito de extorsión. SCSJ 28/10/2016 606-2016”⁶

Del sujeto activo del tipo penal de Extorsión y la Coautoría en la comisión del mismo.

En consecuencia tenemos que el sujeto activo del delito puede ser ahora cualquier persona de forma directa, de forma encubierta, integrantes de las maras o pandillas designadas como organizaciones criminales transnacionales y terroristas, o quien finja ser parte de ellas y la tercera persona que recibe dinero en sus cuentas bancarias u otros productos financieros, bajo amenaza o violencia directa o indirecta, lo cual es nuevo y no existe mucha información al respecto más que hasta el momento las personas que más se sentencian por extorsión son aquellas que reciben dinero en sus cuentas bancarias pero como una forma de operar y no como parte de una calidad pues el tipo penal no lo exigía y para ilustrar como se puede exigir dinero por tercera persona que en forma o encubierta exige dinero recurrimos al siguiente ejemplo grafico:

⁶ CORDÓN AGUILAR, Julio César (Consultor). *Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales*, Ministerio Público de Guatemala y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID sin año. Página 307.



Imagen obtenida en: <https://www.istockphoto.com/photo/young-adult-in-black-clothes-with-hidden-face-ill-intended-fraudster-uses-mobile-gm1312787030-401486423>

Es decir cualquier persona se puede esconder u ocultar su identidad para exigir dinero a sus víctimas y así aparecer como desconocida en la investigación, situación que resulta de lo más común pues la regla es que uno reciba una llamada o un mensaje de texto o mensaje de alguna plataforma, aplicación o red social de fuente anónima, número desconocido pero sin la

posibilidad de establecer de forma inmediata la identidad del sujeto que realiza la intimidación y por lo regular su función es amenazar, para generar angustia, temor en la víctima para motivarla por lo general a realizar entregas de dinero en efectivo, recargas electrónicas o depósito de dinero a cuentas bancarias de otras personas, que son las que terminan siendo perseguidas penalmente pues los Bancos mediante autorización judicial entregan al Ministerio Público los datos de los titulares de la cuenta y al momento de su persecución penal de aplicar la Coautoría de la teoría del dominio funcional del hecho que establece:

“Al momento en que varias personas concurren en la realización de un delito común, todos son calificados como coautores, ésta es la forma de autoría, sin embargo, sus límites y características habrán de varias con respecto a la autoría. Se habla de coautores cuando se realiza conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, en tal virtud son coautores porque cometen un delito entre todos. Los coautores se distribuyen la realización del tipo de autoría, pero como ninguno de ellos lo realiza completamente no puede considerarse partícipe del hecho de otro. En la coautoría no rige el principio de imputación por la accesoriedad de la participación, según el cual el partícipe sólo es punible cuando existe un hecho antijurídico del autor, sino el principio de la inmediata imputación recíproca de las distintas contribuciones al hecho.”⁷

a) De los Autores y Coautores del Delito de Extorsión.

El Código Penal guatemalteco permite este concepto de coautoría cuando establece: “Autores **ARTÍCULO 36.- Son autores:** 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito....3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4º. Quienes, habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.”

Es menos frecuente que se dé la extorsión mediante participación directa del sujeto activo tanto en las amenazas e intimidaciones y en la obtención directa del lucro injusto y que se logre demostrar eso pues por lo regular son personas distintas pero sí suceden casos en donde una sola persona reúna las dos funciones y para ello debemos recurrir a lo que ha establecido al respecto Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 04 de marzo de 2015, dentro del expediente No. **796-2014** Estableció:

“...En el presente caso y de conformidad con las constancias procesales, así como lo anteriormente expuesto, esta Cámara observa que el acusado ejecutó todos los actos que conforman o

⁷ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. *Teoría del Delito*, Serie G: Estudios Doctrinales, Num. 192 Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México, Tercera Reimpresión, México 2004. Página 217. Obtenido de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/44-teoria-del-delito-3a-reimp> Consultado el 18/04/2026.

perfeccionan el delito de extorsión, el cual fue consumado en su totalidad, (...). Por lo analizado, no puede calificarse como extorsión en grado de tentativa los hechos acreditados por la Jueza a quo, pues como lo explicó la sentenciante, con los elementos de convicción valorados durante el debate acreditó los elementos de tiempo, lugar y modo de la comisión del ilícito y arribó a la convicción que los procesados realizaron acciones dolosas y voluntarias al tomar parte directa en la ejecución de los actos propios del delito [extorsión], al ejercer amenaza directa sobre la víctima por medio de llamadas telefónicas para obtener el pago de dinero a cambio de no darle muerte y que llegaron al lugar acordado para recibir el dinero exigido. Por lo considerado, se estima correcta la decisión de la Sala de Apelaciones al dejar incólume la sentencia de primera instancia en cuanto a la calificación del hecho en el grado de consumación...”⁸

En aplicación del primer supuesto de autor del artículo 36 del Código Penal se encuentra el pronunciamiento de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 16 de marzo de 2015, dentro del expediente No. **813-2014**, determinó: “...En el presente caso, de los hechos acreditados se establece que el delito de extorsión se consumó, ya que se exigió vía telefónica la suma de (...) a través de amenazas de muerte para la víctima y sus parientes, se cumplió con el principio de lesividad al afectarse los bienes jurídicos protegidos penalmente, al lesiona la libertad individual y poner en peligro el patrimonio de la agraviada, por lo que se culminó con la acción típica y aconteció el resultado indeterminado exigido por el tipo, porque supuestamente contenía el dinero exigido, (...), en la calificación, el *a quo* no solo tomó en cuenta el hecho de haber recogido el dinero, como lo argumenta la casacionista, sino que su conducta también consistió en llamar y amenazar de muerte a la víctima y sus familiares, sino cumplía con entregar el dinero exigido; extremo que configura los supuestos de hecho del delito de extorsión; en grado de autor, conforme lo regula el artículo 36 del Código Penal.

En cuanto al alegato que debe responder [la procesada] únicamente por la conducta realizada dentro del marco de su dolo (limitarse a recoger el supuesto dinero producto de la extorsión), si esto fuera cierto, que no lo es, sería suficiente para condenarla como coautora, en la medida que tuvo el dominio funcional del hecho y que sin su participación el delito no se hubiere podido cometer. De ahí que no se tenga por acreditado un hecho decisivo, sin que lo hubiera tenido por probado el tribunal de sentencia...”⁹

b) Coautoría y dominio funcional del Hecho.

Es más común que se aplique el numeral tres para el caso de las extorsiones cuando la persona presta su cuenta bancaria para que depositen el dinero producto de la extorsión pues sin la cuenta es imposible que quien realice las llamadas o mande los mensajes extorsivos pueda lucrar de forma injusta, es por ello que siempre se ha realizado la campaña que dice: “El que presta su cuenta puede ir preso sin darse cuenta” lo mismo ocurre con la persona que llega a recoger el dinero que el agraviado se ve obligado a entregar producto de la extorsión, es importante ver además que el tipo penal tal como estaba formulado no exige ninguna calidad que deba reunir el autor del tipo penal de extorsión es decir puede ser cualquier persona y una de las estrategias de los abogados defensores es precisamente solicitar una falta de mérito o una sentencia absolutoria indicando que por ejemplo si la voz que realizó las llamadas extorsivas es masculina y la titular de la cuenta en

⁸ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Página 224.

⁹ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 225 y 226.

donde se depositó la extorsión pertenece a una mujer pretenden excluir su participación argumentando que se trata de personas distintas sin embargo por medio de la coautoría ya explicada y en aplicación del numeral tres del artículo 36 ya mencionado en el tema de la Extorsión ha sido abordado por la Corte Suprema de Justicia por lo que vale la pena consignar algunos criterios en torno a ella.

En relación al argumento de que no existe extorsión al tratarse de personas distintas las que realizaron las llamadas telefónicas y la persona que recibió el dinero en su cuenta bancaria la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 13 de enero de 2015, dentro del expediente No. **741-2014** ha establecido:

“...al regular las formas de autoría, entre las que se encuentra cooperar en la realización del delito, lo cual se acreditó al asentir los depósitos de dinero realizados por la víctima en la cuenta personal del imputado, como producto de la extorsión, actitud aquiescente sin la cual el delito no se hubiera podido cometer, pues el argumento de que él no realizó las llamadas para extorsionar a la víctima, no lo exime de la calidad de autor del delito conforme las distintas formas de participación del delito, por lo que, al ejecutar una de las formas de participación en el hecho, se convirtió en autor del ilícito penal de extorsión, comportamiento que sí contiene relación de causalidad entre los hechos cometidos y su consecuencia jurídica. (...) se encuentra que el ad quem erró al resolver de la forma que lo hizo, toda vez que, destruyó la plataforma fáctica del tribunal de sentencia, (...) en todo caso, si a su juicio la prueba era refutable, debió ordenar lo concerniente al motivo planteado y ordenar el reenvío de las actuaciones (...), pues de la forma que lo hizo, vulneró el principio de intangibilidad limitado en el artículo 430 del Código Procesal Penal.”¹⁰

En ese mismo sentido la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 31 de marzo de 2015, dentro del expediente No. **1199-2014** Indicó:

“...La participación de la procesada (...) es en calidad de coautora de un delito consumado, toda vez que, hubo una repartición de funciones, integrantes de un plan global que tenía como fin obtener de forma ilegal cierta cantidad de dinero, exigiéndolo bajo amenazas, en el que la función que le correspondió bajo amenazas, en el que la función que le correspondió a la incoada fue presentarse al lugar relacionado a recoger el dinero que se le requirió a las víctimas. Es necesario acotar que, aunque la procesada no haya realizado las llamadas telefónicas para exigir el dinero bajo amenazas, por tratarse de un caso de coautoría, todo lo que haga cada uno de los coatures es imputable a los demás, es decir que a todos les pertenece el hecho, en virtud que comparten la realización al distribirse los distintos actos. (...), Cámara Penal estima conforme a derecho el fallo emitido por el Tribunal de alzada, toda vez que, no se determinó que acreditarán algún hecho, sin que lo hayan detenido por probado la juzgadora de primer grado, únicamente tomó como base la plataforma fáctica, realizó la revisión jurídica de la sentencia; y como consecuencia corrigió la aplicación del derecho, estableciendo que en este caso la calificación jurídica correcta es extorsión.”¹¹

¹⁰ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 218 y 219.

¹¹ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 224.

En el caso de la aplicación del numeral 3 del artículo 36 del Código Penal, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 22 de mayo de 2015, dentro del expediente No. **1392-2014** Estableció:

“...según los hechos acreditados a la procesada (...), está permitido y consintió el uso de su cuenta de depósitos de ahorro, con lo cual ejecutó un acto particular; pero a la vez propio del delito de extorsión que posibilitó la recepción de parte del dinero que se había obligado a entregar al agraviado. En este caso, las acciones de cooperación necesarias realizadas por la sindicada, consistentes en facilitar el uso de su cuenta de depósitos de ahorro para que la víctima del delito de extorsión, depositara dinero (elemento objetivo), con el propósito de obtener un lucro injusto (elemento subjetivo) con la persona que realizó las llamadas amenazantes al agraviado con el objeto que la víctima entregara la cantidad (...), son elementos que configuran el ilícito de extorsión y denotan una división del trabajo dentro de un marco de un plan común, conformada con la acción de llamar en forma amenazante al agraviado y de facilitar el uso de la cuenta de depósito de ahorro de la sindicada para consumir el delito de extorsión. (...) es preciso resaltar que las acciones necesarias o esenciales que integran el delito de extorsión no deben analizarse a título de autores o de cómplices de manera aislada, sino en forma conjunta con la aportación objetiva efectuada por las otras personas (conocidas o desconocidas) dentro de un plan global unitario concertado, que sin perder la especialidad del acto que cada uno realizó, permiten establecer que cada uno de los autores han tenido el dominio funcional del hecho, mediante la realización de aportación dentro de la división del trabajo criminal, que se ha basado en una división conjunta del hecho...”¹²

Una de las estrategias más comunes de los abogados defensores es tratar de que el Juzgado de Garantía o el Tribunal de Sentencia les dé a los hechos una calificación distinta a los hechos imputados u objeto de acusación fundados las siguientes disposiciones del Código Procesal Penal:

“Artículo 82.- Desarrollo. (Reformado por Artículo 3 del Decreto 18-2010; y por Artículo 37 del Decreto 21-2016, ambos del Congreso de la República). La audiencia se desarrollará de conformidad con lo siguiente: 1. El juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, **su calificación jurídica provisional**, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes...”; “Artículo **321.- Requisitos**. El auto de procesamiento deberá contener: 3) La calificación legal del delito, la cita de las disposiciones aplicables; y...” esto en la audiencia inicial o audiencia de primera declaración.

En la audiencia intermedia los defensores se fundamentan en “**Artículo 342.- Auto de apertura**. La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación y abrir el juicio deberá contener: ... 4) Las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación.”

Y Finalmente en la fase del juicio los abogados defensores tratan de hacer valer su estrategia fundados en: “**Artículo 374.- Advertencia de oficio y suspensión del debate**. El presidente del tribunal advertirá a las partes sobre la modificación posible de la calificación jurídica, quienes podrán ejercer el derecho consignado en el artículo anterior.” Esto del Código Procesal Penal.

Esto va depender según el estado del proceso y sus distintas fases y para ello comúnmente los abogados defensores recurren al tipo penal de Encubrimiento propio que se encuentra regulado en

¹² Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 218 y 219.

el artículo 474, específicamente en el numeral 4) y así evitar que se aplique el tipo penal de extorsión; el tipo penal de encubrimiento propio establece: “**ARTÍCULO 474.-** Es responsable de encubrimiento propio quien sin concierto, connivencia o acuerdo previo con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos: ... 4º. Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar, en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros del delito.”

Sin embargo, siempre reforzando la anterior sentencia y en aplicación del numeral 3 del artículo 36 del Código Penal, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 23 de enero de 2015, dentro del expediente No. **388-2014** Estableció respecto a la Coautoría y al delito de Encubrimiento Propio lo siguiente:

“...Es claro que en la distribución de funciones en el delito de extorsión el imputado desempeñó un rol medular, sin el cual no se hubiese podido cometer el delito, como lo fue, recoger el dinero requerido de manera ilícita (...) la conducta del sindicado no puede tipificarse como encubrimiento propio, toda vez que, participó en forma activa ejecutando un acto sin el cual no hubiera podido consumar el ilícito. Para que proceda la figura de encubrimiento propio es fundamental que, la intervención del procesado sea sin concierto, connivencia o acuerdo previo con los autores, y que intervenga con posterioridad a la ejecución del hecho, por lo que no se advierte violación al artículo 474 del Código Penal. En este caso al confirmar la sala la decisión del sentenciante respecto a encuadrar los hechos en la figura típica de extorsión, es correcta, toda vez que las acciones que integran el hecho, no deben analizarse individualmente a título de autores, sino en sentido lato sensu, como coautores, es decir, en forma conjunta con la acción efectuada por las otras personas, que sin perder la especialidad del acto que cada uno realizó, permiten establecer la existencia de relación causal entre las acciones realizadas y el resultado causado...”¹³

Pero las Casaciones no siempre la plantean los condenados, también puede plantearla el Ministerio Público solicitando que se aplique correctamente el numeral 3 del artículo 36 del Código Penal, y es por ello que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 08 de junio de 2015, dentro del expediente No. **1487-2014** Estableció:

“...de conformidad con los hechos acreditados se evidencia la intervención de más de un sujeto activo, por lo tanto para poder establecer el grado de participación (coautor, inductor, cooperador necesario o cómplice) de cada uno de ellos en concreto se debe partir de la teoría del dominio del hecho por ser la más aceptada dentro de la dogmática jurídica (...), en la calificación del hecho, el a quo no tomó en cuenta por la acción de haber recogido el dinero, ambos procesados ayudaron con un acto sin el cual el delito de extorsión no se hubiera consumado, pues los mismos no se limitaron a encubrir a un autor, sino participaron activamente como autores directos, realizando actos sin los cuales no se hubiera podido perpetrar el delito (...), extremo que configura los supuestos de hecho del delito de extorsión en grado de autor, conforme lo que regula el artículo 36 del Código Penal, numeral 3 (...) Al analizar el contenido del artículo 261 del Código Penal, (...) se advierte que, uno de los presupuestos del delito de extorsión lo constituye el hecho de “obligar a otro a entregar dinero”. En tal virtud, (...), Cámara Penal en base al principio *pro actione* se limitó a realizar un análisis de la integralidad de la sentencia para establecer con base en los hechos acreditados por el a quo, si fue o no correctamente aplicado el artículo 261 del Código Penal en

¹³ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Página 221.

relación al artículo 36 numeral 3 del mismo cuerpo legal de ahí que existe error de derecho en la calificación del delito en cuanto a la autoría, por ello el vicio *in iudicando* alegado por el Ministerio Público tiene sustento jurídico y debe corregirse, declarando que los procesados tienen sustento jurídico y debe corregirse declarando que los procesados (...) son autores responsables del delito de extorsión...”¹⁴

En el caso de la aplicación del numeral 4 del artículo 36 del Código Penal, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 24 de abril de 2012, dentro del expediente de Casación No. **2842-2011** Estableció:

“...Ahora bien, los hechos acreditados por el sentenciador consisten en que, los procesados mediante llamadas telefónicas hechas al agraviado lo obligaron a hacer entrega de cierta cantidad de dinero, bajo amenaza de dar muerte a su hijo y un nieto, y que fueron aprehendidos en el momento en que recogían la bolsa que supuestamente contenía el dinero exigido. Como puede apreciarse, en la calificación del hecho, el aquo no solo tomó en cuenta el hecho de haber recogido el dinero, como lo argumentan los casacionistas, sino que su conducta también consistió en llamar y amenazar de muerte a la víctima y sus familiares, si no cumplían con lo exigido, extremo que configura los supuestos de hecho del delito de extorsión en grado de autor, conforme lo regula el artículo 36 del Código Penal, numerales 1 y 4 respectivamente. En cuanto al alegato que deben responder únicamente por la conducta realizada dentro del marco de su dolo (limitarse a recoger el supuesto dinero producto de la extorsión), si esto fuera cierto, que no lo es, sería suficiente para condenarlos como coautores, en la medida que tuvieron el dominio funcional del hecho y sin su participación el delito no se hubiere podido cometer, tal como lo prescribe el numeral 3 de la norma antes relacionada. De ahí que no exista error de derecho en la calificación del delito por el que se condena...”¹⁵

c) Sobre el objeto jurídico, bien jurídico protegido o tutelado en el tipo penal de Extorsión

Podemos decir que un elemento esencial del tipo penal de extorsión es su bien jurídico protegido o tutelado que es la razón ser incluido en la legislación penal, siendo varios, pero principalmente el patrimonio, al respecto en uno de los Comentarios del Código Penal de El Salvador de 2004 se establece:

“...**BIEN JURIDICO PROTEGICO** Estamos ante un delito pluriofensivo, que lesiona tanto el patrimonio del sujeto pasivo como su libertad, de modo que viene a configurarse como una especie de figura mixta entre los delitos contra la libertad y los delitos patrimoniales, aunque lo decisivo sea su matiz patrimonial.”¹⁶

Este criterio no se encuentra tan alejado de los Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia entre los que se pueden mencionar que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia

¹⁴ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 220.

¹⁵ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014. Página 340.

¹⁶ MORENO CARRASCO, Francisco; RUEDA GARCÍA, Luis; et al. *Código Penal de El Salvador Comentado. Tomo 2 del artículo 165 al 409*, Consejo Nacional de la Judicatura. Embajada de España en el Salvador y Cooperación Española, mayo de 2004. Página 741. Obtenido de: <https://www.cnj.gob.sv/index.php/publicaciones-cnj/49-codigo-penal-de-el-salvador-comentado> Consultado el 18/04/2026.

de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 26 de junio de 2012, dentro del expediente No. **1110-22012 Estableció**

“...El argumento central del casacionista es que, si bien es cierto, se empezó a atacar el bien jurídico tutelado, el hecho no se consumó por la emboscada preparada por los agentes de la Policía Nacional Civil, por lo mismo no se afectó el patrimonio de la víctima y nunca tuvo el control del paquete que supuestamente contenía el dinero de la extorsión.

El tipo penal de extorsión está regulado en el artículo 261 del Código Penal, establece que: "Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; (...)" En dicha conducta antijurídica, el sujeto activo puede ser cualquier persona que obliga a la víctima a entregar dinero o bienes, por medio de violencia o bajo amenaza directa o encubierta, con la finalidad de obtener un provecho ilícito. Sujeto pasivo, es cualquier persona que es víctima de los abusos antes mencionados y en la cual el sujeto activo provoca tal presión que esta se ve obligada a la entrega del dinero o bienes. La comisión del delito de extorsión es a título de dolo, conciencia y voluntad para exigir la disposición patrimonial, a pesar de conocer su ilicitud.

Se trata de un delito pluriofensivo, ya que no ataca sólo un bien jurídico, sino más de uno, propiedad, integridad física y libertad. Se justifica su ubicación en el título "VI DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO", no por la preeminencia de alguno de los bienes jurídicos sobre otros, sino por la fuerza motriz e inspiradora que tiene el lucro sobre el conjunto del actuar delictivo.

De los hechos acreditados se extrae que, el hoy casacionista, fue aprehendido en flagrancia, (...) Esas acciones justifican la decisión de la sala, al confirmar la disposición del sentenciante, respecto a encuadrar los hechos en la figura típica de extorsión en forma consumada, pues, a través de los medios de prueba, quedó acreditado el ánimo de lucro por parte del procesado, y la intimidación que ejerció sobre su víctima, a través de las múltiples amenazas, que la llevaron a actuar de una manera no querida, toda vez que, por las amenazas de muerte, se vio obligada a negociar una cantidad de dinero que le entregaría al incoado.

Por otra parte, el artículo 261 del Código Penal que define el delito en cuestión, no establece que el sujeto activo deba tener el control sobre el bien extorsionado, como si lo requieren el hurto y robo, por lo mismo, la entrega del paquete marca el momento de la consumación del delito, toda vez que, no se puede esperar a que tenga efectos ni se requiere que el sujeto activo tenga disposición patrimonial efectiva, como lo argumenta el casacionista, y tampoco es necesario que el sujeto pasivo entregue la cantidad solicitada por el sujeto activo.

Debido a lo expuesto, se estima que no existe error de derecho, al subsumir los hechos en la figura típica regulada en el artículo 261 del Código Penal..."¹⁷

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia Casación de fecha 02 de agosto de 2012, dentro del expediente No. **1318-2012 Estableció:**

"...Por otra parte, el delito de extorsión no requiere para su perfeccionamiento que el daño patrimonial se haga efectivo mediante el despojo material del dinero o de los bienes de la víctima,

¹⁷ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014. Páginas 337 y 338.

ya que conforme al texto normativo el énfasis del tipo radica en que el extorsionador, por medio de amenazas, coacciona de forma directa la libertad para disponer del propio patrimonio al hacer que la víctima se sienta "obligada" a tener que entregarlo injustamente al extorsionador a cambio de que no le cause un daño grave..."¹⁸

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 19 de enero de 2012, dentro del expediente No. **1723-2011** Estableció:

"...En cuanto al agravio relacionado con que, en el delito de extorsión, por ser un delito que no trata contra la vida e integridad física de las personas, no concurren las agravantes de alevosía y premeditación, cabe considerar, que al cancionista le asiste la razón jurídica, por cuanto que, en los delitos contra el patrimonio, dichas agravantes son inexcusables para su ejecución, es decir, el ejecutor no puede prescindir de las mismas para ejecutar el hecho. Por ese motivo, en esta clase de delitos, dichas agravantes no son determinantes para ponderar la pena.

Ahora bien, en cuanto a que la sindicada se limitó a recoger una bolsa en cuyo interior se encontraba el supuesto dinero producto de la extorsión, si esto fuera cierto, que no lo es, sería suficiente para condenarla como coautora, en la medida que tuvo el dominio funcional del hecho y sin su participación el delito no se hubiere podido cometer, tal como lo prescribe el artículo 36 numeral tercero del Código Penal. No obstante, para condenar, el Tribunal se basó, no únicamente en el hecho de haber recogido el dinero, sino que, su participación también consistió en llamar y amenazar de muerte en varias ocasiones a la víctima si no cumplían con lo exigido, hasta que fue detenida el día de los hechos en forma flagrante. Con dicha conducta provocó un daño irreparable a las víctimas, pues como el mismo sentenciador lo estimó, en esta clase de delitos, las amenazas de muerte provocan en las personas que las sufren, una sensación de temor, intranquilidad y desasosiego que repercute considerablemente en sus vidas, más allá del límite del delito en estricto sentido.

El daño moral y psicológico causado en el delito de extorsión es serio, pues si la víctima no cumple con lo demandado, los responsables de ordinario cumplen sus amenazas. Pero, además, la extensión e intensidad del daño causado no se limita al ámbito familiar de la víctima, ya que tiene un impacto social al provocar zozobra por la sensación de inseguridad en la sociedad, y, por otra parte, tiene efectos negativos para el desarrollo económico del país al contraer la inversión que genera empleo. Al ponderar la pena, el sentenciador consideró la extensión e intensidad del daño causado, el cual como se acotó anteriormente es considerable, por lo que no existe la vulneración deducida..."¹⁹

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 01 de junio de 2012, dentro del expediente de Casación No. **540-2011** Estableció:

"...El artículo 261 del Código Penal, establece en su parte conducente que, comete el delito de extorsión "quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes". Dicha conducta antijurídica, se encuentra dentro del marco de los delitos que protegen el patrimonio, del que se

¹⁸ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014. Página 338.

¹⁹ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014. Páginas 338 y 339.

requiere por parte del sujeto activo, una intimidación o amenaza grave que someta la voluntad del sujeto pasivo, para obtener un lucro injusto.

El elemento objetivo del delito se configura al realizar un acto perjudicial para el patrimonio ajeno, recurriendo necesariamente para ello al uso de amenazas o intimidación. El elemento subjetivo, es algo complejo, porque requiere una especial dirección de la voluntad para procurarse un lucro injusto.

En el presente caso, de los hechos acreditados se extrae que, los hoy casacionistas, fueron aprehendidos en flagrancia, cuando a bordo de una motocicleta, recogieron el paquete que simulaba la cantidad de dinero que sujetos desconocidos le exigían a los agraviados bajo amenazas de darle muerte a uno de ellos, o de causarle daño a algún miembro de su familia.

Lo anterior evidencia que el actuar de la Sala, al confirmar la decisión del sentenciante, respecto a encuadrar los hechos en la figura típica de extorsión, es correcta, toda vez que las acciones que integran el hecho, no debe analizarse individualmente a título de autores, sino en sentido lato sensu, como coautores, es decir, en forma conjunta con la acción efectuada por las otras personas (desconocidos), que sin perder la especialidad del acto que cada uno realizó, permiten establecer la existencia de relación causal entre las acciones realizadas y el resultado causado.

La coautoría como forma de participación en el delito, a decir del Doctor Raúl Peña, consiste en la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. Por su parte, el profesor Javier Villa Stein explica que existe la misma, cuando un delito es realizado conjuntamente por dos o más personas de mutuo acuerdo, compartiendo entre todos ellos el dominio del hecho, por lo que debe considerarse que el delito entonces se comete entre todos, repartiéndose los intervinientes entre sí, las tareas que impone el tipo, pero con conciencia colectiva del plan global unitario concertado.

En este caso, las acciones realizadas por los procesados, consistentes en presentarse a recoger el dinero, en el lugar indicado por los copartícipes para la entrega del mismo, denotan el acuerdo previo y la intención de lucro injusto de los ahora casacionistas con las personas que realizaban las llamadas intimidatorias, siendo irrelevante para el efecto de establecer su responsabilidad penal, el argumento de que al no haber sido ellos quienes realizaron las llamadas a los agraviados, no podía condenársele por el delito de extorsión, puesto que como ya se dijo, su participación es en calidad de coautores, toda vez que hubo una repartición de funciones, integrantes de un plan global, que tenía como fin la comisión del delito.

No puede encuadrarse la conducta como atípica como lo aduce uno de ellos, ni como encubrimiento propio, como lo solicita el otro, toda vez que, ambos participaron en forma activa con un acto sin el cual no se hubiera podido consumir el ilícito. Para que proceda la figura de encubrimiento propio es fundamental que, la intervención del procesado sea sin concierto, connivencia o acuerdo previo con los autores, y que se intervenga con posterioridad a la ejecución del hecho.

En conclusión, la adecuación típica de los hechos es subsumible en el artículo 261 del Código Penal, por cuanto realiza los supuestos fácticos contenidos en esa norma, a saber, procuración de un lucro injusto bajo amenaza directa o encubierta...”²⁰

d) La extorsión como un tipo penal de lesión o de Peligro y el elemento subjetivo del mismo.

Otro aspecto importante a considerar en los tipos penales del cual no escapa el de Extorsión es el de establecer si está clasificado como un tipo penal de peligro o un tipo penal de lesión y podemos apresurarnos a concluir que se da en ambos, pues al examinar el tema del elemento Subjetivo podemos establecer que el ánimo de lucro es fundamental pues en la extorsión se establecen como finalidades “procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigir cantidad de dinero...” esto se complementa con el artículo 12 del Código Penal de Guatemala que establece: “**Delito doloso** **ARTÍCULO 11.-** El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” Requiere el conocer y querer cometer la acción ilícita pero no es necesario que se dé la entrega del dinero que sería la lesividad en el bien jurídico sino basta con exigir el dinero con lo cual se convierte en un tipo de peligro.

Por su parte al respecto Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Auto de Conflicto de Competencia de fecha dos de mayo de 2012, dentro del expediente No. **977-2012** ha indicado:

“...Que el Derecho Penal, se encuentra vinculado a la protección de bienes jurídicos, no puede reaccionar e intervenir únicamente cuando exista lesión, puede y debe hacerlo antes, si el riesgo es serio e inminente.

En la extorsión por ser un tipo penal de peligro, la consumación no exige siquiera la lesión del bien jurídico, ya que no se espera a que se produzca el resultado lesivo que con la prohibición penal se trata de evitar, sino que declara ya consumado el hecho en un momento anterior, puesto que la conducta descrita exige producir el resultado de poner en peligro el bien jurídico del patrimonio, la integridad física y la libertad de la persona por medio de exigir la entrega de dinero o bienes con violencia o bajo amenaza directa o encubierta y mediante cualquier medio de comunicación, por lo que en el presente caso los hechos objeto del proceso penal de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del Código Penal los hechos fueron consumados en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez...”²¹

CAPÍTULO III. DISTINCIÓN ENTRE EL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN Y EL TIPO PENAL DE COACCIÓN.

“Resulta de utilidad establecer la diferencia entre extorsión y la coacción, Lo mismo en una que en otra figura, se atenta contra la libertad de determinación, puesto que en ambos casos se procura que otro haga algo a lo que no está obligado. Sin embargo, existe una doble distinción: a) la

²⁰ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014. Páginas 340 y 341.

²¹ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014. Páginas 342 y 343.

coacción se consuma con la mera exigencia al coacto (coaccionado agregó yo) para que haga aquello a lo que no está obligado, en tanto que en la extorsión es necesario que la conducta independientemente exigida se materialice; b) en la primera es diferente a la naturaleza del acto impuesto, mientras que en la extorsión ese acto debe tener carácter patrimonial, con el consiguiente perjuicio, mientras que en la extorsión ese acto debe tener carácter patrimonial, con el consiguiente perjuicio para la víctima o para un tercero. En el parangón con el delito de amenazas, la diferencia salta a la vista, puesto que en ellas se pena la amenaza en sí misma, que solo procura perturbar el ánimo, prescindiendo de toda exigencia”²²

“La esencia de la extorsión, la caracteriza que la diferencia con los demás delitos contra la propiedad radica en que el extorsionador emplea una coacción moral contra la víctima para obtener de ella, en forma ilícita, un beneficio patrimonial. Por ello Molinario y Aguirre Obarrio la definen como la obtención injusta de un beneficio pecuniario en perjuicio de la víctima, mediante la coacción moral que se ejerce contra su voluntad. González Roura afirma que la extorsión consiste en procurarse indebidamente una ventaja patrimonial con perjuicio de otro, colocando a la víctima ante un dilema, uno de cuyos términos es el perjuicio patrimonial que ella o un tercero ha de sufrir, y el otro, el daño que, en caso contrario, a ella o a una persona de su familia ha de prepararsele (...) La intimidación que requiere la figura de la extorsión es puramente moral, no física, como se requiere en el delito de robo. Constituye la amenaza (verbal, escrita o por cualquier signo) de sufrir un mal grave o inminente si no se cumple con las pretensiones del sujeto activo: entregar, enviar, depositar o ponerse a disposición de éste o de un tercero los elementos enumerados en la norma legal. (...) El mal amenazado debe ser futuro, por lo tanto, no es una amenaza la referida a un mal pasado. El mal amenazado debe ser grave e idóneo. Esto quiere decir que debe tener entidad suficiente como para obligar al sujeto activo realizar la entrega.”²³

En el caso de Guatemala el Código Penal regula el delito de Coacción así: “**Coacción ARTÍCULO 214.-** (Reformado por Artículo 2 del Decreto 38-2000 del Congreso de la República). Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. (**Párrafo suprimido por Artículo 9 del Decreto 31-2012 del Congreso de la República, Ley contra la Corrupción**). Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento, la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión.”

Tal parece que el tipo penal de extorsión está condenado a luchar por su identidad y distinción frente al varios tipos penales como se mencionó antes, en el presente caso la distinción a lograr es con el de Coacción derivado de la introducción de un nuevo tipo penal contenido en el artículo 214 Bis, que se adiciona mediante el artículo 9 del decreto número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, nuevamente se reforma el tipo penal de extorsión, quedando así: “**Ley Para El Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas**”.

El nuevo tipo penal tiene cierta dependencia con el tipo penal de Coacción que podrías llamar genérico para efectos doctrinales, este nuevo tipo penal que se incluyó en la referida ley se

²² ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. *Compilaciones de Derecho Penal, Parte Especial*. Décima Edición, Photo Public S. A., San Marcos, Guatemala, 2020. Página 238 y 239.

²³ ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. *Compilaciones de Derecho Penal, Parte Especial*. Décima Edición, Photo Public S. A., San Marcos, Guatemala, 2020. Página 239.

describió así: “**Artículo 214 bis.** Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior relativo a la coacción, el objeto material del delito sea destinado a una persona privada de libertad dentro de un centro de privación de libertad, será sancionado con prisión de seis a ocho años. Si la coacción económica es ejercida por parte de funcionario público responsable directo o vinculado al sistema penitenciario, y que tienen a su cargo el resguardo de las personas privadas de libertad, la pena se agravará en dos terceras partes e inhabilitación especial para el ejercicio de funciones públicas por igual período. Si como consecuencia de la conducta descrita, resultare afectada la integridad física o la vida del privado de libertad o la de su familia, la pena se aumentará en una tercera parte.”

El problema se presenta cuando empiezan a ingresar las denuncias de hechos ocurridos en Centros de detención preventiva o Centros de cumplimiento de condena pues antes de la reforma, por la forma en que ocurrían los hechos en especial con la denominada talacha, se tenía claridad que se trataba de una extorsión, sin embargo la introducción de ese nuevo tipo penal dificulta su tipificación por los nuevos elementos que incorpora tanto en los sujetos como en el objeto material, de esa cuenta más adelante y por medio de un caso concreto se realizará el análisis concreto para separar ambas figuras delictivas.

A) Del objeto del delito o bien jurídico a proteger y determinación del sujeto pasivo

El caso concreto trata de una persona que tiene un familiar detenido y recibe una llamada telefónica y después de confirmar el parentesco le exigen dinero para no lastimar al privado de libertad por parte de otro privado de libertad y por ello se deben analizar los hechos para distinguir entre la coacción y la extorsión a partir del elemento del bien jurídico afectado y se establece que el artículo 214 bis del Código Penal prescribe: “Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior relativo a la coacción el objeto material del delito sea destinado a una persona privada de libertad dentro de un centro de privación de libertad, será sancionado con prisión de seis a ocho años” Si bien es cierto se cumple con el elemento personal es decir el sujeto pasivo o agraviado que efectivamente es SEUG²⁴ se encontraba privado de libertad en un Centro Preventivo determinado, pero no se cumple con el objeto del tipo penal pues este al ser un tipo penal en blanco o incompleto requiere que se analice el artículo 214 es decir el tipo penal de coacción, que establece: “obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no.(...)”, es decir la coacción recae sobre situaciones lícitas y el término “el objeto material”, no cambia eso pero exigir dinero bajo violencia es prohibido por la ley y lo tipifica como extorsión como más adelante se explicará, por lo tanto no se puede interpretar el término “objeto material” como equivalente a exigir dinero, es más el diccionario de la real academia española establece que el término económica como: “Según la Real Academia Española (RAE), económico/a (adj.) se define principalmente como algo barato o de poco gasto, moderado en el gasto (ahorrador/frugal), o perteneciente a la economía. Además, implica eficiencia en el uso de recursos y, en contextos desusados, puede significar avaricioso.” y al ser un concepto compuesto es aún más difícil de definir, razón por la cual no cumple con dicho elemento.

En el caso bajo examen es importante recordar que en el Derecho Penal, el Principio de legalidad indica que está prohibido crear figuras delictivas por analogía, pues el Código Penal establece: “**Exclusión de la analogía ARTÍCULO 7.-** Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.” pues hacerlo violentaría el principio de legalidad establecido en ese mismo cuerpo legal así: “**De la legalidad ARTÍCULO 1.-** Nadie podrá ser penado por hechos

²⁴ Siglas del agraviado para proteger su identidad.

que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”, lo cual también tiene protección constitucional así: “**Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior.** No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

Esto último siempre en congruencia con el Principio de legalidad que exige que la ley debe estar dotada de certeza y la doctrina establece al respecto: “La razón de ser del principio de legalidad es evitar que el ciudadano pueda ser “sorprendido” y sancionado por incurrir en una conducta que ignoraba que era prohibida. La autoridad por su parte deberá atenerse a lo estrictamente señalado en el texto legal y no podrá imponer una sanción cuando la conducta realizada no se enmarque plenamente en lo descrito en el tipo. Por ello, para que el principio de legalidad sea plenamente efectivo, es necesario que el legislador establezca con certeza cuáles son las conductas prohibidas, evitando al máximo el libre arbitrio del juez. De esta manera deben proscribirse los tipos penales abiertos, en los que la descripción de la conducta es tan vaga que prácticamente es el juez el que decide qué es o no prohibido.”²⁵

En el caso de la extorsión la Cámara Penal de Corte Suprema de Justicia en varias Sentencias ha establecido lo relativo al bien jurídico tutelado o protegido, así pues, se considera que es: “**Propiedad, integridad física y libertad.** Se trata de un delito pluriofensivo, ya que no ataca sólo un bien jurídico, sino más de uno, propiedad, integridad física y libertad. Se justifica su ubicación en el título “VI DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO”, no por la preeminencia de alguno de los bienes jurídicos sobre otros, sino por la fuerza motriz e inspiradora que tiene el lucro sobre el conjunto del actuar delictivo. SCSJ 24/02/2017 810-2015 [...] erróneamente ha sido considerado que el delito de extorsión lesiona únicamente el patrimonio de una persona, cuando en realidad se trata de una actividad ilícita que afecta la autodeterminación de la persona, su integridad física, porque es el antecedente de delitos más graves que usualmente atentan contra la vida de las personas agraviadas por negarse a cumplir con lo requerido por el sujeto activo. SCSJ 21/04/2016 1376-2015 (...), Patrimonio El injusto penal efectuado por la acusada (extorsión), se encuentra enmarcado dentro de los delitos que protegen el patrimonio, puesto que se requiere por parte del sujeto activo, una intimidación o amenaza directa o encubierta que someta la voluntad del sujeto pasivo, para obtener un lucro injusto. SCSJ 24/11/2016 1011-2016; En igual sentido: SCSJ 13/07/2016 72-2016; SCSJ 02/06/2016 43-2016; SCSJ 16/06/2016 228-2015; SCSJ 24/02/2016 1195-2015; SCSJ 29/01/2015 708-2014; SCSJ 23/01/2015 388-2014; (...) **Patrimonio y libertad** Hay acuerdo generalizado en la doctrina en el sentido de que el tipo penal de extorsión protege por lo menos dos bienes jurídicos, el patrimonio y la libertad. (...) SCSJ 01/09/2014 265-2014 ...*Acto perjudicial para el patrimonio ajeno mediante amenaza o intimidación.* El elemento objetivo del delito se configura al realizar un acto perjudicial para el patrimonio ajeno, recurriendo necesariamente para ello al uso de amenazas o intimidación. SCSJ 24/11/2016 1011-2016.

En igual sentido: SCSJ 13/07/2016 72-2016; SCSJ 02/06/2016 43-2016; SCSJ 16/06/2016 228-2015; SCSJ 24/02/2016 1195-2015; SCSJ 29/01/2015 708-2014; SCSJ 23/01/2015 388-2014.”²⁶

En ese mismo sentido tenemos que el tipo penal de Extorsión cuenta con un elemento interno propio del sujeto activo que motiva su actuar, expresado en: “**Elementos subjetivos:** dolo. La comisión del delito de extorsión es a título de dolo, conciencia y voluntad para exigir la disposición

²⁵ GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAU, Eduardo. *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría del Delito.* Segunda Edición, Guatemala, mayo de 2003. Página 17.

²⁶ CORDÓN AGUILAR, Julio César (Consultor). *Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales,* Ministerio Público de Guatemala y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID sin año. Páginas 303 y 304.

patrimonial, a pesar de conocer su ilicitud. SCSJ 24/02/2017 810-2015 b.1. Ánimo de procurar un lucro injusto [...] el elemento interno lo constituye el ánimo de procurar un lucro injusto defraudando el patrimonio del sujeto pasivo. SCSJ 28/10/2016 606-2016 El elemento subjetivo, es algo complejo, porque requiere una especial dirección de la voluntad para procurarse un lucro injusto. SCSJ 24/11/2016 1011-2016.

En igual sentido: SCSJ 13/07/2016 72-2016; SCSJ 02/06/2016 43-2016; SCSJ 16/06/2016 228-2015; SCSJ 24/02/2016 1195-2015; SCSJ 29/01/2015 708-2014; SCSJ 23/01/2015 388-2014.”²⁷

B) Incumplimiento de la calidad del sujeto activo según el tipo penal de coacción.

Siguiendo con el caso anterior ahora en donde una persona recibe una llamada donde le exigen dinero para no hacerle daño a un privado de libertad por parte de otro privado de libertad, se debe distinguir entre la coacción y la extorsión a partir del elemento del sujeto activo, por lo que se debe considerar que si bien es cierto el segundo párrafo del artículo 214 Bis establece: “Si la coacción económica es ejercida por parte de funcionario público responsable directo o vinculado al sistema penitenciario, y que tienen a su cargo el resguardo de las personas privadas de libertad...”

En el presente caso si bien el tipo penal establece el tema de una coacción económica, se considera que por una mala técnica legislativa la ley no la define previamente y tanto el artículo 214 y el artículo 214 bis tampoco lo hacen y ello no equivale a solicitar dinero como sí sucede en la Extorsión, por otra parte, también se establece en el Oficio No. 1350-2026²⁸, diligencia NO. 184-2026²⁹ proveniente de la Subestación 25-30³⁰ de la Policía Nacional Civil, que la denunciante FSVC³¹ manifestó: “AQUÍ LE HABLAN DEL RECLUSORIO DE X LUGAR, EN DONDE INGRESÓ SU FAMILIAR HACE RATOS SOY EL JEFE DE LOS REOS DE X LUGAR QUE SOLO QUIERO QUE PAGUE LA TALACHA Y TENEMOS TRES PRECIOS LA CANTIDAD DE Q. 25,000.00... EL DE Q. 30,000.00... Y DE Q. 50,000.00...” en consecuencia en el presente caso no se cumple con el elemento del sujeto activo pues aquí se trata de un JEFE DE REOS como se autodenomina lo que no equivale a funcionario público como lo exige el artículo 214 bis, como lo sería el Alcaide del Centro Preventivo en cuestión o por lo menos de algún guardia del sistema penitenciario que no es funcionario público sino empleado público con lo cual tampoco se cumpliría con la calidad que debe cumplir el sujeto activo para dar un ejemplo, con lo cual queda claro que en el presente caso no se cumple con la exigencia de la calidad que debe tener el sujeto activo del tipo penal de Coacción contenido en el segundo párrafo del artículo 214 bis pero que puede generar confusión e inducir a error al momento de tipificar la conducta objeto de estudio.

C) De la existencia del delito de Extorsión en el caso analizado

Siguiendo con el ejemplo del privado de libertad exigiendo dinero a cambio de no causarle daño a otro privado de libertad que es familiar del denunciante, que de paso sobra decir es un caso real pero se han cambiado los nombres o algunas circunstancias por cuestiones de seguridad y confidencialidad de las partes, se determina por el objeto material, es decir la exigencia de dinero

²⁷ CORDÓN AGUILAR, Julio César (Consultor). *Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales*, Ministerio Público de Guatemala y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID sin año. Página 306.

²⁸ Numero ficticio.

²⁹ Número ficticio.

³⁰ Número ficticio.

³¹ Siglas de la denunciante para proteger su identidad.

y el ánimo de lucro injusto, que los sujetos que intervienen en el tipo penal de Extorsión no requiere de una condición especial salvo la agravante que sí introduce nuevas cualidades en el sujeto activo para dicho tipo penal siendo: “integrantes de las maras o pandillas designadas como organizaciones criminales transnacionales y terroristas, o quien finja ser parte de ellas...” esto último se configura en el momento que el extorsionista le indica a su víctima que le hablan de alguna estructura criminal, mara o pandilla sin importar si eso es cierto o no, por lo que si se aplica únicamente el primer párrafo puede incurrir en ella cualquier persona y por el modo de ejecución es decir por cualquier medio de comunicación como una llamada telefónica, pues el Código Penal establece lo siguiente: **“Extorsión ARTÍCULO 261.-** (Reformado por Artículo 25 del Decreto 17-2009 del Congreso de la República). Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle desconocida y de forma encubierta exige cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes...” Es decir el supuesto JEFE DE LOS REOS es la tercera persona que con concertación previa con la persona aprehendida en X departamento incurrió en la extorsión lo cual queda claro de los elementos de investigación con los que cuenta el expediente objeto de análisis, dentro de los que se encuentran: a) Acta Fiscal de fecha 02-03-2026 en donde el TESTIGO A refiere: “soy el jefe de los reos de X lugar que solo quiero que pague la talacha, tenemos tres precios la cantidad de Q. 25,000.00... el de Q. 30,000.00 ...y de Q. 50,000.00... y que si no daba la talacha lo iban a ingresar con los reos en donde se encontraban los mareros, asesinos y violadores y cortaron la llamada... que el dinero tiene que ser entregado personalmente en el Calvario de X departamento ... mi suegro negoció con ellos y le hicieron una rebaja de Q. 20,000.00... yo creo que él se fue a entregar el dinero” También se encuentra la declaración contenida en el acta fiscal de fecha 02-03-2026, en donde declara: “...me indicó que era el encargado de los presos del reclusorio X, él me dijo lo siguiente: *“mira vos señor es tu hijo el patojo que está aquí, tenes que pagarme Q. 30,000.00 quetzales si no le vamos a hacer daño a tu hijo que está aquí con nosotros, aquí hay ladrones, asesinos, violadores y si no das el dinero le va pasar algo a tu hijo aquí.”*...yo pague un viaje para irme a entregar dinero... cinco policías que estaban en una patrulla, quienes me preguntaron si llevaba el dinero, yo les dije que sí y les mostré el dinero que llevaba que eran los Q. 20,000.00, entonces me dijeron que me iban a acompañar a entregar el dinero..., pero me dijeron que en una bolsa negra metiera solo Q. 200.00 y ellos me entregaron un paquete de papeles que eran tamaño de los billetes... llegamos en el lugar conocido como EL CALVARIO como a eso de las doce horas con treinta minutos...” y aunque la llamada de la extorsión salió de un Centro Preventivo de un determinado departamento y la aprehensión de los que recibieron el dinero se dio en otro eso no modifica la naturaleza del delito, simplemente son como dos caras de una misma moneda pues se trata del mismo hecho con un mismo fin o propósito criminal el lucro injusto a través de la exigencia de dinero bajo intimidación, además el Código Penal establece: **“Lugar del delito ARTÍCULO 20.-** El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”

Respecto a la responsabilidad penal tanto del que realiza las llamadas telefónicas como del que recoge el dinero o presta su cuenta para que sirva de medio para perfeccionar la extorsión la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente **78-2023** al respecto consignó: *“...Considera importante señalar que el Código Penal, en el artículo 36, acoge una definición amplia de la figura de la autoría, en el que se considera autores, no solo a los ejecutores materiales del hecho numeral 1o, sino también a aquellos que, aunque no lo son realmente, participan según la doctrina, son calificados como tal; asimismo, dicha norma, en sus numerales 2o. 3o. Y 4o, señala que también son autores, quienes fuercen o induzcan a otro a cometer un delito; quienes*

cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer y quienes, habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su ejecución. Se colige entonces que este artículo recoge los conceptos básicos de la teoría del dominio del hecho (utilizada por el Tribunal de Sentencia), en virtud que, en su numeral 1o. Describe la autoría directa; en el 2o., la autoría mediata; y en el 3o. Y 4o. Abarca la coautoría, dominio funcional del hecho...Consecuentemente, aún y cuando la procesada no efectuó propiamente las llamadas telefónicas y exigencias amenazantes del dinero solicitado, esta Cámara resalta que, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 numeral 3o) del Código Penal, las acciones de la procesada se configuran en el delito de extorsión; siendo evidente que las ejecutó dentro de un plan, que la convierten en coautora de los hechos, pues el Tribunal de Sentencia acreditó la participación directa de la procesada en la ejecución del delito, al proporcionar el número de su cuenta bancaria para que se realizara el depósito del pago de extorsión exigida a la víctima. Dichas acciones acreditadas denotaron que la procesada y los demás partícipes se concertaron para la ejecución del delito y la procesada estuvo en el momento de su consumación (artículo 36 numeral 3o del Código Penal) toda vez que por medio de recibir en su cuenta de banco el depósito de la cantidad de dinero solicitada a la víctima, mediante llamadas amenazantes, configuró la procuración del lucro injusto del delito de extorsión, pues establece que la participación de la procesada es como autora del delito de extorsión, y no en grado de cómplice, por lo que el recurso de casación instado por la aislacionista resulta improcedente... ”

Por lo que el tipo de autoría o coautoría como se le llama en la doctrina o criterio jurisprudencial, bajo la teoría del dominio funcional del hecho, nos lleva establecer la unidad del acto entre quien realiza las llamadas telefónicas y quien recibe el dinero, es decir se trata de un solo hecho de extorsión en la que participan como coautores tanto del que exige el dinero por teléfono como del que lo recibe, razón por la cual se trata de un delito de extorsión que ocurre en dos departamentos distintos pero como parte de un mismo delito.

Es importante mencionar que el Abogado Pablo Moisés Baten de León, con quien he tratado personalmente estos temas es del criterio que el elemento que distingue el tipo penal de Extorsión del tipo penal de Coacción, es el medio utilizado, es decir el aparato telefónico o dispositivo tecnológico ya sea por medio de llamadas o mensajes de texto o de cualquier otra plataforma, red social o aplicación que se entabla con la víctima para exigirle dinero a cambio de no hacerle daño a al privado de libertad que es familiar de la víctima, pues la talacha implica que la persona a cambio del dinero pueda dormir en una cama, tener acceso a una cobija, al baño y evitar hacer la limpieza del lugar que pudieran verse como castigos físicos que van del privado de libertad que manda en la cuadra hacia el privado de libertad recién llegado, sin embargo considero que no es el único elemento a tomar en cuenta, pues la exigencia de dinero debe considerarse extorsión sin importar si el agraviado sea un privado de libertad o no o que sufra la amenaza o coacción por otro privado de libertad pues considero que tanto la amenaza como la coacción son herramientas para concretar la extorsión.

Por otra parte es importante señalar que el nuevo tipo penal de Coacción introducido mediante la nueva ley establece una condición aún más grave que considero no se debió incluir en dicho tipo penal y me refiero a la parte del Artículo 214 bis que establece: "...Si como consecuencia de la conducta descrita, resultare afectada la integridad física o la vida del privado de libertad o la de su familia, la pena se aumentará en una tercera parte..." pues debió indicarse en ese mismo tipo penal sin perjuicio de cualquier otro ilícito penal aplicable o una fórmula parecida pues tal como fue redactado pareciera que no se le pudiera responsabilizar de Asesinato a quien ejerció la extorsión y causó la muerte para lograr su objetivo y por ello para interpretar esta parte se debe tomar en

cuenta que el Código Penal consigna: “**Asesinato ARTÍCULO 132.- (Reformado por Artículo 5 del Decreto 20-96 del Congreso de la República).** Comete asesinato quien matare a una persona: ... 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro ... 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible...” Ese otro hecho punible se entiende sería la Extorsión.

Sin embargo no se debe perder de vista el tema del uso de terminales móviles o aparatos telefónicos pues tal es su incidencia que en Notisiete se dio a conocer un número telefónico, recurrentemente utilizado para cometer el delito de extorsión y la forma en que el extorsionista operaba para lograr su finalidad de defraudar en su patrimonio a la víctima, no se transcribe la conversación simplemente a manera de ilustración se adjuntan imágenes del número involucrado y la forma en que se dio a conocer la noticia, pues el ejercicio de la conversación se hace con otro medio noticioso, por lo que en el caso de Notisiete se presenta lo siguiente:



Como ya se indicó para comprender como operan los extorsionistas, vale la pena reproducir una conversación que dio a conocer otro medio de comunicación sobre el contenido de una llamada de extorsión de la siguiente forma:

“#Guatemala UNA JÓVEN GRABA UN AUDIO EN DONDE DELINCIENTES LE EXIGEN DINERO A CAMBIO DE NO HACERLE DAÑO. GT 📞 💰

La situación persiste en Guatemala, pese a que se ha decretado un estado de sitio que solo se ha enfocado en quitarle las motos y carros a los ciudadanos y vean como los delincuentes siguen molestando a la población. Y las autoridades y el gobierno de Guatemala de manos cruzadas.

Extorsionista: Buenos días.

Voz femenina: Salud, buenos días

Extorsionista: Qué tal Renata, cómo estás, muy buenos días, me comunico con Renata Méndez, me comunico verdad.

Voz Femenina: Sí, quién habla

Extorsionista: Mucho gusto, aquí te saluda Oscar, Oscar Hernández; fijate,



³² Imágenes obtenidas de un video publicado en <https://www.facebook.com/Noti7/videos/655214863626013/?rdid=a1F9jwC6jHkTOYa#> Consultado el 19/04/2026.

Renata, de que yo en realidad quisiera platicar con tu persona, Yo creo que levantándote estás ¿verdad?

Voz femenina: ¿Quién habla perdone?

Extorsionista: Oscar, Oscar Hernández, el de la Pulzar roja que anda ahí para arriba y para abajo. Fijate que yo, pues quiero preguntarte, ante todo, verdad, Yo quiero hacerte ver algo, yo no vengo a faltarte el respeto, yo lo que quiero es dialogar con tú persona de la mejor manera, Renata, tú qué tanto has tenido problemas con alguien aquí cercanos a tu casa, a tu familia, yo quiero que me seas sincera, porque fijate que se está dando un tema algo delicado, aquí hay personas que están hablando mal de tu persona y de tú familia. Nosotros, como te digo no venimos a perjudicarte, queremos quitarte la venda y que te des cuenta quién es esta gente, por eso te estoy preguntando eso; me puedes explicar tú por si no sé, tienes alguna idea con quienes has tenido problemas serios porque fijate que estas personas están viniendo a ofrecer cierta cantidad de dinero aquí con nosotros, yo te voy a decir quiénes somos y a qué nos dedicamos no para asustarte ni para intimidarte, nosotros aquí queremos que sepas con quién estás hablando, aquí nosotros pertenecemos a lo que es el crimen organizado, nos dedicamos a la limpieza y la investigación y nos pudimos dar cuenta que lo que esta gente habla son puras calumnias, son puras mentiras, en realidad nosotros nos molesta la hipocresía que hoy en día corrompe a la gente, me estás entendiendo.

Voz femenina: Uhum.

Extorsionista: Fíjate Renata de que yo en realidad aquí lo que quiero saber es de que si a ti te interesa venir y saber quiénes son estas personas; nosotros tenemos información porque déjame decirte que nosotros al percatarnos de que pues ustedes no andan haciendo lo que esta gente dijo que estaban haciendo, nosotros decidimos investigarlos a ellos también, tenemos fotos, llamadas, audios grabados donde pues tú podrás escuchar cómo se expresan de ti y de tú familia. A mí patrón lo que no le gustó fue gustó fue de que nosotros nos pudimos dar cuenta y tomamos una fotografía donde esta gente te está hablando de frente, esta gente te habla, yo no sé si llega a tú casa o yo no sé si comen en tú mesa, pero esta gente te habla y para nosotros pues la hipocresía con nosotros no va, entonces nosotros aquí lo que queremos es darle vuelta a la tortilla como en buen Chapín dicen, me estás entendiendo,

Voz femenina: Uhum.

Extorsionista: Yo quiero saber si a ti te interesa el tema, ya que si tomas en cuenta no estamos hablando de una libra de papa, una libra de tomate, verdad, es la vida tuya y de tú familia; aquí nosotros, como te digo no venimos a pedirte la cantidad que esta gente está dando, esta gente piensa que con veinticinco mil quetzales, nosotros vamos a venir y actuar en contra de ustedes, ese dinero es algo que a nosotros no nos interesa, esto no se trata de dinero, aquí se trata de respeto, respeto a tú vida, respeto a la vida ajena respeto hacia nuestra organización, me estas entendiendo.

Voz femenina: Uhum.

Extorsionista: Bueno, yo aquí Renata no vengo a exigirte, no vengo a obligarte, como te digo verdad, pero tampoco vengo a suplicarte, yo en realidad lo que estoy haciendo es cumpliendo órdenes y pues simplemente quiero que me digas, tú crees que podemos llegar a un acuerdo con todo esto; a nosotros lo que nos interesa es recuperar cierta parte de los gastos que hemos generado hasta el día de hoy nosotros en la investigación que le hicimos a tú familia a ti y a la familia de estas personas, pues en realidad hemos gastado lo que es diez mil quetzales, verdad, ya que pues los autos no caminan con agua, verdad, se gasta en combustible, en hospedaje, en comida viáticos de los muchachos, ¿tú me entiendes verdad?

Voz femenina: Sí, claro que sí

Extorsionista: Yo creo que la cantidad de diez mil Quetzales no equivale tú vida ni la vida de alguien de tú familia, o sí.

Voz femenina: No, no para nada.

Extorsionista: La vida de la familia no tiene precio y no es cola de garrobo que salga dos veces; entonces yo aquí vengo y te pregunto: Tú crees que podas venir y hacer un esfuerzo por quitarte la venda de los ojos, reintegrarnos cierta parte de los gastos y pues ahí sí que acabar con el problema de raíz; tú sabes perfectamente que una manzana podrida en un canasto pudre todas las demás, verdad.

Voz femenina: Claro que sí.

Extorsionista: Entonces aquí esto se tiene que acabar de raíz, a nosotros en realidad no nos interesa, exactamente no nos interesa si tú cumplís o no cumplís, si nos das o no nos das, lo que no queremos es dejar esto al azar, es de que realmente esta gente si no es con nosotros es con otra gente pero te van a joder porque si están interesados, entonces yo no quiero dejar esto a la suerte, porque créemelo de que esta gente va con un marerito, un drogadicto y realmente pues por una cantidad mínima ellos no hablan, ellos actúan a lo mula a lo pendejo y no se dan cuenta de que están perjudicando a gente pues honrada, a gente que lucra por **salir día con día adelante; me estas entendiendo.**

Voz femenina: Sí así es.

Extorsionista: Bueno entonces yo quiero que me digas Renata de los diez mil Quetzales, ¿con cuánto contas tú o contas con esa cantidad?, a mí no me interesa si tú contas con veinte mil o cincuenta mil, cien mil en tú cuenta; a mí eso no me interesa, como te digo verdad, esto no se trata exactamente de dinero, aquí se trata de respeto y nosotros no te vamos a joder, como te digo, si de dinero se tratara, nosotros lo hiciéramos de otra manera, verdad, lo que a nosotros nos interesa es arreglar esto cuanto antes; entonces yo te pregunto, Tú crees de que puedes venir y hacer un esfuerzo con todo lo que está pasando, para poder venir y darte cuenta quién es esta gente, nosotros te vamos a entregar la información de estas personas, realmente yo te voy a ser sincero aquí nosotros tenemos planeado porque esa gente quedó como a las once y media que quedaron de venir y traernos pues cierta parte del dinero para que nosotros en el transcurso del día actuáramos, verdad; nosotros queremos venir y tener algo seguro contigo antes de que esta gente venga, para poder venir y actuar; nosotros lo que queremos es acabar con ellos, te vamos a grabar un video donde ellos estén confesando el qué y por qué les quieren hacer daño a ustedes y ahí te vas a poder dar cuenta y te pedimos que para la próxima seas más precavida a quien le estás dando tu información y tú apoyo, porque esta gente pues como te digo, verdad, te habla de frente, entonces yo te escucho, yo creo que yo no te he faltado el respeto, yo te he hablado ahí, sí que lo más claro que puedo, yo quiero que tú seas igual, yo te escucho.

Voz femenina: Me puedes decir algunos nombres de mis familiares que han estado haciendo eso.

Extorsionista: Tú quieres datos de tu familia.

Voz femenina: Sí, así es.

Extorsionista: Aló.

Voz femenina: Sí.

Extorsionista: Va oínos pues vos, la neta es que aquí se te está hablando de buena manera, como la gente, civilizadamente, Sí vos querés toda la información, nosotros te vamos a mandar todo lo que querrás y necesitas pero aquí las cosas se van hacer paso a paso, no como vos querrás, neta que si querés seguir viviendo tranquila, ya se te habló claro que es lo que necesitamos si querés seguir viviendo tranquila ahora, si no pues ya se te habló claro también que nos van a traer unas varas agarramos las varas y ya no va a haber vuelta atrás, si nosotros agarramos el dinero y hacemos un trato con la otra y con la otra persona antes que con vos, tener por seguro que diez mil varas no te va salir un velorio, una caja, un entierro; entonces decinos cuánto es lo que vos tenés, cuanto es lo que realmente tenés ahorita, un voto de confianza es lo que te estamos pidiendo, no te estamos pidiendo que mates a nadie; cuanto es lo que realmente tenés y sé honesta con nosotros, si querés seguir viviendo en paz, si no, pues ya sabes cómo a la vuelta, es que tarde o temprano vamos a empezar a hacer verga a tu familia. ¿Cuánto es lo que vos tenés realmente ahorita realmente?

Voz femenina: O sea que, si no pago, no voy a estar viviendo en paz,

Extorsionista: Pues a huevos, no vas a vivir en paz, porque si vos, Dios, si nosotros no arreglamos con vos, nosotros vamos a arreglar con la otra persona y le vamos hacer daño a tu familia; si aquí lo que se te está haciendo es el paro de buena manera y como la gente pero si no se puede, tampoco se te va estar rogando, no se te va estar llamando ni una ni dos veces, no se puede, no se puede, nosotros no vamos a perder porque aquí el dinero de una u otra forma, nosotros pues recuperamos nuestro dinero y nuestra ganancia, entonces en vos estás si querés seguir viviendo en paz

Voz femenina: Bueno entonces, entonces, dame, dame un minuto porque tú estás hablando con una menor de edad, espérame y te paso con un adulto.

Extorsionista: Quién es.

Voz femenina: Porque conmigo no vas a completar nada

Extorsionista: Quién está ahí con vos, está tú papá, tú mamá, ¿quién está?

Voz femenina: Pues si tú tienes los datos de mi familia, tú debes de saber.

Extorsionista: Pues a vos, pero Quién está con vos, es lo que nosotros queremos saber, con quién vamos a hablar.

Familiar con voz masculina: Que pedos, que pedos.

Extorsionista: Mira pues, oínos pues compadre aquí no te la estés llevando de ni verga, porque la neta es que se reclina, se te está hablando como la gente, aquí hablamos, hablamos primero antes de gritar vos.

Familiar con voz masculina: Vos habla tranquilo no solo yo.

Extorsionista: bueno mira pues compadre, si quieres arreglar las cosas arreglémoslas como la gente si no pues aquí tampoco vamos a estar allegando con vos, que con estar alegando no ganamos ni verga.

Familiar con masculina: igual es, ¿qué quieres?

Extorsionista: Mira pues compadre, nos andan pagando por quebrarle el culo a esta wisa, qué onda podemos arreglar esta mierda sí o no.

Familiar con voz masculina: ¿Quién te está pagando?

Extorsionista: Qué pisados, cómo pisados quieres que te diga antes si no he arreglado ni verga con vos, no seas pendejo también.

Familiar con voz masculina: No seas pendejo para hablar, verga.

Extorsionista: Mejor pelarme la verga, no te pases de vivo vos hijo de puta, te vamos a sacar la mierda, vas a ver culero.

Familiar con voz masculina: No te tengo miedo, cara de verga.”³³

Es interesante como el extorsionista trata de empatizar y hacerse el bueno pero no duda en amenazar de forma directa con atentar contra la vida de la joven víctima y en contra de su familia, utiliza mucho tiempo para envolver a su víctima y hacer más velada la amenaza pero la exigencia de dinero es clara, trata de hacerlo ver como un buen trato y ganarse la confianza pero a la mínima provocación pierde el control y se aprovecha del anonimato que le proporciona estar al otro lado del teléfono, lo mismo ocurre cuando se trata de personas privadas de libertad y es por ello que el uso de un medio de comunicación es esencial para tipificar el delito de extorsión.

Así por ejemplo para distinguir entre Coacción y Extorsión ante de la Reforma, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 19 de febrero de 2015, dentro del expediente No. **468-2014** Estableció:

“...Cámara penal, al analizar la sentencia impugnada, comparte el criterio de la sala de apelaciones y del tribunal de sentencia, en el sentido que la conducta del acusado encuadra en el delito de coacción, pues únicamente se acreditó que, bajo amenazas de muerte, le pidió al agraviado una

³³ Informativo TeleNews. Video que contiene el audio de la extorsión ubicado en: <https://www.facebook.com/reel/1374831033966190> Consultado el 19/04/2026.

cantidad de dinero, pero el a quo indicó que no quedó acreditado debidamente “*lo de procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle dinero con violencia o bajo amenazas (sic) directa o encubierta mediante cualquier medio de comunicación, que resulta ser la agravante del ilícito ()*” de extorsión (...), si bien causó impacto en la psiquis del agraviado al llegar a pedirle dinero para la manutención de un supuesto hijo que tiene con la testigo (...), la calificación jurídica que se ajusta al hecho es la coacción, pues se estableció que el sindicado, mediante procedimiento violento e intimidatorio, pretendió que el agraviado cumpliera con una obligación que aún no le había sido impuesta por la ley.

El delito de coacción está contenido dentro de los delitos contra la libertad, pues los presupuestos básicos para encuadrar una conducta en el mismo son: 1) compeler a una persona, mediante violencia o intimidación 2) a hacer o no hacer algo. Y el delito de extorsión está contenido dentro de los delitos contra el patrimonio porque uno de sus presupuestos es el daño patrimonial (...) Es similar al delito de coacción, en virtud que se utiliza la violencia o intimidación para compeler u obligar a una persona a hacer algo o entregar dinero o bienes en contra de su voluntad, pero con un claro propósito de lucro injusto para el sujeto activo y defraudación patrimonial para el sujeto pasivo, lo que en este caso no se acreditó. El sentenciante determinó que el agraviado entregó un paquete simulando dinero porque fue amenazado de muerte sino lo hacía, pero no quedó claro si el dinero era para lucro del acusado o para la manutención de un supuesto hijo del agraviado, además no se ocasionó ningún daño patrimonial al ofendido. Por lo anterior, su conducta ajusta más al delito de coacción...”³⁴

Como se ha indicado para cometer la extorsión las amenazas y la coacción son herramientas de dicho tipo penal pero con la condición que tenga como finalidad obtener un lucro injusto para el sujeto activo y un daño patrimonial para el agraviado y en ese sentido la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 29 de mayo de 2015, dentro del expediente No. 708-2014 para resolver consideró lo siguiente: “...En el presente caso, (...), no se evidencia que en la conducta realizada por los procesados hayan concurrido los verbos rectores del tipo penal de extorsión, pues para la entrega del dinero no concurrió la coacción o la amenaza (...) al quedar establecido que, a petición del agraviado, el procesado (...) se dedicó a buscar el vehículo hurtado, que informó a este de su ubicación y la localización de las personas que lo tenían en su poder, las que a cambio de devolver el vehículo pedían la cantidad de diez mil quetzales; además, con consentimiento de la víctima el referido acusado negoció la entrega de siete mil quetzales a las personas que tenían en su poder el automóvil. Por esas razones, no es válido el argumento de la entidad casacionista, relacionado con la concertación del delito de extorsión, pues no fue probado que las personas que se comunicaron las distintas veces con el agraviado fuera para exigir dinero a cambio de la entrega del vehículo hurtado, (...) Por lo considerado, al no haberse probado que los procesados bajo amenazas o coacción lograran procurarse un lucro injusto, no concurrieron los verbos rectores del tipo penal de extorsión, por ende, no quedó establecida la participación como autores del citado ilícito...”³⁵

Siguiendo con el esfuerzo de establecer la diferencia entre Extorsión y Coacción tenemos que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, mediante Sentencia de Casación de fecha 03 de marzo de 2015, dentro del expediente No. **807-2014**, concluyo:

³⁴ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 221 y 222.

³⁵ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 222 y 223.

“...Quedó acreditado que el sindicato personalmente con actos violentos y mediante una serie de llamadas amenazantes intimidó a la víctima para que le entregara el dinero producto de la venta de gas propano que efectuaría durante la sentencia y luego, bajo amenazas, acordó la entrega de ese dinero. De lo Descrito es claro que, el sindicato inició un programa causal con un fin determinado, en el cual, de sus circunstancias objetivas manifestadas a través de la acción, se advierte claramente que en ésta existió propósito directo de obtener un lucro injusto pues: a) existió esa voluntad o finalidad y para ello exteriorizó actos afines para llevar a cabo la voluntad, concretizados en citar a la víctima personalmente para intimidarla, luego seguirla llamando y amenazarla, acordar la entrega del dinero, presentarse a recoger el paquete que contenía dinero; y b) de lo anterior se desprende que en la acción concurrió la voluntad realizadora del tipo de extorsión, pues tuvo conocimiento y la resolución de lograr el resultado de defraudar en el patrimonio a la víctima.

En consecuencia, los actos externos evidencia que la acción ejecutada según el programa denota la finalidad de obtener lucro injusto a costa del agraviado, elemento que distingue a la extorsión de la coacción, pues esta, en lo aplicable, únicamente supone la intimidación a otra persona para que efectúe lo que no quiere...”³⁶

CAPÍTULO IV. EL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

A) La Extorsión en Cuba

Se elige Cuba para analizar una legislación nacida de un sistema político y económico totalmente diferente al de Guatemala y encontramos que el tipo penal de Extorsión se encontraba regulado en Código Penal de la República de Cuba, en la Ley No. 62/87 en el CAPÍTULO VII EXTORSIÓN Y CHANTAJE, que establecía:

“**ARTÍCULO 331.** El que, con el propósito de obtener un beneficio patrimonial ilegítimo para sí o para un tercero, y empleando violencia o amenaza de inminente violencia o de otro grave daño, obligue a otro a entregar alguna escritura o documento, o a contraer alguna obligación, condonar alguna deuda o renunciar a algún derecho, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

Antecedente: Artículo 50 CDS, artículo 391 del CP de 1979.”³⁷

Posteriormente esta fue derogada y sustituida por la Ley 151/2022 “Código Penal” de Cuba, que regula el tipo penal de Extorsión en CAPÍTULO VII EXTORSIÓN Y CHANTAJE SECCIÓN PRIMERA que establece el delito de Extorsión así:

“**Extorsión** Artículo 419.1. Quien, con el propósito de obtener un beneficio patrimonial ilegítimo para sí o para otra persona, y empleando violencia, intimidación o amenaza de cualquier grave daño, obligue a una persona a entregar escritura o documento, o a contraer una obligación, condonar una deuda o renunciar a algún derecho, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

³⁶ Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019. Páginas 224 y 225.

³⁷ RIVERIO GARCÍA, Danilo y BERTOT YERO, María Caridad. *Código Penal de la República de Cuba, Ley No. 62/87* (Anotada con las disposiciones del CGTSP). Ediciones ONBC, La Habana 2013. Página 320.

2. En igual sanción incurre quien intervenga en las negociaciones o exigencias que se impongan a la víctima o perjudicado, o a otra persona relacionada con ella, para que se entregue dinero o algún bien, como condición para el rescate o reintegro del que le haya sido sustraído o retenido ilícitamente.

3. Los hechos previstos en los apartados anteriores se sancionan con privación de libertad de cuatro a diez años, si resultan ser consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar, o se ejecutan por motivos discriminatorios de cualquier tipo.”³⁸

Vale la pena como el tema de género o violencia familiar, se toma en cuenta para el tipo penal de extorsión, así como los motivos discriminatorios, el cuanto al género o violencia familiar la única similitud que encontraría en Guatemala es el de la violencia económica regulado en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que establece:

“**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: ... **k) Violencia económica:** Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos...”

B) La Extorsión en Costa Rica:

En Costa Rica el tipo penal de Extorsión según el Código Penal, Decreto No. 4573 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, se reguló en el **Título VII de los Delitos contra la propiedad** la Sección III **Extorsiones**, así: “Extorsión **Artículo 214:** Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero. La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica. (Así modificado mediante Ley No. 9048 del 10 de julio de 2012, publicada en el Alcance 172 a la Gaceta No. 214 de 06 de noviembre de 2012).”³⁹

En el caso de Costa Rica vale la pena destacar que contempla que el uso de tecnología en el delito de extorsión como una forma de agravar la pena a imponer, en Guatemala no se toma en cuenta, pues la comisión del delito es independiente del medio utilizado para su perpetración, puede ser en persona, por medio de cartas, telegramas, correos electrónicos, teléfono o cualquier otro dispositivo, en suma no hace alusión alguna al uso de medios tecnológicos para cometer el delito y como consecuencia no es un elemento que influya al momento de imponerse la pena, caso contrario se tendrían que tener los medios tecnológicos aplicados a la tarea investigativa para demostrar esa circunstancia y sobre todo demostrar que el sindicado fue quien hizo uso de dicho dispositivo, en Guatemala es posible cuando se aprehende a una persona en flagrancia y se le

³⁸ Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de Iro. de septiembre de 2022 Asamblea Nacional del Poder Popular Ley 151/2022 “Código Penal” (GOC-2022-861-093) Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Página 2685. Obtenido de <http://www.gacetaoficial.gob.cu/> Consultada el 18/04/2026.

³⁹ ZUÑIGA MORALES, Ulises. *Código Penal*, Renumerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, índice alfabético y espacios para anotaciones en cada artículo, Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. Edición 26, San José Costa Rica, IJSA, enero de 2018. Página 144.

encuentra el teléfono y al realizar la revisión con la orden judicial correspondiente se comprueba el registro de las llamadas o la existencia de los mensajes enviados para coordinar la entrega del dinero o para amenazar e intimidar a la víctima.

C) La Extorsión en El Salvador

En la República del El Salvador el Delito de Extorsión en el año 2004 en el Código Penal vigente en esa época, regulaba el delito de Extorsión así: “214 EXTORSIÓN El que, con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será sancionado con prisión de ocho a doce años.”⁴⁰

Posteriormente La Asamblea Legislativa del El Salvador mediante Decreto No. 1030 en uno de sus considerandos estableció: “Que el actual Código Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo N° 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974, y éste representó un adelanto dentro del desarrollo de la ciencia penal y la técnica legislativa y en la actualidad ya no se perfila de la misma manera porque su contenido no guarda concordancia con el texto de la Constitución de la República de 1983, ni con la realidad política y social que vive el país...” y en ese nuevo Código Penal que continuó con el tipo penal de Extorsión en el mismo artículo 214 el cual fue derogado por el Decreto Legislativo No. 953/2015 que estableció: “Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.” Que estableció tres tipos penales: la extorsión, la extorsión agravada y Proposición y Conspiración en el Delito de Extorsión,

La citada ley salvadoreña como se indicó estableció tres figuras delictivas así:

“**Extorsión.** Art. 2.- El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años. La extorsión se considerará consumada con independencia de si el acto o negocio a que se refiere el inciso precedente se llevó a cabo y responderán como coautores, tanto el que realice la amenaza o exigencia, como aquellos que participen en la recolección de dinero personalmente, a través de sus cuentas o transferencias financieras o reciban bienes producto del delito.”⁴¹;

“**Extorsión Agravada.** Art. 3.- Se considerarán agravantes, si las conductas se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes: 1) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembro de una agrupación, asociación u organización ilícita a que se refiere el Art. 345 N° 1 del Código Penal; 2) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembro de una agrupación, asociación u organización ilícita a que se refiere el Art. 345 N° 2 del Código Penal; 3) Cuando para la comisión de la acción delictiva se empleare a menores de edad o incapaces; 4) Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un centro penitenciario, de detención, de internamiento o desde el extranjero; 5) Si el hecho se cometiere contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida; 6) Si el hecho se cometiere aprovechándose de la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los partícipes; 7) Cuando el hecho

⁴⁰ MORENO CARRASCO, Francisco; RUEDA GARCÍA, Luis; et al. *Código Penal de El Salvador Comentado. Tomo 2 del artículo 165 al 409*, Consejo Nacional de la Judicatura. Embajada de España en el Salvador y Cooperación Española, mayo de 2004. Página 741. Obtenido de: <https://www.cnj.gob.sv/index.php/publicaciones-cnj/49-codigo-penal-de-el-salvador-comentado> Consultado el 18/04/2026.

⁴¹ Decreto Legislativo No. 953/2015, **Ley Especial Contra el Delito de Extorsión**, Asamblea Legislativa de la República del El Salvador, 18/03/2015. Obtenida de: www.jurisprudencia.gob.sv Consultado el 18/04/2026.

lo cometiere funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio o no de sus funciones; 8) Si la acción delictiva incluyere amenaza de ejecutar muerte, lesión, privación de libertad, secuestro o daños en la víctima o contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida; 9) Si el hecho se cometiere utilizando cualquier medio para el tráfico de telecomunicaciones; 10) Si el hecho se cometiere en perjuicio de funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio de sus funciones; y, (1) 11) Si se utilizare cualquier tipo de arma; En el caso de las circunstancias agravantes reguladas en los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 la pena establecida en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido. Si concurriere la circunstancia señalada en el número 2 del presente artículo, la sanción será de veinte a treinta años de prisión.”⁴²;

“Proposición y Conspiración en el Delito de Extorsión. Art. 4.- La proposición y conspiración en los casos de extorsión y extorsión agravada, será sancionada con una pena de diez a quince años de prisión.”⁴³

Es interesante como en el caso de El Salvador el tema de las pandillas en años previos a la presidencia y durante parte del primer mandato presidencial de Nayib Bukele, los grupos criminales denominadas maras o pandillas llegaron a ejercer actos de violencia y crueldad extrema en contra de la población, llegaron a controlar territorios enteros y cobraban la denominada renta o pago por protección que es una forma de extorsión permanente o continuada a la que sometían a los diversos comercios o servicios que se prestaban en el país que incluso tuvieron que emitir toda una ley para regular el tema de extorsión porque es una actividad ilícita preferida de pandillas y otros grupos criminales porque les permite tener una fuente de financiamiento para el grupo y cada uno de sus miembros sin tener que trabajar.

Una de las claves para disminuir las extorsiones provenientes de maras o pandillas en el Salvador fue el aislamiento en las cárceles del país y mantener incomunicados a los privados de libertad por medio de la presión que se ejerció sobre las empresas de telefonía a las cuales se les imponían fuertes multas en caso se comprobara que no funcionaban los bloqueadores de señal en las cárceles.

D) La Extorsión en Guatemala.

La realidad guatemalteca no es está tan alejada de esa realidad que vivió el Salvador por muchos años, pues aquí existen tiendas y buses de transporte colectivo por mencionar algunos negocios o servicios que están sometidos a una extorsión permanente para poder operar y aunque nunca se ha escuchado que se le denomine renta a la extorsión, han habido otras denominaciones y formas de denominarla que oscilan entre el coraje y lo cómico por lo creativos que son tales como: el bono escolar, bono del pescado y el bono navideño, siguiendo como ejemplo de algunas prácticas en las empresas privadas o entidades el sector público para premiar el esfuerzo de sus trabajadores en fechas especiales, algunos ejemplos de esto son noticias como las siguientes:

⁴² Decreto Legislativo No. 953/2015, *Ley Especial Contra el Delito de Extorsión*, Asamblea Legislativa de la República del El Salvador, 18/03/2015. Obtenida de: www.jurisprudencia.gob.sv Consultado el 18/04/2026.

⁴³ Decreto Legislativo No. 953/2015, *Ley Especial Contra el Delito de Extorsión*, Asamblea Legislativa de la República del El Salvador, 18/03/2015. Obtenida de: www.jurisprudencia.gob.sv Consultado el 18/04/2026.

a) La Extorsión del Bono Escolar:

El fiscal de sección adjunto de la fiscalía contra la extorsión del Ministerio Público (MP), Edgar Morales, asegura que el tema sobre el delito de extorsión debe abordarse de otra forma y en conjunto con otras instancias para lograr erradicarlo.

“Necesitamos políticas públicas ya no encaminadas en prevención, sino en erradicación del delito. Se requieren reformas al Código Procesal Penal, al Código Penal y una penitenciaria”, argumenta Morales.

Según el fiscal adjunto muchas de las extorsiones, y no solo de los imitadores u oportunistas, las llevan a cabo las dos pandillas que operan en el país -Barrio 18 y Mara Salvatrucha 13 -.

Se requiere que el Ministerio de Gobernación (Mingob) tome el control de las cárceles para evitar que los integrantes de esas agrupaciones delictivas ordenen desde adentro las extorsiones.

“También es importante la participación de las superintendencias de Telecomunicaciones y Bancos para que se creen normativas que llenen los vacíos legales que actualmente existen”, explica Morales.

Según el fiscal “parte de lo que necesitamos para erradicar la extorsión es elaborar un análisis social del impacto que causan”.

Sin duda, expresa, lo que urge es reformar las leyes y crear nuevas que endurezcan los castigos para quienes cometan el delito de extorsión. “Es necesario que se pueda criminalizar a las estructuras”, argumenta.

Las denuncias El fiscal adjunto valora que las personas ahora denuncian más los casos de extorsión. El MP en el 2023 recibió 11 mil 447 denuncias de extorsión. La mayoría se concentra en el departamento de Guatemala, en Escuintla, Chimaltenango y Quetzaltenango.

Por su parte el Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales, dice que la PNC recibió “18 mil 100 denuncias, que hace una tasa de 102.8 por cada 100 mil habitantes en todo el territorio nacional”.

En promedio, según el Cien, “se denunciaron 50 extorsiones diarias en el 2023”. Esto, de acuerdo con los datos históricos, superó a lo que ocurrió en el 2022, que fueron 14 mil 725 denuncias.

“Entre el 2022 y el 2023 fueron 3 mil 370 denuncias más y la tasa aumentó 18 puntos, de 85 a casi 103”, según el Cien.

El fiscal adjunto está consciente de que los casos aumentaron desde 2019, no obstante, explica, hacen esfuerzos para contrarrestarlos y, sobre todo, han logrado sentencias ejemplares que van de 100 a mil años contra delincuentes que extorsionan y asesinan.

“El territorio donde ocurren más hechos es el del departamento de Guatemala y los municipios aledaños como Villa Nueva, Mixco, que son donde como fiscalía reciben más denuncias”, detalla.

Agrega que, en Escuintla, Suchitepéquez, San Marcos, Quetzaltenango y Chimaltenango, son puntos focales en donde muchas veces en los primeros tres meses del año aumentan las denuncias.

“Creemos que por las fiestas de fin de año la gente se queda desempleada, gasta de más y son los imitadores los que aprovechan estas situaciones.

El bono escolar, que lo cobran las estructuras de pandillas, también afecta con violencia a la población, señala Morales. Luego de eso, confirma, cobran el bono de semana santa, entre marzo y abril, y es cuando las denuncias aumentan.

“Lo que buscamos es minimizar el impacto de las extorsiones, desarticular estas estructuras y esperar que la PNC y el Mingob practiquen requisas en los centros carcelarios para evitar que salgan llamadas extorsivas de estos”, apunta.

Para Morales “las denuncias son positivas porque antes la población no confiaba en el sector justicia. Consideramos que la población ha tomado la confianza y hemos creado la cultura de la denuncia”.⁴⁴

b) La Extorsión del Bono del Pescado:

“La Fiscalía contra el Delito de Extorsión del Ministerio Público alertó sobre la exigencia del “bono del pescado”, un pago adicional que grupos criminales están solicitando a comerciantes, transportistas y particulares antes de Semana Santa.

Este cobro extra se suma a la tarifa semanal de extorsión que ya tienen establecida las víctimas, con el objetivo de que los delincuentes y sus familias puedan tener “un buen descanso” durante la temporada. Por ejemplo, si a un conductor de *tuc tuc* se le cobran Q100 semanales, el bono sería de Q1,000, equivalente a 10 unidades.

La Fiscalía ha realizado operativos y requisas para capturar a estos grupos, así como a “imitadores” que se hacen pasar por pandilleros para estafar.

Se invita a la población a denunciar estas amenazas ante el MP para recibir atención y evitar caer en estos delitos.”⁴⁵

c) La Extorsión del Bono Navideño:

“Las temidas pandillas juveniles exigen al transporte de pasajeros en Guatemala una extorsión por más de 12.700 dólares como '**bono navideño**', según la Asociación de Usuarios del Transporte Urbano y Extraurbano (Autue).

En declaraciones publicadas hoy en la prensa local, el presidente de Autue, Edgar Guerra, denunció que las 'maras' están presionando a los transportistas con el 'bono navideño' de hasta 100.000 quetzales (12.700 dólares).

Guerra dijo que los pandilleros demandan que el pago de esta extorsión se realice antes del próximo 15 de diciembre.

El empresario advirtió que se temen asesinatos o atentados contra el transporte de pasajeros si las autoridades no les dan protección ante las demandas de los grupos criminales.

⁴⁴ BARRENO CASTILLO, Raúl. 25 de enero de 2024 05:02h Justicia. “**El bono escolar**”: la extorsión que cobran las pandillas en los primeros tres meses del año, según la Fiscalía Obtenido de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-bono-escolar-la-extorsion-que-cobran-las-pandillas-en-los-primeros-tres-meses-del-ano-segun-la-fiscalia/> Consultado el 19/04/2026.

⁴⁵ 21 de marzo de 2026 - 18:21 Actualidad. Pandilleros exigen “**bono del pescado**” antes de Semana Santa. Obtenido de: <https://www.chapintv.com/noticia/pandilleros-exigen-bono-del-pescado-antes-de-semana-santa/> Consultado el 19/04/2026.

Esta no es la primera vez que las pandillas exigen el 'bono navideño' al transporte de pasajeros, según Guerra, ya que lo han pedido en años anteriores y algunos empresarios han tenido que entregarlo, pero no precisó el monto.

El empresario dijo que si el Gobierno no les brinda seguridad se verán en la necesidad de paralizar el servicio, lo cual afectará a miles de usuarios.

En lo que va de 2012, las pandillas han asesinado a 49 chóferes del transporte de pasajeros que se han negado a pagar las extorsiones que les exigen cada semana y que el monto depende de la ruta que cubran las unidades.

Además, de acuerdo con las estadísticas de Autue, también han sido asesinados 19 ayudantes de ese transporte, así como 38 taxistas y 58 pasajeros.

En el departamento de Guatemala 1,8 millones de personas utilizan el transporte urbano y extraurbano para movilizarse de sus casas a sus trabajos y viceversa, según Guerra.

Cada semana, sostuvo el empresario, se pagan entre 19,15 y 51 dólares por cada uno de los autobuses que prestan el servicio.

En Guatemala existen 2.500 autobuses urbanos y 13.000 extraurbanos, que en su mayoría pagan la extorsión."⁴⁶

Son todas estas acciones de parte de los grupos criminales que llevaron al Estado de Guatemala a declarar a las pandillas como TERRORISTAS y modificar el tipo penal de extorsión mediante el Decreto 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, "**Ley Para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas**", que dentro de los motivos propios del decreto consideró: "Que es necesario para el Estado disponer de instrumentos punitivos y preventivos eficaces para el combate de grupos criminales, dedicados a alterar el orden público-social del Estado, a atentar contra la vida e integridad de los ciudadanos, el comercio, el patrimonio, la paz y la convivencia social, desestabilizando y socavando las bases de la sociedad." No obstante, las buenas intenciones de los legisladores y las acciones que se han desarrollado, la situación no ha mejorado, ahora estamos ante el reto de aplicar de la mejor manera el tipo penal de Extorsión con las modificaciones que se le hicieron, pues lo más graves del delito de extorsión es que el criminal dirige su acción hacia el sector productivo de un país al que atemorizan o matan, lo que desmotiva a una sociedad que lucha para salir adelante, afecta a la víctima, a la familia, a su entorno social, y finalmente el desarrollo de todo un país y en el caso de Guatemala los delincuentes amasan grandes fortunas con lo que le defraudan a los guatemaltecos un Quetzal a la vez y contando.

⁴⁶ Actualizado: 05 noviembre 2012 /Agencia EFE., *Maras exigen 'bono navideño' a transportistas guatemaltecos*. Mundo. La Prensa. Obtenido de: <https://www.laprensa.hn/mundo/maras-exigen-bono-navideno-a-transportistas-guatemaltecos-ABLP355137> Consultado el 19/04/2026.

CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA

1. GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría del Delito*. Segunda Edición, Guatemala, mayo de 2003.
2. CORDÓN AGUILAR, Julio César (Consultor). *Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales*, Ministerio Público de Guatemala y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID sin año.
3. CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal, Tomo II Parte Especial, Volumen segundo*, Décimo Cuarta edición. BOCH, Casa Editorial, S. A. Barcelona, España 1975.
4. ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. *Compilaciones de Derecho Penal, Parte Especial*. Décima Edición, Photo Public S. A., San Marcos, Guatemala, 2020.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) *Código Penal*, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- 3) *Código Procesal Penal*, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- 4) *Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal*, Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala
- 5) *Ley Para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas*, Decreto número 11-2025 del Congreso de la Republica de Guatemala.

DOCUMENTOS

- 1) PATZÁN, José Manuel. SP aísla a pandilleros para detener Extorsiones. Nación. Prensa Libre, Guatemala, miércoles 6 de septiembre de 2023.
- 2) AYUDA.gt, Ministerio Público, Fundación Sobrevivientes, JES Justice Education Society, con In Parthnership whit Camandá. *Afiche informativo: Extorsión ¡Denuncia, no pagues!*

JURISPRUDENCIA

- 1) Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2012**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala, 2014.
- 2) Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, **Materia Penal 2015**, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Organismo Judicial de Guatemala. Publicado en Guatemala, 2019.

EGRAFÍA

1. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. *Teoría del Delito*, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 192 Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México, Tercera Reimpresión, México 2004. Página 217. Obtenido de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/44-teoria-del-delito-3a-reimp> Consultado el 18/04/2026.
2. Imágenes obtenidas de un video publicado en <https://www.facebook.com/Noti7/videos/655214863626013/?rdid=a1F9jwC6jHkTOrYa#> Consultado el 19/04/2026. Informativo TeleNews.
3. Video que contiene el audio de la extorsión ubicado en: <https://www.facebook.com/reel/1374831033966190> Consultado el 19/04/2026.

DERECHO COMPARADO

- 1) RIVERIO GARCÍA, Danilo y BERTOT YERO, María Caridad. *Código Penal de la República de Cuba*, Ley No. 62/87 (Anotada con las disposiciones del CGTSP). Ediciones ONBC, La Habana 2013.
- 2) Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022 Asamblea Nacional del Poder Popular Ley 151/2022 “*Código Penal*” (GOC-2022-861-O93) Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Obtenido de <http://www.gacetaoficial.gob.cu/> Consultada el 18/04/2026.
- 3) ZUÑIGA MORALES, Ulises. *Código Penal, Renumerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, índice alfabético y espacios para anotaciones en cada artículo*, Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. Edición 26, San José Costa Rica, IJSA, enero de 2018.
- 4) MORENO CARRASCO, Francisco; RUEDA GARCÍA, Luis; et al. *Código Penal de El Salvador Comentado. Tomo 2 del artículo 165 al 409*, Consejo Nacional de la Judicatura. Embajada de España en el Salvador y Cooperación Española, mayo de 2004. Obtenido de: <https://www.cnj.gob.sv/index.php/publicaciones-cnj/49-codigo-penal-de-el-salvador-comentado> Consultado el 18/04/2026.
- 5) Decreto Legislativo No. 953/2015, *Ley Especial Contra el Delito de Extorsión*, Asamblea Legislativa de la República del El Salvador, 18/03/2015. Obtenida de: www.jurisprudencia.gob.sv Consultado el 18/04/2026.
- 6) La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

LIMITACIONES A LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL

Lizardo Nefalí López Gramajo

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

lizardolopez@cunoc.edu.gt

Tipo: Ensayo Académico

Normas de citado: Chicago.

Conceptos Claves: Transparencia gubernamental, corrupción estructural, gobernabilidad democrática, administración pública, desarrollo nacional.

Resumen:

En este artículo examina de manera crítica el desempeño del actual gobierno de Guatemala, evaluando sus avances, limitaciones y desafíos en un contexto marcado por corrupción estructural, debilidad institucional y altas expectativas ciudadanas. Analiza especialmente áreas clave como transparencia, seguridad, infraestructura y administración pública, resaltando cómo la falta de resultados concretos debilita la confianza popular. Asimismo, reflexiona sobre la urgencia de fortalecer la certeza jurídica, la eficiencia estatal y el combate frontal a la corrupción como bases indispensables para impulsar un verdadero desarrollo nacional y consolidar una gestión pública más funcional, honesta y orientada al bienestar colectivo.

LIMITATIONS ON GOVERNMENTAL ACTION

Lizardo Nefthalí López Gramajo

CIJUS, CUNOC, Universidad de San Carlos de Guatemala

lizardolopez@cunoc.edu.gt

Type: Academic Essay.

Key Concepts: Governmental transparency, structural corruption, democratic governance, public administration, national development.

Abstract:

This article presents a critical examination of the performance of the current Guatemalan government, evaluating its progress, limitations, and challenges, within a context characterized by structural corruption, institutional weakness, and high citizen expectations. It specifically analyzes key areas such as transparency, security, infrastructure, and public administration, highlighting how the lack of tangible results erodes public trust. Furthermore, it reflects on the urgent need to strengthen legal certainty, state efficiency, and the frontal assault on corruption as indispensable foundations for driving true national development. The ultimate goal is to consolidate a public management system that is more functional, honest, and oriented toward the collective well-being.

LIMITI ALL'AZIONE GOVERNATIVA

Lizardo Neftalí López Gramajo

Centro Universitario de Occidente, Università di San Carlos del Guatemala

lizardolopez@cunoc.edu.gt

Tipo: Saggio accademico

Concetti chiave: Trasparenza governativa, corruzione strutturale, governabilità democratica, amministrazione pubblica, sviluppo nazionale.

Riassunto:

Il presente articolo esamina criticamente il rendimento dell'attuale governo del Guatemala, valutandone i progressi, i limiti e le sfide in un contesto segnato da corruzione strutturale, debolezza istituzionale e alte aspettative cittadine. Analizza in particolare aree chiave come la trasparenza, la sicurezza, le infrastrutture e l'amministrazione pubblica, evidenziando come la mancanza di risultati concreti indebolisca la fiducia popolare. Inoltre, riflette sull'urgenza di rafforzare la certezza giuridica, l'efficienza dello Stato e il contrasto frontale alla corruzione come basi indispensabili per promuovere un autentico sviluppo nazionale e consolidare una gestione pubblica più funzionale, onesta e orientata al benessere collettivo.

CAPÍTULO I. LIMITACIONES A LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL

Transcurrido poco más de la mitad del mandato del actual poder ejecutivo, se puede hacer una revisión muy superficial posiblemente de su actuar y desempeño, de este ejercicio se puede percibir que aún no proyecta una imagen consolidada, que genere confianza y sobre todo esperanza para la sociedad guatemalteca que espera con cierta ansiedad, que se den cambios importantes en el aparato de la administración pública, cambios que deben tener el propósito entre otras cosas de atender las necesidades básicas y urgentes de la población, impulsar el desarrollo del país y lo que es fundamental, propiciar certeza jurídica y económica como condiciones esenciales para este desarrollo.

De manera general, se puede enfatizar que no hay resultados tangibles que respondan a lo ofrecido y a lo requerido por la población, porque no hay que olvidar que el actual presidente Bernardo Arévalo llegó al poder con un amplio respaldo popular, respaldo que actualmente aparentemente va en franco declive. El hecho de no llenar las expectativas planteadas inicialmente probablemente cuenta con fenómenos que lo puedan justificar, tales como el conflicto permanente con el ministerio público de donde presumiblemente se generó varios intentos de desestabilización, esto, aunado a un sistema de justicia captado, lo cual entre otras cosas proyecta con frecuencia una imagen de inestabilidad o de una débil gobernabilidad o hasta de un gobierno en jaque en algunas oportunidades

Otros aspectos que vale la pena remarcar es el accidentado trajinar del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y vivienda que durante este lapso de tiempo ha significado un grave problema para el gobierno y para la población que se traduce en elevadas erogaciones financieras por parte del estado sin los resultados esperados ni en el mantenimiento, mucho menos en el mejoramiento de la infraestructura vial del país, lo cual significa una crisis constante en este sector con impacto serio en la dinámica de la actividad económico productiva y al bienestar de la población.

De igual manera, el que hacer del Ministerio de Gobernación (Mingob) como institución encargada de salvaguardar la seguridad interna del país, ha dejado mucho que desear, ya que sus estrategias para prevenir el crimen y sobre todo para mantener el orden público fueron sobrepasadas por el

actuar del crimen organizado en sus diferentes expresiones, soslayando con frecuencias los estándares de paz y respeto a los derechos humanos que la población demanda

El actual gobierno aparte de mantenerse a flote en su lucha constante contra un sistema hostil también debe estar consciente que la imagen que proyecta a la ciudadanía es de debilidad en sus políticas internas de gestión y funcionamiento. En ese sentido **un aspecto por demás importante es el que se relaciona con** los diferentes sectores de la sociedad, que pueden asumir el rol que les corresponde de no solo observar sino incluso, demandar y exigir un correcto desempeño del aparato público, evidenciando o denunciando cualquier práctica que parezca corrupta, es decir, debe prevalecer hasta donde lo permitan las condiciones y el entramado de relaciones y prácticas opacas que sin duda dejaron las estructuras de los regímenes anteriores, a efecto de no solo generar confianza sino más bien, crear o respaldar las condiciones necesarias para que la tan esperada transparencia sea una realidad y consecuentemente favorecer a la existencia de certeza en la administración de la cosa pública

Estas condiciones de certeza son absolutamente necesarias, ya que como lo indica Edelberto torres “la realidad nos somete a la innegable decadencia de la funcionalidad del estado que ha sido apellidado como subdesarrollado, fallido, chambón”⁴⁷ esta es una realidad que se ha venido gestando desde hace varias décadas, con el beneplácito de los grupos de poder y la total indiferencia de la sociedad. Si bien en la administración pública persisten procesos administrativos desactualizados y por consiguientes muy vulnerables a prácticas y actos de corrupción, el recurso humano por mucho, continua siendo el eslabón más importante, pero a la vez, el más débil del estado, no obstante, con frecuencia se afirma que la mayor riqueza de un país son las personas y efectivamente para el caso de Guatemala así es, empero, para algunas personas que laboran para el estado, esta supuesta riqueza se convierten en la mayor debilidad ya que en el recurso humano, se centran las decisiones, operativización de procesos y en general la administración de normas que se relacionan directamente en la producción y la prestación de servicios públicos.

El debate político y ciudadano en general ubicado en el marco de un escenario democrático o como es el caso de Guatemala, en un ya prolongado contexto de transición que está dando al traste con el apoyo popular inicial, el tema central debería de ser la Transparencia en la Administración del Patrimonio Público, que abarque los bienes y los recursos en general. Se refiere el termino

⁴⁷ Torres Rivas, Edelberto. “Notas sobre gobiernos chambones”, el periódico, 26 de febrero de 2012

transición ya que constantemente se desprende de las declaraciones de funcionarios de gobierno que se está viviendo un proceso muy complicado que va de un esquema de corrupción a uno “distinto” que por su naturaleza no se puede anticipar con certeza cuales podrían ser sus características más importantes, pero si las deseadas por la población, dentro de las cuales la transparencia y la tan esperada honestidad del funcionario público de cualquier nivel, por supuesto con la presencia indispensable de la capacidad técnica y profesional de todos los integrantes del poder ejecutivo.

Lo anterior es absolutamente necesario ya que La corrupción en sus múltiples formas, socava los fundamentos económicos del Estado, efecto que es mucho más evidente, en la obligación de este de propiciar, mediante la creación, implementación y ejecución de políticas públicas el impulso necesario para un desarrollo sostenible de la sociedad. Es indudable que una de las consecuencias más nocivas de la corrupción es que erosiona notablemente el sistema democrático del país puesto que su accionar a través de todo el aparato público impide que el accionar del estado sea equitativo y justo

El actual gobierno que intenta liderar desde el poder ejecutivo el presidente Bernardo Arévalo ha mostrado signos de buenas intenciones en el funcionamiento de la administración pública en general, pero son muy pocas las dependencias que con su funcionamiento pueden avalar o ratificar las buenas intenciones. Una mirada muy superficial a este funcionamiento podría dar escasos resultados positivos en algunos ministerios, tales como el Ministerio de Finanzas Publicas a cargo de Jonathan Menkos que a pesar de sus inconsistencias en la negociación y formulación de la política fiscal y financiera para el corto, mediano y largo plazo, especialmente en lo relacionado a las políticas presupuestarias y las normas para su ejecución, su actuar per se, denota responsabilidad y un grado tolerable de transparencia.

Un ejemplo interesante a considerar es el Ministerio de educación que ha sido consistente en sus políticas y estrategias de gobierno, la titular de esta dependencia Anabella Giracca, ha velado porque en un porcentaje aceptable se acerque a garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad aun con el escollo que tradicionalmente ha significado el actuar desnaturalizado del sindicato de trabajadores de la educación de Guatemala (Steg), si bien la responsabilidad del Ministerio abarca la administración del sistema educativo público y privado, su énfasis se manifiesta en el primero donde a la fecha según información oficial, ha remozado un considerable número de escuelas y construido un número más reducido de institutos.

En la dirección de atender los preceptos constitucionales que se refieren a los fines y deberes del Estado “....Proteger a la persona y la familia...”⁴⁸ Y “....garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz...”⁴⁹ últimamente se perfila con pocas acciones concretas pero con buenas intenciones el Ministerio de Gobernación a cargo de Marco Antonio Villada, aun cuando es muy pronto para emitir opinión al respecto, las declaraciones del ministro y algunas acciones aisladas de la cartera dan la impresión que se pudiera estar frente al inicio de la implementación de estrategias que enfrenten con firmeza la inseguridad ciudadana, considerada el problemas más importante que afronta y sufre la sociedad guatemalteca.

No obstante, esto último, es muy importante remarcar que al margen de lo que pueda significar los efectos de un clima adverso derivado las características propias del sistema y del actuar del componente justicia, al interior del poder ejecutivo siguen ausentes de manera general las evidencias que constaten que el fenómeno de la corrupción y la falta de transparencia estén siendo combatidas frontalmente, y por lo tanto aún se mantienen entre otras, como limitaciones serias a la Acción Gubernamental que sin duda alguna siguen minando la ruta del actual Gobierno

⁴⁸ Artículo 1 Constitución Política de la República de Guatemala

⁴⁹ Artículo 2 Constitución Política de la Republica de Guatemala

CAPÍTULO II. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, 1985.

Ministerio de Educación de Guatemala. *Información oficial sobre remozamiento de escuelas y construcción de institutos*. Guatemala: Ministerio de Educación, s. f.

Torres Rivas, Edelberto. “Notas sobre gobiernos chambones.” *el Periódico*, 26 de febrero de 2012.

EFICACIA Y LÍMITES DE LOS RECURSOS EN EL ARBITRAJE COMERCIAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI EN LATINOAMÉRICA.

Julio Rene Rojas Noriega

ECIJA Xela

Tipo: Análisis Jurídico

Normas de citado: Chicago.

Conceptos Clave: Arbitraje comercial internacional, Recurso de nulidad, Ley Modelo de la CNUDMI, Mínima intervención judicial, Orden público, Seguridad jurídica, Taxatividad de causales, Impugnación de laudos, Derecho procesal latinoamericano, Guatemala, Peru, Colombia, Argentina, Bolivia, Chile

Resumen. El arbitraje comercial internacional ha consolidado su posición como el mecanismo predilecto para la resolución de controversias en Latinoamérica, fundamentado en los principios de autonomía de la voluntad y celeridad procesal. No obstante, la eficacia de este sistema depende intrínsecamente del delicado equilibrio entre la definitividad del laudo y el control judicial indispensable para salvaguardar el debido proceso. En este contexto, la Ley Modelo de la CNUDMI surge como el paradigma normativo que redefine la naturaleza de las impugnaciones, instituyendo la petición de nulidad como el único recurso posible frente a la decisión arbitral. Esta limitación no es caprichosa, sino que responde a la necesidad de evitar que el proceso judicial se convierta en una segunda instancia que desnaturalice la esencia del arbitraje. En la región, y particularmente bajo el marco legal de Guatemala, se ha adoptado una postura de mínima intervención, donde los tribunales estatales actúan únicamente como garantes de la validez del procedimiento y del orden público. El presente artículo se propone analizar el alcance de estos recursos, examinando cómo la taxatividad de las causales de nulidad protege la seguridad jurídica frente a intentos de revisión de fondo. A través de este análisis, se explorará cómo el rigor procesal en la etapa de impugnación fortalece la confianza de los inversores en los sistemas arbitrales latinoamericanos. Resulta imperativo, por tanto, comprender que el recurso de nulidad no es un camino para corregir errores in iudicando, sino un escudo contra vicios estructurales que puedan comprometer la integridad del laudo. Esta introducción sienta las bases para un debate profundo sobre la modernización de la justicia privada en nuestro continente y los desafíos que persisten en la interpretación judicial de las causales de anulación.

EFFICACY AND LIMITATIONS OF REMEDIES IN COMMERCIAL ARBITRATION: A COMPARATIVE ANALYSIS WITHIN THE CONTEXT OF THE UNCITRAL MODEL LAW IN LATIN AMERICA

Julio Rene Rojas Noriega

ECIJA Xela

Type: Legal Analysis

Key Concepts: International commercial arbitration, Set-aside proceedings (Action for annulment), UNCITRAL Model Law, Minimum judicial intervention, Public policy (Order Public), Legal certainty, Exhaustive grounds for annulment, Challenge of awards, Latin American procedural law, Guatemala, Peru, Colombia, Argentina, Bolivia, Chile.

Abstract. International commercial arbitration has solidified its position as the preferred mechanism for dispute resolution in Latin America, grounded in the principles of party autonomy and procedural expedition. However, the efficacy of this system intrinsically depends on the delicate balance between the finality of the award and the judicial oversight necessary to safeguard due process. In this context, the UNCITRAL Model Law emerges as the regulatory paradigm that redefines the nature of challenge, establishing the petition for annulment (set-side) as the sole available remedy against an arbitral decision.

This limitation is not arbitrary; rather, it responds to the need to prevent judicial proceedings from becoming a de facto second instance that would distort the very essence of arbitration. In the region, and particularly under the legal framework of Guatemala, a stance of minimum judicial intervention has been adopted, wherein state courts act strictly as guarantors of procedural validity and public policy.

This article aims to analyze the scope of these remedies, examining how the exhaustive nature of the grounds of annulment protects legal certainty against attempts to review the merits of the case. Through this analysis, we explore how procedural rigor during the challenge stage strengthens investor confidence in Latin American arbitral systems. It is, therefore, imperative to understand that the petition for annulment is not a vehicle for correcting errors in iudicando, but rather a shield against structural defects that may compromise the integrity of the award. This introduction sets the stage for a profound debate of the modernization of private justice across the continent and the persisting challenges in the judicial interpretation of annulment grounds.

EFFICACIA E LIMITI DEI RICORSI NELL'ARBITRATO COMMERCIALE: UN'ANALISI COMPARATA NEL CONTESTO DELLA LEGGE MODELLO UNCITRAL IN AMERICA LATINA

Julio René Rojas Noriega

ECIJA Xela

Tipo: Analisi giuridica

Concetti chiave: Arbitrato commerciale internazionale, ricorso di annullamento, Legge Modello UNCITRAL, minimo intervento giudiziario, ordine pubblico, certezza giuridica, tassatività delle cause, impugnazione dei lodi arbitrali, diritto processuale latinoamericano, Guatemala, Perù, Colombia, Argentina, Bolivia, Cile.

Riassunto:

L'arbitrato commerciale internazionale ha consolidato la propria posizione come meccanismo privilegiato per la risoluzione delle controversie in America Latina, fondato sui principi dell'autonomia della volontà e della celerità processuale. Tuttavia, l'efficacia di questo sistema dipende intrinsecamente dal delicato equilibrio tra la definitività del lodo arbitrale e il controllo giudiziario indispensabile per salvaguardare il giusto processo.

In questo contesto, la Legge Modello UNCITRAL emerge come paradigma normativo che ridefinisce la natura delle impugnazioni, istituendo la domanda di annullamento come unico rimedio possibile contro la decisione arbitrale. Tale limitazione non è arbitraria, bensì risponde alla necessità di evitare che il procedimento giudiziario si trasformi in un secondo grado di giudizio capace di snaturare l'essenza dell'arbitrato.

Nella regione, e in particolare nel quadro giuridico del Guatemala, è stata adottata una posizione di minimo intervento giudiziario, nella quale i tribunali statali agiscono unicamente come garanti della validità del procedimento e dell'ordine pubblico. Il presente articolo si propone di analizzare la portata di tali rimedi, esaminando come la tassatività delle cause di annullamento protegga la certezza giuridica di fronte ai tentativi di revisione nel mérito.

Attraverso questa analisi, si esplorerà come il rigore processuale nella fase di impugnazione rafforzi la fiducia degli investitori nei sistemi arbitrali latinoamericani. Risulta pertanto imprescindibile comprendere che il ricorso di annullamento non costituisce una via per correggere errori *in iudicando*, ma uno scudo contro vizi strutturali che possano compromettere l'integrità del lodo arbitrale.

Questa introduzione pone le basi per un dibattito approfondito sulla modernizzazione della giustizia privata nel nostro continente e sulle sfide che persistono nell'interpretazione giudiziaria delle cause di annullamento.

EFICACIA Y LÍMITES DE LOS RECURSOS EN EL ARBITRAJE COMERCIAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI EN LATINOAMÉRICA.

CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LOS RECURSOS EN EL ARBITRAJE.

Desde los principios de la práctica del Arbitraje, se planteó, teniendo en cuenta el origen de su Fallo, la inapelabilidad del Laudo. Dado que comienza la práctica del Arbitraje, no con la presencia y principios jurídicos, sino con la acción justiciera de comerciantes, directamente vinculados a la actividad y por consecuencia dominadores de los hábitos y costumbres del comercio para dictar un Fallo, se optó por la exclusión de la jurisdicción ordinaria. Es decir que los jueces estatales no intervendrían en las decisiones arbitrales, los Laudos no podían ser revisados por jueces pertenecientes a la jurisdicción ordinaria.¹

Para crear armonía en la comunidad jurídica internacional es que nace la Ley Modelo de Arbitraje, en cuyo artículo 34 encontramos el RECURSO DE NULIDAD DEL LAUDO.

La Ley Modelo de la CNUDMI de 1985, actualizada en 2006, funciona como el estándar internacional para armonizar y modernizar las legislaciones nacionales sobre arbitraje comercial. Este instrumento regula integralmente el proceso arbitral, desde el acuerdo inicial hasta la ejecución del laudo, promoviendo la confianza y la seguridad jurídica global. Su diseño flexible permite que diversos Estados la adopten reduciendo al mínimo las modificaciones para garantizar la uniformidad legislativa. Las enmiendas de 2006 fortalecieron aspectos críticos como la interpretación uniforme, la flexibilización formal del acuerdo de arbitraje y un régimen más robusto para medidas cautelares y órdenes preliminares, adaptándose así a la evolución tecnológica y a la práctica del comercio moderno.

Respecto a la impugnación de las decisiones arbitrales, la normativa internacional establece un criterio de intervención mínima. El Artículo 34 de la Ley Modelo lo define así:

Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante un tribunal mediante una petición de nulidad conforme a los párrafos 2) y 3) del presente artículo. El laudo arbitral sólo podrá ser anulado por el tribunal indicado en el artículo 6 cuando: a) la parte que interpone la petición pruebe (...)²

¹ Cremades, Bernardo, Estudios Sobre Arbitraje Comercial Internacional, Artes Gráficas y Ediciones S.A. España, 1978.

² Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Ley Modelo de la

CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985 (con las enmiendas aprobadas en 2006), art. 34.

El Artículo 34 de la Ley Modelo de la CNUDMI consagra el principio de excepcionalidad al establecer la petición de nulidad como el único recurso judicial contra un laudo, prohibiendo cualquier revisión del fondo del asunto o apelación ordinaria. Las causales de anulación son taxativas y se limitan estrictamente a vicios formales o de validez, como la incapacidad de las partes, la invalidez del acuerdo, errores graves en la notificación, exceso en el mandato arbitral o fallos en la composición del tribunal. Asimismo, el tribunal estatal puede actuar de oficio si el objeto no es arbitrable o si el laudo contraviene el orden público. El plazo para interponerlo es de solo tres meses, lo que refuerza la celeridad y definitividad del proceso. Finalmente, la norma permite suspender el trámite de nulidad para que el tribunal arbitral subsane errores corregibles, priorizando la validez y conservación de la decisión arbitral frente a su anulación definitiva.

La denominación de "**único recurso**" responde al principio de mínima intervención judicial, eliminando cualquier posibilidad de apelar el fondo de la controversia o corregir errores de criterio jurídico del árbitro. Su objetivo es evitar que el proceso judicial se convierta en una segunda instancia, garantizando que el laudo sea final, vinculante y expedito para las partes. Por otro lado, el "**orden público**" es un concepto jurídico indeterminado que actúa como una cláusula de salvaguarda estatal; permite anular un laudo cuando este vulnera los principios morales, sociales o legales más fundamentales y básicos de un Estado. Mientras el primero protege la eficiencia y autonomía del sistema arbitral, el segundo asegura que la justicia privada no sobrepase los límites éticos y legales mínimos exigidos por la soberanía nacional donde se pretende ejecutar la decisión.

Sin embargo, la ley Modelo contiene un espacio dispositivo para cada jurisdicción en el texto original se lee:

El laudo arbitral sólo podrá ser anulado por el tribunal indicado en el artículo 6 (...)³

El referido artículo 6 contiene la siguiente disposición

Artículo 6. Tribunal u otra autoridad para el cumplimiento de determinadas funciones de asistencia y supervisión durante el arbitraje Las funciones a que se refieren los artículos 11 3) y 4), 13 3), 14, 16 3) y 34 2) serán ejercidas por ... [Cada Estado especificará, en este espacio, al promulgar la Ley Modelo, el tribunal, los tribunales o, cuando en aquélla se la mencione, otra autoridad con competencia para el ejercicio de estas funciones].

³ El subrayado es propio

En ese sentido la designación de “Cada Estado” agrega cierta dificultad por ejemplo en Guatemala según la Ley de Arbitraje Dto. 67-95 se lee:

ARTICULO 43. El recurso de revisión como único recurso contra un laudo arbitral.

1) Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante una Sala de la Corte de Apelaciones con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiere dictado el laudo, mediante un recurso de revisión (...)

Por otro lado, encontramos a países como Bolivia mediante la Ley De Conciliación Y Arbitraje Ley N° 708 en cuyo cuerpo normativo se lee:

Artículo 111°. - (Recurso de nulidad del laudo arbitral) Contra el Laudo Arbitral dictado, sólo podrá interponerse recurso de nulidad del Laudo Arbitral. Este recurso constituye la única vía de impugnación del Laudo Arbitral.

Artículo 113°. - (Interposición, fundamentación y plazo) El recurso de nulidad del Laudo Arbitral se interpondrá ante la o el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral que pronunció el Laudo Arbitral (...)

Vemos también el ejemplo de países como Argentina mediante la Ley N° 27.449 sobre Arbitraje Comercial Internacional (“LACI”) en cuyo texto se lee:

Artículo 98. Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante un tribunal mediante una petición de nulidad conforme a los artículos 99 y 100.

En lo que se refiere al arbitraje doméstico:

Artículo 758 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) Contra la sentencia arbitral podrán interponerse los recursos admisibles respecto de las sentencias de los jueces, si no hubiesen sido renunciados en el compromiso. Por su parte, el art. 760 expresa que: “[l]a renuncia de los recursos no obstará, sin embargo, a la admisibilidad del de aclaratoria y de nulidad, fundado en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo, o sobre puntos no comprometidos.

Tenemos el caso de Peru mediante su Decreto Legislativo 1071 en cuyo texto se lee:

Artículo 62. 1. Contra el laudo solo podrá interponerse recurso de anulación (...)

Artículo 64. 1. El recurso de anulacion se interpone ante la Corte Superior competente (...)

Chile es otra de las jurisdicciones con un recurso ante la jurisdicción ordinaria mediante su ley 19.971 Sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Artículo 34.- La petición de nulidad como único recurso contra un laudo arbitral. 1) Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante un tribunal (...)

De esa cuenta observamos en las jurisdicciones citadas que el recurso conserva dos similitudes y a la vez diferencias entre sí, que el recurso se encuentra reconocido y nombrado, y la más grande discusión es ante quien se plantea, mientras que en algunas jurisdicciones lo conoce y resuelve el mismo tribunal arbitral, en otras lo hace un órgano de la Justicia ordinaria.

CAPÍTULO II. EL LAUDO.

(...) el laudo constituye el acto con el que concluye la intervención de los árbitros. Su emisión implica dejar agotado su cometido y su jurisdicción, lo que determina otra diferencia importante entre las atribuciones de árbitros y jueces. Como se ha dicho, los jueces estatales están revestidos de una jurisdicción que, por provenir de la organización misma del Estado, tiene carácter permanente y genérica –si bien acotada por las limitaciones derivadas de su competencia territorial y funcional– y no se agota con el dictado de la sentencia definitiva. El juez conserva su potestad para ejecutarla y aun para ejercer facultades condenatorias o correctivas, con el límite que impone, por razones de seguridad jurídica, el principio de la cosa juzgada. Los árbitros, por el contrario, tienen jurisdicción nacida de fuente convencional y por lo tanto limitada al caso. Son las mismas partes –en virtud de que el Estado lo admite con carácter general– quienes crean la instancia y otorgan a los árbitros el carácter de jueces. Y al hacerlo, tienen un objetivo primordial: encomendarles la resolución de un caso concreto. Se deriva de ello, que, una vez producido el resultado previsto, desaparecen sus facultades.⁴

La naturaleza del laudo como producto de expertos radica en la **idoneidad técnica** de los árbitros, quienes, a diferencia de los jueces generalistas, poseen un conocimiento profundo y especializado en la materia específica del conflicto. Esta sofisticación permite que el laudo no sea solo una respuesta legalista, sino una solución técnica ajustada a los usos y prácticas de industrias complejas como la construcción, energía o propiedad intelectual. Al ser expertos, los árbitros pueden valorar pruebas periciales y financieras con mayor precisión y eficiencia, reduciendo el riesgo de errores de apreciación que suelen ocurrir en la justicia ordinaria. En consecuencia, el laudo se convierte en una sentencia de alta calidad técnica que goza de **autoridad material**, lo que justifica su carácter definitivo y vinculante.

⁴ Caivano, 1998: 289

Esta confianza en la capacidad del experto es, en última instancia, la razón por la cual las partes renuncian a la apelación de fondo, aceptando el laudo como una resolución final, ejecutable y con fuerza de cosa juzgada.

Por lo que su contenido es más especializado y las causales de Nulidad deben ser más específicas o de un análisis más riguroso, algo que comparten las jurisdicciones citadas en el presente trabajo es la obligación de NO REVISAR EL LAUDO EN SU FONDO sin embargo una de ellas no comparte dicho criterio y es la Jurisdicción de Guatemala mediante su recurso de Revisión

Según las disposiciones de la Ley Modelo, un tribunal jurisdiccional del país en que se emitió el laudo (la jurisdicción primaria) puede anularlo, en caso de que se verifique alguno de los motivos específicos que la propia ley indica. Por otro lado, como veremos a continuación, la legislación guatemalteca dispone que, al verificarse alguno de esos supuestos específicos, el tribunal jurisdiccional debe emitir una resolución que revoque o modifique el laudo arbitral.

El artículo 43 de la Ley de Arbitraje de Guatemala dispone de:

Artículo 43. El recurso de revisión como único recurso contra un laudo arbitral.

- 1) *Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante una Sala de la Corte de Apelaciones con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiere dictado el laudo, mediante un recurso de revisión, conforme a los párrafos 2) y 3) del presente artículo. Dicha revisión se tramitará conforme lo establecido en este capítulo, y el auto correspondiente no será susceptible de ser impugnado mediante ningún tipo de recurso o remedio procesal alguno. La resolución del recurso de revisión deberá confirmar, revocar o modificar el laudo arbitral y en caso de revocación o modificación, se hará el pronunciamiento correspondiente.*
- 2) *El laudo arbitral sólo podrá ser revisado por la Sala de la Corte de Apelaciones respectiva, cuando:*
 - a) *La parte que interpone la petición*
 - i) *Que una de las partes en el acuerdo de arbitraje a que se refiere el artículo 10 estaba afectado por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo es nulo en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley guatemalteca; o*
 - ii) *Que no ha sido notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales; o*
 - iii) *Que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; no obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no están, sólo se podrán anular estas últimas; o*

iv) *Que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, una falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta Ley; o*

b) *La Sala de la Corte de Apelaciones compruebe:*

i) *Que, según el ordenamiento jurídico guatemalteco, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o*

ii) *Que el laudo es contrario al orden público del Estado de Guatemala.*

3) *La petición de revisión no podrá formularse después de transcurrido un mes contado desde la fecha de la recepción del laudo o, si la request se ha hecho con arreglo al artículo 42, desde la fecha en que esa petición haya sido resuelta por el tribunal arbitral.*

4) *La parte recurrente que durante el procedimiento arbitral omitiere plantear una protesta u objeción oportuna respecto de las causales señaladas en el numeral 2) del presente artículo, no podrá invocar posteriormente la misma causal en el recurso de revisión.*

De esta norma, deben resaltarse ciertos aspectos:

Primero, los motivos por los cuales pueden impugnarse el laudo arbitral están taxativamente enumerados y son, en esencia, los mismos que aquellos que disponen en la Ley Modelo y en la Convención de Nueva York (aunque, en el numeral 2 (a) (ii) del artículo 43 de la Ley de Arbitraje de Guatemala, se omitió una causal que sí está contenida en la Ley Modelo y en la Convención de Nueva York consistente en que la parte afectada no ha podido hacer valer sus medios de defensa o sus derechos).

Segundo, para interponer el recurso de revisión, la parte que se considera afectado debió, durante el procedimiento arbitral, plantear una protesta u objeción respecto del motivo que esté invocando para interponer el recurso de revisión.

Tercero, hay un plazo de caducidad para interponer la acción de revisión.

Por último y con mayor relevancia para lo que aquí nos ocupa, si se interpone el recurso de revisión contra un laudo arbitral emitido en Guatemala, y el tribunal jurisdiccional competente considera que se verifica alguna de las causales contempladas en la norma, entonces, deberá modificar el laudo o revocarlo y, en ambos casos, hará el pronunciamiento correspondiente.

¿Qué significa que debe hacer el pronunciamiento correspondiente? ¿Cómo debe interpretarse esta disposición? ¿Le otorga facultades al tribunal jurisdiccional de conocer del fondo del asunto y emitir un nuevo fallo? Del texto de la norma es claro que el tribunal jurisdiccional puede modificar el laudo e, incluso, revocarlo. Si la norma le otorga facultades al tribunal jurisdiccional para modificar o revocar el laudo, eso implica que el tribunal podrá

emitir un fallo que modifique, parcialmente, el laudo arbitral o que lo sustituya por completo. En cualquier caso, el tribunal jurisdiccional está facultado para conocer del fondo del asunto y resolver aquellas disputas que las partes están acordadas someter a arbitraje.

el tribunal jurisdiccional está facultado para conocer el fondo del asunto y resolver aquellas disputas que las partes están acordadas someter a arbitraje.

Las Cortes Guatemaltecas se han pronunciado al respecto

*(...) la norma legal transcrita con anterioridad es clara al señalar los alcances de la decisión que se emita derivado del recurso de revisión, fijando estos así: “La resolución del recurso de revisión deberá confirmar, revocar o modificar el laudo arbitral y en caso de revocación o modificación, se hará el pronunciamiento correspondiente”. Al precisar que la Sala tiene obligación de emitir el pronunciamiento que corresponda en los supuestos en los que revoque o modifique el laudo arbitral, lo que la norma previsto es la posibilidad de que el órgano jurisdiccional que conozca del recurso pueda emitir un fallo que será distinto del que es objeto de su conocimiento, pues del estudio que del mismo realiza, de acuerdo a las causales que el recurrente le invoca(...)*⁵

La prohibición de revisar el fondo del laudo es esencial para preservar la autonomía de la voluntad, ya que garantiza que la decisión del tribunal elegido por las partes sea final y no una simple etapa previa al litigio judicial. Si se permitiera una revisión de mérito, se destruiría la celeridad y eficiencia del arbitraje, duplicando tiempos y costos al convertir al juez ordinario en una instancia de apelación que desnaturaliza el proceso. Asimismo, la revisión judicial pondría en riesgo la especialidad técnica, pues un juez generalista carece usualmente de la pericia sectorial que poseen los árbitros para resolver disputas complejas. Esta limitación asegura la seguridad jurídica y la estabilidad del comercio internacional, evitando que el laudo pierda su fuerza de cosa juzgada ante interpretaciones judiciales subjetivas. En definitiva, blindar el fondo de la controversia es lo que permite que el arbitraje funcione como un sistema de justicia alternativo, definitivo y confiable, diferenciándolo radicalmente de la justicia estatal ordinaria.

Si en Guatemala la situación del recurso es compleja, por ejemplo, argentina al tener dos recursos existentes crea aún más dudas, sin embargo, en lo que concierne específicamente a la admisibilidad del recurso extraordinario federal contra el laudo arbitral, la Corte destacó que:

⁵ sentencia dictada dentro del expediente 252-2015, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala

Esta Corte, al pronunciarse sobre la admisibilidad de los recursos extraordinarios planteados directamente contra decisiones adoptadas por tribunales arbitrales cuya jurisdicción había sido libremente convenida por las partes —quienes además habían renunciado a interponer recursos judiciales—, sostuvo que solo resultaba legalmente admisible la intervención de los jueces mediante la vía prevista en el artículo 760, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.⁶

Como puede observarse, de la jurisprudencia de la Corte Suprema argentina surge que:

1. El recurso extraordinario federal no puede ser interpuesto de forma directa contra el laudo arbitral;
2. En materia de arbitraje doméstico, cuando se renuncia al recurso de apelación, el único recurso disponible es el de nulidad;
3. Eventualmente, la decisión dictada por los tribunales judiciales que entiendan en el recurso de nulidad podrá ser impugnada mediante el recurso extraordinario federal, si estuviesen reunidos los extremos previstos en el art. 14 de la ley 48.

CAPÍTULO III. LA MOTIVACIÓN.

En lo que respecta al artículo 34 de la Ley Modelo y los motivos para impugnar el laudo este artículo de la Ley Modelo de la CNUDMI es fundamental porque establece los límites del control judicial sobre el arbitraje. Su esencia radica en que el laudo es definitivo y las causas para anularlo son taxativas, es decir, están cerradas a una lista específica que el juez no puede ampliar. Se divide en dos grupos: las que deben ser probadas por quien impugna (vicios en el acuerdo, falta de notificación, exceso de facultades o fallos en la composición del tribunal) y las que el juez puede revisar de oficio (si el tema no era arbitrable o viola el orden público). Además, impone un plazo estricto de tres meses para actuar, garantizando que el conflicto no se eternice en tribunales estatales.

El primer bloque de causales de anulación se centra en la protección de la voluntad de las partes y el derecho de defensa dentro del proceso arbitral. La Ley Modelo exige que la parte recurrente demuestre fehacientemente que existió una incapacidad legal al momento de pactar el arbitraje o que el acuerdo mismo carece de validez jurídica bajo la ley aplicable. Asimismo, se erige como un guardián del debido proceso al permitir la nulidad si una de las partes no fue debidamente notificada sobre la designación de los árbitros o el inicio de las actuaciones, impidiéndole hacer valer sus derechos fundamentales. Estas causales

⁶ conf. "Cacchione" (Fallos: 329:3399), y causa CSJ 694/2003 (39-P) /CS1 "Pestarino de Alfani, Mónica Amalia c/ Urbaser Argentina S.A." sentencia del 24 de agosto de 2006

aseguran que el arbitraje no sea un ejercicio arbitrario, sino un sistema basado en un consentimiento válido y en la igualdad de oportunidades procesales. Al limitar la intervención judicial a estos aspectos formales, se evita que el juez estatal se convierta en una instancia de apelación, respetando la decisión de los comerciantes de alejarse de la justicia ordinaria. En última instancia, esta sección del artículo busca corregir vicios estructurales que invalidan la raíz misma del juicio arbitral sin entrar a juzgar si la decisión final fue justa o equivocada en su fondo.

El segundo grupo de motivos de impugnación aborda la competencia del tribunal arbitral y el cumplimiento estricto de las reglas procesales acordadas. El laudo puede ser anulado si los árbitros deciden sobre controversias que no estaban previstas en el acuerdo de arbitraje o si exceden los términos de su mandato, resolviendo puntos que las partes nunca les confiaron. No obstante, la ley favorece la conservación del laudo al permitir que, si las decisiones sobre temas no sometidos pueden separarse de las legítimas, solo se anulen estas últimas. De igual forma, se protege la integridad del proceso al sancionar con nulidad los casos donde la composición del tribunal o el procedimiento seguido no se ajustaron a lo pactado por las partes o a la ley del Estado. Estos límites garantizan que los árbitros no actúen con facultades ilimitadas, manteniendo su autoridad dentro de los márgenes estrictos de la autonomía de la voluntad. Se refuerza así la seguridad jurídica, pues las partes tienen la certeza de que el tribunal solo juzgará lo solicitado y bajo las reglas previamente establecidas. Este control de "*ultrapetita*" es vital para mantener la confianza en el sistema arbitral como un mecanismo predecible y respetuoso de los contratos.

Finalmente, la Ley Modelo reserva al tribunal estatal la facultad de revisar de oficio dos aspectos que trascienden el interés de las partes: la Arbitrabilidad y el orden público. El juez puede anular un laudo si comprueba que, según las leyes locales, el objeto de la disputa no era susceptible de ser resuelto mediante arbitraje o si el contenido del fallo contraviene el orden público del Estado. Este concepto de orden público actúa como una cláusula de salvaguarda para proteger los principios morales y legales más básicos de una nación frente a decisiones privadas que puedan vulnerarlos. Por otro lado, la norma introduce un mecanismo innovador de eficiencia al permitir que el tribunal judicial suspenda el proceso de nulidad para dar a los árbitros la oportunidad de reiniciar actuaciones o tomar medidas que eliminen los motivos de la impugnación. Esto demuestra que el espíritu de la ley no es destruir el laudo, sino preservarlo siempre que los errores sean corregibles. El plazo de caducidad de tres meses para presentar la petición subraya la naturaleza expedita del arbitraje, impidiendo impugnaciones tardías que afecten la ejecución. En conjunto, el artículo 34 equilibra perfectamente la necesidad de control judicial con la urgencia de definitividad que demanda el comercio internacional moderno.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIÓN.

La eficacia del arbitraje comercial en Latinoamérica reside en el respeto irrestricto al principio de mínima intervención judicial. Como se ha analizado, el recurso de nulidad debe operar como una vía excepcional y taxativa, diseñada exclusivamente para salvaguardar la integridad del procedimiento y el orden público, sin degenerar en una segunda instancia que revise el fondo de la controversia. Si bien la mayoría de las legislaciones regionales, como las de Perú, Colombia, Bolivia y Chile, han blindado la definitividad del laudo para proteger la celeridad y la especialidad técnica de los árbitros, el caso de Guatemala presenta un desafío particular. El recurso de revisión guatemalteco, al facultar a las Salas de Apelaciones para revocar o modificar el laudo, abre una ventana a la revisión de mérito que podría desnaturalizar la esencia del arbitraje, contraviniendo la tendencia internacional de la Ley Modelo de la CNUDMI. En definitiva, para fortalecer la confianza de los inversores y garantizar la seguridad jurídica, es imperativo que las cortes estatales actúen como garantes y no como revisores de los expertos. Blindar el laudo contra interpretaciones judiciales subjetivas no solo preserva la autonomía de la voluntad, sino que consolida al arbitraje como un sistema de justicia alternativo, definitivo y confiable, plenamente diferenciado de la jurisdicción ordinaria

CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA.

Antillón Montealegre, Walter. *Derecho romano: Historia jurídica de Occidente*. 1.^a ed. San José, Costa Rica: IJSA, 2017.

Arce Gargollo, Javier. *Estudios de derecho privado*. México: Porrúa, 2015.

Borja Soriano, Manuel. *Teoría de las obligaciones*. 12.^a ed. México: Porrúa, s. f.

Born, Gary B. *International Commercial Arbitration*. Vol. 1. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2014.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Tomo II. 30.^a ed. Buenos Aires: Heliasta, 1993.

Cancino Gómez, Rodolfo, y Gustavo A. Uruchurtu. *El arbitraje comercial internacional*. México: Bosch México, 2015.

Castellanos Howell, Álvaro. “El acuerdo arbitral.” En *Tratado de derecho arbitral*. Tomo II, *El convenio arbitral*. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje, 2011.

Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial. *Guía del ICCA para la interpretación de la Convención de Nueva York de 1958: Un manual para jueces*. Traducido por Alexander Aizenstatd. La Haya: Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial, 2013.

Feldstein de Cárdenas, Sara L., y Hebe Mabel Leonardi de Herbón. *El arbitraje*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998.

Gómez Palacio, Ignacio. *Derecho de los negocios internacionales: Arbitraje internacional, TLCAN, América Latina, CIADI*. México: Porrúa, 2016.

González Martín, Nuria, y Sonia Rodríguez Jiménez. *Arbitraje comercial internacional*. México: Porrúa, 2007.

González Martín, Nuria, y Sonia Rodríguez Jiménez. *Compendio de legislación básica de arbitraje comercial internacional y arbitraje en materia de inversiones*. México, D. F.: Porrúa, 2012.

McCadden M., Carlos J., y Cecilia Flores Rueda, comps. *Documentos básicos sobre arbitraje y solución de controversias: El marco normativo en español*. México: Themis, 2010.

Robert, Jean. *L'arbitrage: Droit interne, droit international privé*. 5.^a ed. París: Dalloz, 1983.

Rojas, Ricardo M., Osvaldo Schenone, y Eduardo Stordeur. *Nociones de análisis económico del derecho privado*. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín, 2012.

Sánchez Medal, Ramón. *De los contratos civiles*. 21.^a ed. México: Porrúa, 2004.

Sanders, Pieter, ed. *Guía del ICCA para la interpretación de la Convención de Nueva York de 1958: Un manual para jueces*. La Haya: Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial, 2011.

Silva Silva, Jorge Alberto. *Arbitraje comercial internacional en México*. 2.^a ed. México: Oxford University Press, 2001.

Siqueiros, José Luis. “El arbitraje comercial: Un mecanismo idóneo para resolver controversias en forma extrajudicial.” En *Nuevos horizontes: Mecanismos tradicionales y alternos para la resolución de conflictos comerciales internacionales*, editado por Nick W. Ranieri. 1.^a ed. México: ITESM Centro Jurídico/Comisión Arbitral Permanente, 1997.

Universidad Nacional Autónoma de México. *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal*. Vol. II, *El arbitraje*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Villalba Cuéllar, Juan Carlos, y Rodrigo Moscoso Valderrama. “Orígenes y panorama actual del arbitraje.” *Prolegómenos: Derechos y Valores* 11, núm. 22 (2008): s. p.

Sitios Web.

Cámara de Comercio Internacional, Comité Español. “Página oficial de la Cámara de Comercio Internacional.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://www.iccspain.org/>.

Centro de Arbitraje IBT. “Página oficial del Centro de Arbitraje IBT.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://ibtlat.com/>.

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala. “Página oficial del Centro de Arbitraje y Conciliación.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <http://www.cenac.com.gt/>.

Centro de Arbitraje y Conciliación, S. A. “Página oficial del Centro de Arbitraje y Conciliación, Sociedad Anónima.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://conciliacionyarbitraje.com.gt/>.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. “Página oficial de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://uncitral.un.org/es>.

Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala. “Página oficial de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://crecig.com.gt/>.

Legifrance. “Página oficial del Diario Oficial de la República Francesa.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://www.legifrance.gouv.fr/>.

Revista de Arbitraje de la Comunidad Iberoamericana. “Página oficial de la Revista de Arbitraje de la Comunidad Iberoamericana.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://ciarglobal.com/>.

TAPHRA. “Tribunal Arbitral de Propiedad Horizontal de la República Argentina.” Consultado el 1 de mayo de 2026. Citado en: Investment Treaty Arbitration. “ITA Law.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <https://www.italaw.com>

Universidad de San Martín de Porres. “Boletín de Derecho: A Journal of Law.” Consultado el 1 de mayo de 2026. <http://www.adrr.com/camara/>.

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

La Revista El Jurista de Los Altos es publicada semestralmente por la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Aborda temas jurídicos, sociales, científicos y filosóficos desde una perspectiva académica, con libertad de expresión y apertura editorial, guiándose por el objetivo, visión y misión de la revista.

Se aceptan artículos científicos, artículos académicos, ensayos, reseñas históricas, reseñas de libros, comentarios, análisis doctrinarios de casos y sentencias, traducciones de leyes, así como otros que por su valor académico, jurídico o social puedan ser incluidos. La revista acepta especialmente artículos en los siguientes 8 ámbitos o temas:

Fundamentos de Filosofía y Derecho. Temas de Filosofía General, Filosofía Jurídica, Teoría General del Derecho, Introducción al Derecho, Filosofía Política, Ciencia Política, Ética, Civismo, Epistemología, Epistemología Jurídica, Lógica Jurídica, Ontología, Metafísica, Teología, Religión, Filosofía Estética, Filosofía del Arte, Sistemas Jurídicos Comparados, Historia, Historia del Derecho, Historia Jurídica de Guatemala, Idiomas, Humanidades, Derecho Romano, Redacción Jurídica, Oratoria Forense, Interpretación Jurídica y Argumentación Jurídica.

Economía y Derecho. Economía Política, Ciencia Económica, Derecho Económico, Derecho Mercantil, Emprendimiento, Derecho Bancario, Derecho Bursátil, Derecho Financiero, Derecho Procesal Mercantil, Arbitraje Mercantil, Historia del Derecho Mercantil.

Derechos Humanos y Justicia Social. Temas de Ciencias Sociales, Derecho Social, Justicia Social, Derechos Humanos, Derecho del Trabajo, Derecho Procesal del Trabajo, Sindicalismo, Arbitraje Laboral, Historia del Derecho de Trabajo, Derecho Agrario, Derecho Ambiental, Derecho Animal, Derecho de la Naturaleza, Derecho Indígena, Sociología, Antropología, Educación, Investigación Científica, Investigación Social, Investigación Jurídica.

Estado y Derecho. Temas de Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Municipal, Servicios Públicos, Derecho Tributario, Derecho Procesal Tributario, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Diplomático, Relaciones Internacionales, Derecho Comparado.

Derecho Penal, Criminología y Ciencias Forenses. Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Teoría del Delito, Criminología, Etiología del Delito, Criminalística, Ciencias Forenses, Medicina Forense, Psicología Forense, Sociología Criminal, Política Criminal.

Derecho Privado y Resolución de Conflictos. Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Mercantil, Teoría General del Proceso, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Mediación, Arbitraje, Derecho Notarial, Sistemas Notariales, Derecho Registral.

Propiedad Intelectual, Derecho y Tecnología. Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Derechos Conexos, Derecho Marcario, Derecho de Patentes, Derecho y Tecnología, Derecho e Internet, Inteligencia Artificial y Derecho.

Derecho y otras Disciplinas. Temas transdisciplinarios que involucren a la Ciencia Jurídica y otras disciplinas, tales como las Ciencias Naturales, como la física, química, geología, astronomía, biología, medicina, zoología, botánica; Ciencias Sociales, como la antropología, arqueología, psicología, psicología social, geografía, pedagogía, Ciencias Formales como la matemática, estadística, lógica, o Ciencias de la Ingeniería.

La revista está dirigida a todo público nacional e internacional, aunque en especial al sector académico jurídico y social, incluyendo profesionales en ejercicio, docentes y estudiantes. La revista tiene como idioma base el español, pero busca promover el multilingüismo en los intercambios académicos en los idiomas nacionales, extranjeros y construidos.

La revista está planificada para publicarse el 1 de mayo y 20 de octubre de cada año, se deberá enviar los artículos a más tardar con 3 meses de anticipación, es decir, la última fecha que se recibe un artículo es 1 de febrero para la primera del año y 20 de julio para la segunda.

Si hay cambios en las instrucciones, al principio del siguiente semestre se hará la convocatoria respectiva con el detalle de estos.

A menos que con la anticipación debida se publiquen en la página oficial instrucciones diferentes o una guía para autores, se recibirán artículos enviados en archivo de Microsoft Word en letra Times New Roman 12, con interlineado 1.5, y citas bibliográficas según las normas convencionales en la academia elegidas por el autor. Se deberán utilizar los estilos de Word, normal justificado para el texto que no es título, y títulos para los demás según jerarquía. Solo el título principal del artículo deberá estar centrado, y todos los títulos deberán estar en negrita. Al final del artículo deberá de enlistarse la bibliografía utilizada con los datos respectivos, ordenada según las normas bibliográficas elegidas. También deberá adjuntar un resumen de una a dos páginas del artículo.

La estructura del artículo deberá tener una página de presentación. A continuación del título, el nombre del autor, su afiliación institucional, correo electrónico (opcional), el tipo de artículo o método utilizado en la investigación, las normas bibliográficas usadas por el autor, 5 conceptos clave, y una síntesis de no más de 150 palabras. Todo esto en la página de presentación, pudiendo tomar como modelo las páginas de presentación algún artículo de la última revista publicada. Si el artículo está en español, la página de presentación deberá estar traducida a 2 idiomas más, preferentemente un idioma nacional y uno extranjero. Si el artículo está escrito en otro idioma, la página de presentación deberá estar traducida al español y a un tercer idioma, preferentemente extranjero si está escrito en idioma nacional, o nacional si está escrito en idioma extranjero. De no enviar estas traducciones se entenderá que autoriza al equipo editorial a hacer su propia traducción.

La publicación de un artículo completo en más de un idioma es elección del autor que puede presentarlo en más de un idioma. Buscando promover el multilingüismo, se aceptan artículos en cualquier idioma, sin embargo, ante la imposibilidad de contar en el equipo con personas que dominen todos los idiomas, si el idioma no es conocido por alguien del equipo, el artículo deberá ser acompañado por una traducción completa al español. Por momento, para este semestre, el equipo comprende además del español, el k'iche', el italiano, el ruso, el griego, el esperanto, el portugués, el inglés, el francés y el alemán, por lo que se puede recibir artículos en estos idiomas sin necesidad de acompañar traducción completa. Si estás

interesado en redactar en un idioma distinto del español, puedes escribir al editor y coordinador de redacción actual del momento para consultar los idiomas dominados por el equipo, actualmente puedes escribir a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Sin contar la página de presentación, el artículo deberá ocupar como mínimo 4 páginas de extensión y no más de 25. La revista promueve e incentiva el arte, por lo que pueden ser incluidas ilustraciones en los artículos siempre que el autor cuente con los derechos de propiedad intelectual necesarios, y que no modifiquen el formato en que se pide el artículo. Si tienes una idea creativa para tu artículo que podría modificar el formato convencional de la revista, envía un correo al editor con una propuesta para su consideración por parte del equipo.

El documento de tu artículo deberá enviarlo para el próximo semestre al correo josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt incluyendo en archivo aparte una hoja de vida del autor o de los autores para nuestro índice de autores; así como también puede enviarse una fotografía estilo editorial como las de los editoriales y páginas de opinión de los periódicos de prestigio, en un archivo de imagen, para su inclusión en nuestra revista para darle mayor realce a la misma.

El autor al enviar su artículo acepta que conoce bases de publicación, los requisitos y compromisos que conlleva, y responde por la originalidad del artículo, comprometiéndose a no publicarlo por otro medio previo a la revisión y publicación en la revista, y si fuese el caso de un escrito ya publicado con anterioridad por el autor, éste deberá hacerlo saber en el envío y fundamentar por qué considera pertinente la republicación, para su consideración.

El envío del artículo a publicar es una tácita autorización para incluirlo en la revista jurídica, reproducirlo, editarlo, corregirlo, traducirlo, distribuirlo, exhibirlo y comunicarlo en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, internet o cualquier otro medio, para propósitos científicos y sin fines de lucro.

En caso de uso de Inteligencia Artificial para la redacción del artículo, el autor debe enviar en un documento aparte cuál o cuáles servicios o aplicaciones de Inteligencia Artificial ha utilizado, y adjuntar los prompts o instrucciones dadas a la Inteligencia Artificial y los

resultados de cada prompteo. En todos los casos, el enfoque del marco teórico dado al artículo y las conclusiones a las que se haya arribado deben ser originales del autor, aunque la Inteligencia Artificial haya colaborado con fuentes y estilo de redacción, lo que demostrará con la presentación de los prompts y sus resultados. En el artículo, en la bibliografía deberá incluir las aplicaciones o servicios de inteligencia artificial en los que se ha apoyado.

Es responsabilidad del autor la originalidad del artículo, la cita de trabajos y su inclusión en la bibliografía, así como la transparencia en cuanto al uso de la inteligencia artificial para la producción académica, y corresponde a él cualquier litigio o reclamo relacionado a derechos de propiedad intelectual, exonerando a la universidad de ello. Únicamente el autor será responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en sus artículos, así como de su fundamentación debida.

Las opiniones vertidas y las perspectivas desde que se aborden los temas no reflejarán necesariamente el punto de vista de la Universidad. Los artículos recibidos serán sometidos a un proceso editorial, siendo objeto de evaluación preliminar por los miembros del Consejo Editorial que incluirá personas internas y externas a CIJUS, siendo también revisados por el Editor y Coordinador de Redacción y la Dirección de la Revista, quienes determinarán la pertinencia de la publicación, y podrán corregir y/o solicitar correcciones y modificaciones y/o sugerir modificaciones de fondo o de forma al autor para la aprobación de la publicación del artículo. Siendo satisfactoria la revisión preliminar o habiendo sido corregidas y modificadas las solicitudes, y aceptadas o no aceptadas las sugerencias, se notificará de la aprobación del artículo al autor.

Para más información puedes visitar la página de la división de ciencias jurídicas: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> o enviar tus consultas a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt Las instrucciones, correos y enlaces aquí expuestos son válidos especialmente para la próxima publicación de la revista. Se sugiere consultar instrucciones, correos y enlaces actualizados en la revista publicada más reciente o a través de las vías de divulgación oficiales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

ISTRUZIONI AGLI AUTORI

La Rivista il Giurista de los Altos o degli Altopiani è pubblicata semestralmente per la Coordinazione di Ricerca Giuridica e Social della Divisione di Scienze Giuridica e Sociale del Centro Universitario di Occidente, Università di San Carlos di Guatemala. Si occupa di argomenti giuridici, sociali, scientifici e filosofici da una prospettiva accademica, con libertà di espressione e apertura editoriale, guidandosi dall'obiettivo, visione e missione della rivista.

Si accettano articoli scientifici, articoli accademici, saggi, rassegne storiche, commentari, analisi dottrinarie di casi e verdetti, traduzioni di leggi, così come altre che per il loro valore accademico, giuridico o sociale possano essere inclusi. La rivista sta rivolta a tutti tipi di pubblico nazionale e internazionale, ma soprattutto al settore accademico giuridico e sociale, compresi professionisti praticanti, insegnanti e studenti. La rivista ha come lingua principale lo spagnolo, ma cerca di promuovere il multilinguismo negli scambi accademici nelle lingue nazionali, straniere e costruite.

La rivista sta pianificata per pubblicarsi lo 1 di maggio e il 20 di ottobre di ogni anno, si dovrà inviare gli articoli entro e non oltre 2 mesi prima della pubblicazione. Si ci saranno cambiamenti nelle istruzioni, all'inizio del seguente semestre si farà l'annuncio rispettivo con il dettaglio di questi.

A meno che non vengano pubblicate in anticipo nella pagina ufficiale istruzioni diverse o una guida per gli autori, si riceveranno articoli inviati in un file di Microsoft Word in testo Times New Roman 12 con un'interlinea 1.5 e citazioni bibliografiche secondo le norme convenzionali nella accademia scelte per l'autore. Si dovrà utilizzare gli stili di Word, normale e giustificato per il testo che non è titolo, e titoli per gli altri titoli secondo gerarchia. Soltanto il titolo principale dell'articolo dovrà essere centrato, e tutti i titoli dovranno essere grassetto. Alla fine dell'articolo dovrà elencarsi la bibliografia utilizzata con i dati rispettivi, ordinati secondo le norme bibliografiche scelti.

La struttura dell'articolo dovrà avere una pagina di presentazione. A continuazione del titolo, il nome dell'autore, la sua affiliazione istituzionale, la posta elettronica (opzionale), il tipo di articolo o metodo utilizzato nella ricerca, le norme bibliografiche usate per l'autore, 5

concetti chiave, e un sommario non di più di 150 parole. Tutto questo nella pagina di presentazione. Si può prendere come modello le pagine di presentazione di qualcun articolo della ultima rivista pubblicata. Se l'articolo sta in spagnolo, la pagina di presentazione dovrà essere tradotta a altre due lingue, preferenzialmente a una lingua nazionale e a una lingua straniera. Se l'articolo sta scritto in un'altra lingua, la pagina di presentazione dovrà essere tradotta allo spagnolo e a una terza lingua, preferenzialmente straniera, se è scritto in una lingua nazionale, oppure nazionale se è scritto in una lingua straniera. Se non si invia queste traduzioni si capirà che autorizza alla redazione a fare la propria traduzione.

La pubblicazione di un articolo completo in diverse lingue è scelta dell'autore che può presentarlo in più di una lingua. Cercando promuovere il multilinguismo si accettano articoli in qualsiasi lingua, eppure, di fronte all'impossibilità di avere nella squadra persone che parlino tutte le lingue, se la lingua non è saputa per una persona della squadra, l'articolo dovrà essere accompagnato per una traduzione completa allo spagnolo. Per il momento, per questo semestre, la squadra di redazione sa oltre lo spagnolo, il k'iche', l'italiano, il russo, il greco, l'esperanto, il portoghese, l'inglese e il tedesco, allora si può ricevere articoli in queste lingue senza necessità di accompagnare una traduzione completa. Se sei interessato in scrivere in una lingua diversa allo spagnolo puoi scrivere allo editore e coordinatore di redazione attuale per chiedere sulle lingue parlate per la squadra editoriale in determinato momento, attualmente puoi scrivere a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Indipendentemente della pagina di presentazione, l'articolo deve occupare almeno quattro pagine di estensione e preferenzialmente non più di 40. La rivista promuove e incentiva l'arte, così possono essere inclusi illustrazioni negli articoli sempre che l'autore abbia i diritti di proprietà intellettuale necessari, e che non modifichino il formato in qui si chiede l'articolo. Se hai un'idea creativa per il tuo articolo che possa modificare il formato convenzionale della rivista, invia un correo all'editore con una proposta per la sua valutazione dalla squadra.

Il documento del tuo articolo dovrai inviarlo per il prossimo semestre alla direzione di posta elettronica: josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt allegando in un file diverso il curriculum vitae dell'autore o degli autori per il nostro indice di autori, così come anche puoi inviare una fotografia stile editoriale, come quelle su editoriali e pagine di opinione dei giornali

prestigiosi, in un file di immagine per la sua inclusione nella nostra rivista e valorizzare più questa.

L'autore quando invia il suo articolo accetta che conosce le basi di pubblicazioni e i requisiti e compromessi che porta, e risponde della originalità dell'articolo, compromettendosi a non pubblicarlo in un altro mezzo prima alla revisione e pubblicazione nella rivista, e si fosse il caso di uno scritto già pubblicato nel passato per l'autore, questo dovrà farlo sapere nell'invio e fondamento perché considera pertinente pubblicarlo di nuovo per la sua valutazione.

L'invia dell'articolo per la sua pubblicazione è una tacita autorizzazione per essere incluso nella rivista giuridica e per riprodurlo, editarlo, correggerlo, distribuirlo, esibirlo e comunicarlo nel paese e nel straniero per messi impressi, elettronici, internet o qualsiasi altro mezzo per scopi scientifici e senza fini di lucro. È responsabilità dell'autore la originalità dell'articolo, la citazione dei documenti e la sua inclusione nella bibliografia, e risponde per qualsiasi controversia legale o reclamo di diritti di proprietà intellettuale esonerando l'università di ciò. Unicamente l'autore è responsabile delle dottrine e opinioni sostenuti nei loro articoli, così come del suo fondamento dovuto.

Le opinioni espresse e le prospettive dalle quale si occupano i argomenti non riflettono necessariamente il punto di vista dell'Università. L'articoli ricevuti saranno sottomessi a un processo editoriale per la valutazione per membri del Comitato Editoriale che include persone interne ed esterne a CIJUS, essendo anche rivisti per l'Editore e Coordinatore di Redazione e la Direzione della Rivista, che determineranno la pertinenza della pubblicazione e potranno correggere e/o chiedere correzioni e modificazioni e/o suggerire modificazioni di fondo o di forma all'autore per la approvazione della pubblicazione dell'articolo. Essendo soddisfattoria la revisione o già corrette e modificate le richieste, e accettate o non i suggerimenti, si notificherà della approvazione all'autore

Per più informazione puoi visitare la pagina della divisione di scienze giuridiche: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> oppure invia le tue domande a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Le istruzioni, poste elettroniche e vincoli qui esposti sono validi specialmente per la prossima pubblicazione della rivista. Se suggerisce consultare istruzioni, poste elettroniche e vincoli aggiornati nella rivista pubblicata più recentemente o attraverso i canali di comunicazione ufficiali della Divisione di Scienze Giuridiche del Centro Universitario di Occidente dell'Università di San Carlos de Guatemala.

“Andate e Insegnate a Tutti”

ИНСТРУКЦИИ ДЛЯ АВТОРОВ

Журнал Юрист Альтоса издается два раза в год Координационным отделом юридических и социальных исследований Отдела юридических наук Западного университетского центра Университета Сан-Карлос-де-Гватемала. В нем рассматриваются юридические и социальные вопросы с академической точки зрения, со свободой выражения мнений и редакционной открытостью, руководствуясь целью, видением и миссией журнала.

Принимаются научные статьи, академические статьи, эссе, исторические обзоры, книжные обзоры, комментарии, доктринальный анализ случаев и предложений, переводы законов, а также другие статьи, которые могут быть включены из-за их академической, правовой или социальной ценности. Журнал адресован всей национальной и международной аудитории, особенно юридическому и социальному академическому сектору, включая практикующих специалистов, учителей и студентов. Базовым языком журнала является испанский, но его цель - способствовать многоязычию в академических обменах как на национальном, так и на иностранных языках.

Выход журнала запланирован на 1 мая и 20 октября каждого года, статьи необходимо подавать не позднее, чем за два месяца. Если есть изменения в инструкциях, в начале следующего семестра будет сделан соответствующий звонок с их подробным описанием.

Если на официальном сайте заранее не опубликованы различные инструкции или руководство для авторов, будут приниматься статьи, отправленные в файле Microsoft Word шрифтом Times New Roman 12 с интервалом 1,5, а также библиографические ссылки в соответствии с общепринятыми стандартами. Следует использовать стили Microsoft Word с обычным выравниванием для текста, который не является заголовком, и заголовков для остальных в соответствии с иерархией. По центру должен располагаться только основной заголовок статьи, а все заголовки должны быть выделены жирным шрифтом. В конце статьи необходимо указать использованную

библиографию с соответствующими данными, упорядоченную в соответствии с выбранными библиографическими нормами.

В структуре статьи должна быть презентационная страница. После заголовка следует имя автора, его институциональная принадлежность, адрес электронной почты (необязательно), тип статьи или метод, использованный в исследовании, библиографические стандарты, используемые автором, 5 ключевых концепций и резюме. Все это на странице презентации, имея возможность взять за образец страницы презентации этого журнала. Если статья на испанском языке, страницу презентации необходимо перевести еще на 2 языка, желательно на национальный и иностранный. Если статья написана на другом языке, презентационная страница должна быть переведена на испанский и третий язык, предпочтительно иностранный, если он написан на национальном языке, или национальный, если он написан на иностранном языке. Если вы не отправите эти переводы, будет понятно, что вы разрешаете редакционной группе сделать собственный перевод.

Публикация полной статьи на нескольких языках - выбор автора, который может представить её на нескольких языках. Стремясь способствовать многоязычию, статьи на любом языке принимаются, однако, учитывая невозможность наличия в команде людей, говорящих на всех языках, если язык не известен кому-либо из команды, статья должна сопровождаться переводом полный на испанский. Если вы хотите писать на другом языке, вы можете написать по электронной почте: josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt, чтобы проконсультироваться. На данный момент в этом семестре команда также понимает испанский, киче, итальянский, русский, эсперанто и английский, поэтому вы можете отправить статьи на этих языках без необходимости сопровождать полный текст перевод.

Не считая страницы презентации, статья должна занимать не менее четырех страниц, а желательно не более 40. Журнал продвигает и поощряет искусство, поэтому иллюстрации могут быть включены в документы, если у автора есть необходимые права интеллектуальной собственности, и что они не изменяют формат, в котором запрашивается статья.

Документы должны быть отправлены в следующем семестре по электронной почте josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt, включая резюме автора для нашего индекса авторов.

Автор, отправляя свою статью, соглашается с тем, что он знает основы публикации, требования и обязательства, которые она влечет за собой, и несет ответственность за оригинальность статьи, обязуясь не публиковать ее какими-либо другими способами до рецензирования и публикации в журнале и, если это применимо к уже опубликованной автором ранее письменной форме, он должен сообщить об этом в заявке и обосновать, почему он считает переиздание уместным для своего рассмотрения.

Отправка статьи для публикации является молчаливым разрешением включить её в юридический журнал, воспроизвести, отредактировать, исправить, перевести, распространить, выставить и передать в стране и за рубежом в печатном, электронном и Интернет или любые другие средства для научных и некоммерческих целей. Автор несет ответственность за оригинальность статьи, цитирование работ и их включение в библиографию, и любые судебные разбирательства или претензии, связанные с правами интеллектуальной собственности, относятся к нему, освобождая университет от этого. Только автор будет нести ответственность за доктрины и мнения, изложенные в его статьях, а также за их надлежащее обоснование.

Выраженные мнения и точки зрения, с которых рассматриваются вопросы, не обязательно отражают точку зрения Университета. Полученные статьи будут отправлены на редакционный процесс, где они будут предварительно оценены членами Редакционного совета, в который войдут внутренние и внешние люди из CIJUS, а также будут рассмотрены редактором и координатором редакции и Дирекцией редакции. Журнал, который определит актуальность публикации и может исправить и / или запросить исправления и модификации и / или предложить автору существенные или формальные изменения для утверждения публикации статьи. Если предварительная рецензия удовлетворительна или запросы были исправлены и изменены, а предложения приняты или не приняты, автор будет уведомлен об одобрении статьи.

Для получения дополнительной информации вы можете посетить страницу отдела юридических наук: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> или отправить свои вопросы по адресу josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Указанные здесь инструкции, электронные письма и ссылки действительны специально для следующей публикации журнала. Рекомендуется ознакомиться с обновленными инструкциями, электронными письмами и ссылками в самом последнем опубликованном журнале или через официальные каналы распространения Отдела юридических наук.

«Идите и научите всех»

INSTRUCTIONS TO AUTHORS

El Jurista de Los Altos journal is published biannually by the Coordination of legal and social research of the Legal and Social Sciences Division (Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas) of the Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. It addresses legal, social, scientific, and philosophical topics from an academic perspective, with freedom of expression and editorial openness, guided by the objective, vision, and mission of the journal.

We welcome scientific articles, academic articles, essays, historical reviews, book reviews, commentaries, doctrinal analysis of cases and sentences, translation of laws, as well as others that may be included. The journal is aimed at all national and international audiences, but especially at the legal and social academic sector, including practicing professionals, professors and students. The journal has Spanish as its base language but seeks to promote multilingualism in academic exchanges in national foreign and constructed languages.

The journal is scheduled to be published on May 1 and October 20 of each year, articles should be submitted no later than two months in advance, if there are changes in the instructions, at the beginning of the following semester the respective call for papers will be made with the details of these changes.

Unless different instructions or a guide for authors is published on the official page with due anticipation, articles will be received in Microsoft Word files in Times New Roman 12 font, with 1.5 spacing, and bibliographic citations according to the conventional norms in the academy chosen by the author. Word styles should be used, normally justified for non-title text, and titles for the others according to hierarchy. Only the main title of the article should be centered, and all titles should be bold. At the end of the article should be listed the bibliography used with the respective data ordered according to the bibliographic standards chosen.

The structure of the article should have a presentation page. After the title, the author's name, institutional affiliation, e-mail (optional), the type of article or method used in the research, the bibliographic standards used by the author, 5 key concepts, and a summary of no more

than 150 words. All this in the presentation page, being able to take as a model the presentation pages of an article of the last journal published. If the article is in Spanish, the presentation page should be translated into 2 more languages, preferably one national and one foreign language. If the article is written in another language, the presentation page must be translated into Spanish and a third language, preferably a foreign language if written in a national language, or a national language if written in a foreign language. Failure to send these translations will be understood as authorizing the editorial team to make its own translation.

The publication of a complete article in more than one language is the choice of the author, who may submit it in more than one language. In order to promote multilingualism, articles are accepted in any language, however, given the impossibility of having people on the team who are fluent in all languages, if the language is not known by someone on the team, the article must be accompanied by a complete translation into Spanish. At the moment, for this semester, the team includes, in addition to Spanish, K'iche', Kaqchikel, Mam, Italian, Russian, Greek, Esperanto, Portuguese, English, French and German, so articles can be received in these languages without the need for a full translation. If you are interested in writing in a language other than Spanish, you can write to the current editor and editorial coordinator to consult the languages mastered by the team, currently you can write to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Excluding the cover page, the article should be at least four pages long and preferably no longer than 40. The journal promotes and encourages art, so illustrations may be included in the articles as long as the author has the necessary intellectual property rights, and they do not modify the format in which the article is requested. If you have a creative idea for your article that could modify the conventional format of the journal, send an email to the editor with a proposal for consideration by the team.

The document of your article should be sent for the next semester to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt including in a separate file a resume of the author or authors for our author index; you can also send an editorial style photographs like those of the editorials and opinion pages of prestigious newspapers, in an image file, for inclusion in our journal to give it more prominence.

The author, by sending an article, accepts that he/she knows the bases of publication, the requirements and commitments involved, and is responsible for the originality of the article, committing him/herself not to publish it by any other means prior to its review and publication in the journal, and if it is the case of an article already published previously by the author, he/she must make it known in the submission and justify why he/she considers the republication pertinent, for its consideration.

The submission of the article to be published is a tacit authorization to include it in the legal journal, reproduce it, edit it, correct it, translate it, distribute it, exhibit it and communicate it in the country and abroad by printed, electronic, internet or any other means, for scientific purposes and without profit. The author is responsible for the originality of the article, the citation of works and their inclusion in the bibliography, and any litigation or claim related to intellectual property rights corresponds to him/her, exonerating the university from it. Only the author will be responsible for the doctrines and opinions sustained in his articles, as well as for their due substantiation.

The opinions expressed and the perspectives from which the topics are approached will not necessarily reflect the point of view of the University. The articles received will be submitted to an editorial process and will be subject to preliminary evaluation by the members of the Editorial Board, which will include people from inside and outside the University to CIJUS, the articles will also be reviewed by the Editor and Editorial Coordinator and the Director of the Journal, who will determine the pertinence of the publication, and may correct and/or request corrections and modifications and/or suggest modifications of substance or form to the author for the approval of the publication of the article. If the preliminary review is satisfactory or if the requests have been corrected and modified, and if the suggestions have been accepted or not, the author will be notified of the approval of the article.

For more information, you can visit the page of the legal sciences division: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> or send your inquiries to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

The instructions, e-mails, and links here are valid especially for the next publication of the journal. It is suggested to consult instructions, mailings and updated links in the most recent published journal or through the official channels of dissemination of the Legal Sciences

Division (División de Ciencias Jurídicas) of the Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

ANWEISUNGEN FÜR DIE AUTOREN

Die Zeitschrift “El Jurista de Los Altos” wird halbjährlich von der die Koordination der Rechts- und Sozialforschung hervorgeht der Division für Rechtswissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität der San Carlos de Guatemala, veröffentlicht. Sie befasst sich mit rechtlichen, sozialen, wissenschaftlichen und philosophischen Fragen aus akademischer Sicht, mit freier Meinungsäußerung und redaktioneller Offenheit, geleitet von Zielsetzung, Vision und Auftrag der Zeitschrift.

Wir freuen uns über Wissenschaft Artikel, akademische Artikel, Essays, historische Rückblicke, Buchbesprechungen, Kommentare, doktrinäre Analysen von Fällen und Urteilen, Übersetzungen von Gesetzen sowie andere Artikel, die aufgrund ihres akademischen, rechtlichen oder sozialen Wertes aufgenommen werden können. Die Zeitschrift richtet sich an ein nationales und internationales Publikum, insbesondere aber an den juristischen und sozialwissenschaftlichen Bereich, einschließlich praktizierender Fachleute, Lehrkräfte und Studenten. Die Basissprache der Zeitschrift ist Spanisch, aber sie versucht, die Mehrsprachigkeit im akademischen Austausch in nationalen, fremden und konstruierten Sprachen zu fördern.

Die Zeitschrift soll jeweils am 1. Mai und am 20. Oktober eines jeden Jahres erscheinen, und die Artikel sollten mindestens zwei Monate vorher eingereicht werden. Sollten sich die Vorgaben ändern, wird zu Beginn des folgenden Semesters ein Call für Papers veröffentlicht, in dem auf diese Änderungen hingewiesen wird.

Sofern auf der offiziellen Website nicht rechtzeitig andere Anweisungen oder ein Leitfaden für Autoren veröffentlicht werden, sollten die Artikel als Microsoft-Word-Dateien in der Schriftart Times New Roman 12, mit einem Zeilenabstand von 1,5 und bibliografischen Zitaten nach den üblichen, vom Autor gewählten akademischen Standards eingereicht werden. Es sollten Word-Formatvorlagen verwendet werden, und zwar normaler Blocksatz für Text, der kein Titel ist, und Titel für den Rest entsprechend der Hierarchie. Nur der Haupttitel des Artikels sollte zentriert sein, und alle Titel sollten fett gedruckt sein. Am Ende des Artikels sollte die verwendete Bibliographie mit den entsprechenden Daten aufgeführt werden, geordnet nach den gewählten bibliographischen Standards.

Die Struktur des Artikels sollte eine einleitende Seite haben. Nach dem Titel folgen der Name des Autors, die institutionelle Zugehörigkeit, die E-Mail-Adresse (fakultativ), die Art des Artikels oder der in der Forschung verwendeten Methode, die vom Autor verwendeten bibliografischen Standards, 5 Schlüsselbegriffe und eine Zusammenfassung von höchstens 150 Wörtern. Das alles auf der Titelseite, die sich an den Titelseiten eines Artikels aus der zuletzt veröffentlichten Zeitschrift orientieren kann. Wenn der Artikel auf Spanisch ist, muss die Präsentationsseite in 2 weitere Sprachen übersetzt werden, vorzugsweise in eine nationale und eine ausländische Sprache. Wenn der Artikel in einer anderen Sprache verfasst ist, muss das Deckblatt ins Spanische und in eine dritte Sprache übersetzt werden, vorzugsweise in eine Fremdsprache, wenn er in einer Landessprache verfasst ist, oder in eine Landessprache, wenn er in einer Fremdsprache verfasst ist. Die Nichtübermittlung dieser Übersetzungen gilt als Erlaubnis für die Redaktion, eine eigene Übersetzung anzufertigen.

Die Veröffentlichung eines vollständigen Artikels in mehr als einer Sprache liegt im Ermessen des Autors, der ihn in mehr als einer Sprache einreichen kann. Um die Mehrsprachigkeit zu fördern, werden Artikel in allen Sprachen akzeptiert. Da es jedoch unmöglich ist, im Team Personen zu haben, die alle Sprachen fließend beherrschen, muss dem Artikel eine vollständige Übersetzung ins Spanische beigelegt werden, wenn die Sprache nicht von jemandem im Team beherrscht wird. In diesem Semester umfasst das Team neben Spanisch, K'iche', Italienisch, Russisch, Griechisch, Esperanto, Portugiesisch, Englisch und Deutsch, so dass es möglich ist, Artikel in diesen Sprachen zu erhalten, ohne dass eine vollständige Übersetzung erforderlich ist. Wenn Sie daran interessiert sind, in einer anderen Sprache als Spanisch zu schreiben, können Sie sich an den derzeitigen Redakteur und den Redaktionskoordinator wenden, um zu erfahren, welche Sprachen das Team abdeckt. Derzeit können Sie an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt schreiben.

Ohne das Deckblatt sollte der Artikel mindestens vier Seiten und vorzugsweise nicht mehr als 40 Seiten lang sein. Die Zeitschrift fördert und ermutigt die Kunst, so dass Illustrationen in die Artikel aufgenommen werden können, sofern der Autor über die erforderlichen Rechte am geistigen Eigentum verfügt und sie das Format, in dem der Artikel angefordert wird, nicht verändern. Wenn Sie eine kreative Idee für einen Artikel haben, der das herkömmliche

Format des Magazins verändern könnte, senden Sie bitte eine E-Mail mit einem Vorschlag an die Redaktion, der vom Team geprüft werden kann.

Senden Sie das Dokument Ihres Artikels für das nächste Semester an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt und fügen Sie in einer separaten Datei einen Lebenslauf des Autors/der Autoren für unser Autorenverzeichnis bei; Sie können auch ein Foto im redaktionellen Stil, wie es in den Leitartikeln und Meinungsseiten renommierter Zeitungen zu finden ist, in einer Bilddatei für die Aufnahme in unser Magazin schicken, um den Artikel bekannter zu machen.

Mit der Einreichung eines Artikels erkennt der Autor an, dass er die Regeln für die Veröffentlichung, die damit verbundenen Anforderungen und Verpflichtungen kennt und die Verantwortung für die Originalität des Artikels übernimmt. Er verpflichtet sich, den Artikel vor seiner Prüfung und Veröffentlichung in der Zeitschrift nicht auf andere Weise zu veröffentlichen, und im Falle eines vom Autor bereits veröffentlichten Artikels muss er dies in der Einreichung bekannt geben und begründen, warum er die Wiederveröffentlichung für angemessen hält, damit die Zeitschrift ihn berücksichtigen kann.

Die Einreichung des Artikels zur Veröffentlichung ist eine stillschweigende Erlaubnis, ihn in die juristische Zeitschrift aufzunehmen, zu vervielfältigen, zu bearbeiten, zu korrigieren, zu übersetzen, zu verbreiten, auszustellen und im In- und Ausland in gedruckter, elektronischer, Internet- oder anderer Form zu wissenschaftlichen und gemeinnützigen Zwecken zu kommunizieren. Der Autor ist für die Originalität des Artikels, die Zitierung von Werken und deren Aufnahme in das Literaturverzeichnis verantwortlich und trägt die Verantwortung für etwaige Rechtsstreitigkeiten oder Ansprüche im Zusammenhang mit den Rechten des geistigen Eigentums, wobei die Universität davon befreit ist. Die Verantwortung für die in den Artikeln vertretenen Lehren und Meinungen sowie für deren ordnungsgemäße Begründung liegt allein beim Autor.

Die geäußerten Meinungen und die Perspektiven, aus denen die Themen angegangen werden, spiegeln nicht unbedingt den Standpunkt der Universität wider. Die eingegangenen Artikel werden einem redaktionellen Verfahren unterzogen, wobei sie einer vorläufigen Bewertung durch die Mitglieder des Redaktionsausschusses unterzogen werden, dem CIJUS-interne und -externe Personen angehören. Außerdem werden sie vom Redakteur und

Redaktionskoordinator sowie von der Leitung der Zeitschrift überprüft, die die Relevanz der Veröffentlichung feststellen und den Autor korrigieren und/oder Korrekturen und Änderungen verlangen und/oder inhaltliche oder formale Änderungen vorschlagen können, damit die Veröffentlichung des Artikels genehmigt werden kann. Wenn die Vorprüfung zufriedenstellend ausfällt oder die Anträge korrigiert und geändert wurden und die Vorschläge angenommen wurden oder nicht, wird der Autor über die Genehmigung des Artikels informiert.

Weitere Informationen finden Sie auf der Website der Abteilung Rechtswissenschaften: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> oder senden Sie Ihre Anfragen an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Die hier angegebenen Anweisungen, E-Mails und Links gelten insbesondere für die nächste Ausgabe der Zeitschrift. Es wird empfohlen, Anweisungen, E-Mails und aktualisierte Links in der zuletzt veröffentlichten Zeitschrift oder über die offiziellen Verbreitungskanäle der Abteilung für Rechtswissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität des San Carlos de Guatemala zu konsultieren.

"Geht und lehrt alle"



REVISTA

EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente

